

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR AD-HONOREM: *Oswaldo Stanley Morales Hidalgo*

TOMO N° 448

SAN SALVADOR, VIERNES 18 DE JULIO DE 2025

NUMERO 134

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
Decretos Nos. 357, 358 y 359.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente.....	3-14	<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Decreto No. 363.- Reformas a la Ley de Fomento a Inteligencia Artificial y Tecnologías.....	15-19	Acuerdos Nos. 651-D, 836-D, 966-D, 968-D, 1022-D y 1037-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	23
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>INSTITUCIONES AUTONOMAS</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA</b>		<b>DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS</b>	
<b>RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA</b>		Acuerdo No. 49/2025.- Se autoriza a la sociedad Hermanos Unidos por el Desarrollo de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, la instalación de la estación de servicio que se denominará "Estación de Servicio Gasolinera La Algodonera".....	24-25
Acuerdos Nos. 15-0689.- Se autoriza a la Universidad Francisco Gavidia, la actualización de los Planes de Estudio de dos carreras, en modalidad no presencial. ....	20	Acuerdo No. 50/2025.- Se autoriza a la sociedad Inversiones Marem, Sociedad Anónima de Capital Variable, la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención. ....	26-27
Acuerdo No 15-0712.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	20-21	<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>	
Acuerdo No. 15-0947.- Se reconoce a la Profesora Agustina Irma Camacho Reyna, como Directora del centro educativo privado denominado Centro Escolar Católico "Alberto Masferrer".....	21	<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
<b>MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>		Declaratoria de Herencia Definitiva.....	28
<b>RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>		Aceptación de Herencia Interina.....	28
Acuerdo No. 199.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 35 de fecha 10 de marzo de 2023.....	22	<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>	
Acuerdos Nos. 200 y 201.- Transferencias dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa a la Situación de Retiro, en la misma categoría. ....	22	Aceptación de Herencia Interina.....	29
		<b>DE TERCERA PUBLICACION</b>	
		Aceptación de Herencia Interina.....	29
		Título Supletorio.....	30

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

	<i>Pág.</i>
Declaratoria de Herencia Definitiva .....	30-42
Aceptación de Herencia Interina .....	42-50
Herencia Yacente .....	50-51
Título de Propiedad .....	51-54
Título Supletorio .....	54-69
Título de Dominio.....	69-70
Sentencia de Nacionalidad.....	70-75
Muerte Presunta.....	75-76
Señal de Publicidad Comercial.....	76
Reposición de Certificados .....	76-77
Disolución y Liquidación de Sociedades .....	77
Edicto de Emplazamiento.....	78-84
Resoluciones.....	85-86
Marca de Producto.....	87
Inmuebles en Estado de Proindivisión .....	87-89
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	89

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia Interina .....	90-95
Título de Propiedad .....	95-96
Título Supletorio .....	97-99
Título de Dominio.....	99

	<i>Pág.</i>
Convocatorias .....	99

Subasta Pública .....	100
-----------------------	-----

Reposición de Certificados .....	100-101
----------------------------------	---------

Marca de Producto.....	101
------------------------	-----

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia Interina .....	102-106
---------------------------------------	---------

Título de Propiedad .....	106-107
---------------------------	---------

Título Supletorio .....	107-110
-------------------------	---------

Título de Dominio.....	110-111
------------------------	---------

Convocatorias .....	112
---------------------	-----

Reposición de Certificados .....	113-114
----------------------------------	---------

Aviso de Cobro .....	114-115
----------------------	---------

Administrador de Condominio .....	115
-----------------------------------	-----

Título Municipal.....	116-119
-----------------------	---------

Marca de Servicios .....	119
--------------------------	-----

Reposición de Cheque.....	119
---------------------------	-----

Marca de Producto.....	119-120
------------------------	---------

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****MINISTERIO DE CULTURA**

Resolución Interna número RD 002/2025.- Se reconoce y declara como Bien Cultural al proceso de elaboración de la miniatura del distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, como parte del Patrimonio Cultural Inmaterial.....	121-128
--	---------

**ORGANO LEGISLATIVO**

DECRETO No. 357

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 178, de fecha 17 de diciembre de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 247, Tomo No. 445, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2025, por la cantidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,662,997,142.00).
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 208, de fecha 7 de febrero de 2025, publicado en el Diario Oficial No. 29, Tomo No. 446, del 11 del mismo mes y año, la Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por un monto de SESENTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$60,000,000.00) el cual fue suscrito el 10 de marzo de 2025 y ratificado mediante Decreto Legislativo No. 254, de fecha 25 de marzo de 2025, publicado en el Diario Oficial No. 59, Tomo No. 446, de esa misma fecha, con el propósito de financiar la ejecución del Programa para el Desarrollo de la Infraestructura de Datos de El Salvador, cuyo objetivo es mejorar la prestación de los servicios digitales del Estado, a través de la expansión de la infraestructura digital del Estado y el aumento de las habilidades digitales para el uso de dicha infraestructura y servicios; y conforme lo establecido en la cláusula 4.01 del Capítulo IV Ejecución del Programa del Contrato de Préstamo No. 5937/OC-ES, el organismo ejecutor del Programa será la Secretaría de Innovación de la Presidencia de la República.
- III. Que la Secretaría de Innovación requiere incorporar a la Ley de Presupuesto vigente, la cantidad de NUEVE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,000,000.00) provenientes del referido Contrato de Préstamo, que serán destinados para incorporar el Proyecto de Inversión 8869 "Programa de Infraestructura de Datos del Estado, Componente 1-BID 5937/OC-ES" por el mismo monto, y cuyos recursos permitirán financiar, entre otros, la contratación de una consultoría para elaboración del diseño y adecuación del edificio donde funcionará el centro de datos, que incluya estándares internacionales de certificación TIER III, en el marco de la implementación del Componente I. Infraestructura de Datos del Programa.

- IV. Que a efecto que la Secretaría de Innovación pueda disponer del crédito presupuestario para la ejecución del Proyecto de Inversión antes referido, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2025 en los términos siguientes: en la Sección -A Presupuesto General del Estado, Apartado II - INGRESOS, Rubro de Agrupación 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la Fuente Específica 31404 De Organismos Multilaterales con la cantidad de NUEVE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,000,000.00); y en el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente a la Presidencia de la República, en la Unidad Presupuestaria 03 Secretaría de Innovación de la Presidencia, se incorpora la Línea de Trabajo 05 Programa para el Desarrollo de la Infraestructura de Datos de El Salvador (BID 5937/OC-ES), con su respectivo propósito, con el monto de NUEVE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,000,000.00), Fuente de Financiamiento Préstamos Externos; además, se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, incorporando el Proyecto código 8869 "Programa de Infraestructura de Datos del Estado, Componente 1-BID 5937/OC-ES".

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.** En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las modificaciones siguientes:

- A. En el Apartado II - INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la Fuente Específica 31404 De Organismos Multilaterales, así:

Préstamo No. 5937/OC-ES, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para financiar el "Programa para el Desarrollo de la Infraestructura de Datos de El Salvador". Aprobado por Decreto Legislativo No. 254, de fecha 25 de marzo de 2025, publicado en el Diario Oficial No. 59, Tomo No. 446, de esa misma fecha.

\$9,000,000

- B. En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente a la Presidencia de la República, Literal B. Asignación de Recursos, se modifican los numerales 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, con el propósito de incorporar en la Unidad Presupuestaria 03 Secretaría de Innovación de la Presidencia, la Línea de Trabajo 05 Programa para el Desarrollo de la Infraestructura de Datos de El Salvador (BID 5937/OC-ES), con su respectivo propósito, por el monto de NUEVE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,000,000.00), con cargo a la Fuente de Financiamiento Préstamos Externos; además, se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, con la incorporación del Proyecto de Inversión No. 8869, conforme se indica a continuación:

### 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
<b>03 Secretaría de Innovación de la Presidencia</b>		<b>9,000,000</b>
05 Programa para el Desarrollo de la Infraestructura de Datos de El Salvador (BID-5937/OC-ES)	Dirigir, planificar, coordinar y supervisar las acciones orientadas a mejorar la prestación de los servicios digitales del Estado, mediante la expansión de la infraestructura digital pública y el fortalecimiento de las habilidades digitales de la población, con el fin de garantizar el acceso eficiente, inclusivo y seguro a dichos servicios.	9,000,000
<b>Total</b>		<b>9,000,000</b>

### 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Total Gastos de Capital
03 Secretaría de Innovación de la Presidencia 2025-0500-1-03-05-22-3 Préstamos Externos	Programa para el Desarrollo de la Infraestructura de Datos de El Salvador (BID-5937/OC-ES)	8,500,000	500,000	9,000,000
<b>Total</b>		<b>8,500,000</b>	<b>500,000</b>	<b>9,000,000</b>

### 5. listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	03 Secretaría de Innovación de la Presidencia 05 Programa para el Desarrollo de la Infraestructura de Datos de El Salvador (BID-5937/OC-ES)					9,000,000
8869	Programa de Infraestructura de Datos del Estado, Componente 1-BID 5937/OC-ES	Préstamos Externos	100% Avance	A Nivel Nacional	Dic./2025	9,000,000
<b>Total</b>						<b>9,000,000</b>

- C. Los recursos que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por valor de US\$9,000,000, deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 8 Banco Interamericano de Desarrollo.

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO.** San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,**

**PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,**  
**PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,**  
**SEGUNDA VICEPRESIDENTA.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,**  
**PRIMERA SECRETARIA.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,**  
**SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,**  
**TERCER SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veinticinco.

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**

**Presidente de la República.**

**JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,**

**Ministro de Hacienda.**

**DECRETO No. 358****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 178, de fecha 17 de diciembre de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 247, Tomo No. 445, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2025, por la cantidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,662,997,142.00).
- II. Que el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM) actualmente requiere reforzar el Proyecto de Inversión 8208 "Construcción y equipamiento de Centro de Terapia Dialítica y Pre-diálisis del ISBM, municipio y departamento de San Miguel" por un monto de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIENUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$549,419.00), con el cual se prevé completar el financiamiento del anticipo correspondiente al contrato de la obra, a efecto de dar continuidad a las intervenciones y la construcción de las áreas médicas y administrativas que conformarán el referido Centro, destinado a proporcionar en la región oriental del país, servicios a los usuarios del ISBM con insuficiencia renal.
- III. Que el ISBM ha identificado recursos disponibles en la cuenta de saldos de años anteriores por un valor de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIENUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$549,419.00), los cuales pueden destinarse para dar cobertura presupuestaria al Proyecto de Inversión 8208 antes relacionado, de conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo de ese Instituto en Sesión Ordinaria realizada en fecha 13 de mayo de 2025; cabe mencionar, que actualmente la asignación presupuestaria de dicho proyecto es de TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$305,285.00), por lo que con este refuerzo el costo ascendería a OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$854,704.00).

IV. Que a efecto que el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial pueda disponer del crédito presupuestario para reforzar el Proyecto 8208 antes referido, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, así: en la Sección B. PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1. INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES, en el Apartado II - GASTOS, en la parte que corresponde al Presupuesto del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, se incorpora en el literal B. INGRESOS, el Rubro 32 Saldos de Años Anteriores, Cuenta 321 Saldos Iniciales de Caja y Banco, Fuente Específica 32102 Saldo Inicial en Banco con la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$549,419.00). Asimismo, por el lado del gasto en el literal C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, Unidad Presupuestaria 03 Infraestructura Física, se incrementa la Línea de Trabajo 01 Construcción, Mejora, Adecuación de Instalaciones y Equipamiento, Rubro 61 Inversiones en Activos Fijos, con el monto de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$549,419.00); además, se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública para incrementar el Proyecto con código 8208 con el mismo monto, Fuente de Financiamiento Recursos Propios.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.** En la Ley de Presupuesto vigente, Sección B. PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1. INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES, Apartado II - GASTOS, en la parte que corresponde al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el literal B) INGRESOS, se incorpora el Rubro 32 Saldos de Años Anteriores, Cuenta 321 Saldos Iniciales de Caja y Banco y Fuente Específica 32102 Saldo Inicial en Banco, así:



**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO.** San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,  
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
TERCER SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veinticinco.

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.**

**JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,  
Ministro de Hacienda.**

**DECRETO No. 359****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 178, de fecha 17 de diciembre de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 247, Tomo No. 445, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, por un valor de NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,662,997,142.00).
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 302, de fecha 13 de mayo de 2025, publicado en el Diario Oficial No. 90, Tomo No. 447, del 16 del mismo mes y año, la Asamblea Legislativa aprobó el Contrato de Préstamo No. 9790-SV, suscrito por el ministro de Hacienda y el representante del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) por un monto de CIENTO VEINTE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$120,000,000.00); destinados a financiar el "Proyecto de Mejora de la Atención de Salud en El Salvador", el cual tiene como objetivo mejorar el acceso a servicios de salud de calidad basado en la atención primaria, fortalecer la capacidad operativa del Ministerio de Salud y responder con prontitud y eficacia a una crisis o emergencia elegible; estableciéndose a dicha institución como responsable de la implementación del referido proyecto.
- III. Que en esta oportunidad el Ministerio de Salud requiere incorporar a su presupuesto institucional vigente de 2025 el monto de QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000.00) proveniente de dicho contrato de préstamo, con el propósito de iniciar la ejecución del Proyecto con código 8847 denominado "Programa para la Mejora de la Atención en Salud de El Salvador - PROMAS", y cuyos recursos estarán destinados para financiar los siguientes componentes: a) Mejorar el acceso a servicios de salud de calidad dentro de un sistema basado en la atención primaria de salud por US\$93,900.00; b) Fortalecimiento de la capacidad operativa del Ministerio de Salud para brindar servicios de atención médica de calidad por US\$22,400.00; c) Respuesta de Emergencia Contingente por US\$25,000.00 y d) Gestión de Proyectos por US\$358,700.00.
- IV. Que con el propósito que el Ramo de Salud pueda utilizar los recursos provenientes del Contrato de Préstamo No. 9790-SV por un total de QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000.00), se hace necesario modificar la Ley de Presupuesto vigente en la Sección -A Presupuesto General del Estado, Apartado II - INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, incrementando la Fuente Específica 31404 De Organismos Multilaterales, con el monto de QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000.00). Asimismo, en el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Salud, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y numeral 4 Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se adiciona la Unidad Presupuestaria 13 Proyecto de Mejora de la Atención de la Salud en El Salvador, Préstamo BIRF 9790-SV, con las Líneas de Trabajo 01 Mejorar el Acceso a los Servicios de Salud en la Atención Primaria de la Salud (APS), con la cantidad de NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(US\$93,900.00), 02 Fortalecimiento de la Capacidad Operativa de la Administración, con la cantidad de VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,400.00), 03 Respuesta Contingente ante Emergencia, con el valor de VEINTICINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,000.00), y 04 Administración y Monitoreo del Proyecto, con el monto de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$358,700.00); adicionalmente, se modifica el Listado de Proyectos de Inversión Pública, incorporando el Proyecto de Inversión 8847 "Programa para la Mejora de la Atención en Salud de El Salvador - PROMAS" con el monto de QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000.00).

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.** En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II - INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, incrementase la Fuente Específica 31404 De Organismos Multilaterales, así:

Contrato de Préstamo No. 9790-SV suscrito entre el ministro de Hacienda y el representante del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para financiar el "Proyecto de Mejora de la Atención de Salud en El Salvador", aprobado mediante Decreto Legislativo No. 302, de fecha 13 de mayo de 2025, publicado en el Diario Oficial No. 90, Tomo No. 447 del 16 del mismo mes y año. \$500,000

- B) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Salud, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incorpora la Unidad Presupuestaria 13 Proyecto de Mejora de la Atención de la salud en El Salvador, Préstamo BIRF 9790-SV, con sus respectivas Líneas de Trabajo, tal como se indica a continuación:

**3. Relación Propósitos con Recursos Asignados**

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
<b>13 Proyecto de Mejora de la Atención de la Salud en El Salvador, Préstamo BIRF 9790-SV</b>		<b>500,000</b>
01 Mejorar el Acceso a los Servicios de Salud en la Atención Primaria de la Salud (APS)	Fortalecer la promoción y prevención de la salud a nivel comunitario, mejorar la prestación de servicios de atención sanitaria en el primer nivel de atención y en el nivel hospitalario, además de mejorar la infraestructura y equipamiento de la red de servicios.	93,900
02 Fortalecimiento de la Capacidad Operativa de la Administración	Apoyar la transformación digital de la salud, fortalecer los recursos humanos y mejorar la capacidad de almacenamiento y distribución de medicamentos, insumos médicos, insumos no médicos y mobiliario del Ministerio de Salud.	22,400
03 Respuesta Contingente ante Emergencia	Proporcionar respuesta inmediata a una crisis o emergencia nacional.	25,000
04 Administración y Monitoreo del Proyecto	Apoyar las gestiones de planificación, monitoreo, supervisión y seguimiento del proyecto, presentación de informes y auditorías financieras.	358,700
<b>Total</b>		<b>500,000</b>

## 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
13 Proyecto de Mejora de la Atención de la Salud en El Salvador, Préstamo BIRF 9790-SV 2025-3200-3-13-01-22-3 Préstamos Externos	Mejorar el Acceso a los Servicios de Salud en la Atención Primaria de la Salud (APS)	102,100	300,000	97,900	500,000
02-22-3 Préstamos Externos	Fortalecimiento de la Capacidad Operativa de la Administración	21,000		72,900	93,900
03-22-3 Préstamos Externos	Respuesta Contingente ante Emergencia	22,400		25,000	22,400
04-22-3 Préstamos Externos	Administración y Monitoreo del Proyecto				25,000
		58,700	300,000		358,700
<b>Total</b>		<b>102,100</b>	<b>300,000</b>	<b>97,900</b>	<b>500,000</b>

Asimismo, en el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública se incorpora con un monto de US\$500,000 con cargo a Préstamos Externos, el Proyecto con código 8847 "Programa para la Mejora de la Atención en Salud de El Salvador - PROMAS", de la forma siguiente:

## 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	13 Proyecto de Mejora de la Atención de la Salud en El Salvador, Préstamo BIRF 9790-SV					500,000
8847	01 Mejorar el Acceso a los Servicios de Salud en la Atención Primaria de la Salud (APS) "Programa para la Mejora de la Atención en Salud de El Salvador - PROMAS"	Préstamos Externos	100%	A Nivel Nacional	Dic/2025	93,900
8847	02 Fortalecimiento de la Capacidad Operativa de la Administración "Programa para la Mejora de la Atención en Salud de El Salvador - PROMAS"	Préstamos Externos	100%	A Nivel Nacional	Dic/2025	22,400
8847	03 Respuesta Contingente ante Emergencia "Programa para la Mejora de la Atención en Salud de El Salvador - PROMAS"	Préstamos Externos	100%	A Nivel Nacional	Dic/2025	25,000
8847	04 Administración y Monitoreo del Proyecto "Programa para la Mejora de la Atención en Salud de El Salvador - PROMAS"	Préstamos Externos	100%	A Nivel Nacional	Dic/2025	358,700
<b>Total</b>						<b>500,000</b>

Los recursos provenientes de Préstamos Externos que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por un monto de US\$500,000, deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos: 09 Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO.** San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,**  
**PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,**  
**PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,**  
**SEGUNDA VICEPRESIDENTA.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,**  
**PRIMERA SECRETARIA.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,**  
**SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,**  
**TERCER SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veinticinco.

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**  
**Presidente de la República.**

**JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,**  
**Ministro de Hacienda.**

**DECRETO No. 363**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 101 inciso segundo de la Constitución de la República establece que el Estado promoverá el desarrollo económico y social del país mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos y que, con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción.
- II. Que por medio del Decreto Legislativo N°. 234, del 26 de febrero de 2025, publicado en el Diario Oficial N°. 43, Tomo N°. 446, del 3 de marzo del mismo año, en el que se emitió la Ley de Fomento a Inteligencia Artificial y Tecnologías, se creó la Agencia Nacional de Inteligencia Artificial como una institución desconcentrada de la Presidencia de la República, con competencia en todo lo relativo a la promoción y fomento del desarrollo, investigación y aplicación de la inteligencia artificial y demás tecnologías similares, así como otras atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico.
- III. Que en atención al avance tecnológico y al continuo desarrollo vinculado a la aplicación de la inteligencia artificial y demás tecnologías similares, así como el surgimiento de tecnologías innovadoras en otros rubros, y la aplicación de estas en distintas áreas de la sociedad, es necesario fortalecer la estructura pública encargada de supervisar y regular la promoción y fomento de la inteligencia artificial y demás tecnologías disruptivas; con el objetivo de potenciar el desarrollo y crecimiento de la nación.
- IV. Que, en ese sentido, es oportuno reformar la Ley de Fomento a Inteligencia Artificial y Tecnologías con la finalidad de fortalecer la estructura administrativa de la Agencia Nacional de Inteligencia Artificial y dotarla de las herramientas necesarias que le permitan realizar sus funciones de forma ágil y eficaz.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la ministra de Turismo, Encargada del Despacho del Ministerio de Economía,

DECRETA las siguientes:

## REFORMAS A LA LEY DE FOMENTO A INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y TECNOLOGÍAS

**Art. 1.-** Refórmase el artículo 7 de la siguiente manera:

**"Art. 7.-** Créase la Agencia Nacional de Inteligencia Artificial, que en lo sucesivo se denominará como "la Agencia" o "la ANIA", como una institución descentralizada, de carácter indefinido, de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa, presupuestaria, funcional y técnica para el ejercicio de las competencias y atribuciones que le corresponden de conformidad con la presente ley y demás disposiciones que le sean aplicables. La ANIA será la autoridad rectora en materia de promoción y fomento del desarrollo, investigación y aplicación de la inteligencia artificial, robótica y demás tecnologías similares.

La Agencia tendrá su domicilio en el municipio de San Salvador Centro y podrá establecer dependencias en cualquier parte del territorio nacional. La ANIA se relacionará con el Órgano Ejecutivo por medio de la Presidencia de la República".

**Art. 2.-** Intercálase entre los artículos 8 y 9, un artículo 8-A de la siguiente manera:

### **"Patrimonio y presupuesto de la ANIA**

**Art. 8-A.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones y actividades, el patrimonio de la ANIA estará constituido por:

- a) Los aportes que el Estado le confiera.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera del Estado, las municipalidades y demás entidades públicas o privadas.
- c) Los ingresos provenientes de los servicios que la ANIA proporcione o por el uso de tecnología que la Agencia adquiera para el ejercicio de sus funciones.
- d) Los ingresos provenientes de donaciones, herencias y legados a cualquier título otorgado por particulares en forma directa.
- e) Los ingresos provenientes de la cooperación internacional o de cualquier país u otro tipo de organismos.
- f) Los fondos provenientes de rentas, cánones, intereses, utilidades y frutos que obtenga de sus bienes muebles, inmuebles, o como producto de sus operaciones financieras.
- g) Los fondos y utilidades provenientes de las inversiones que efectúe la Agencia en títulos valores y de los intereses por depósitos bancarios.

- h) Los fondos que obtenga de préstamos internos o externos.
- i) Otros ingresos o bienes de cualquier tipo, que adquiera a cualquier título.

El presupuesto de funcionamiento de la Agencia estará integrado por las asignaciones del Fondo General del Estado que se consigne y otorgue, y por los montos que este facultada en recaudar en cada ejercicio fiscal.

La ANIA presentará su presupuesto anual y régimen de salarios a la Presidencia de la República, de acuerdo con sus necesidades y objetivos, para que se incorpore al proyecto del presupuesto y siga el procedimiento legal previo a someterlo a la aprobación del Órgano Legislativo. El presupuesto deberá contemplar los gastos de funcionamiento y de inversión, así como los gastos fijos, gerenciales y administrativos del período fiscal al que corresponde. Los gastos de funcionamiento y de inversión serán primordialmente fijados en función del cumplimiento de los objetivos institucionales de la ANIA y la disponibilidad de recursos del estado.

La fiscalización del presupuesto a que se refiere la presente ley será ejercida por la Corte de Cuentas de la República. Además, la ANIA deberá implementar mecanismos eficaces de control interno, auditoría independiente y supervisión continua".

**Art. 3.-** Refórmase el artículo 9 de la siguiente manera:

**“Art. 9.-** La ANIA tendrá como titular y máxima autoridad a un Director Ejecutivo, quien tendrá la representación legal de la institución y podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que la misma tenga interés. Asimismo, contará con la estructura organizativa necesaria para desarrollar sus competencias, lo cual se establecerá en su reglamento interno.

El Director Ejecutivo podrá delegar su representación en inferiores jerárquicos y otorgar poderes a nombre de la Agencia.

En ausencia del Director Ejecutivo, este será sustituido por el suplente nombrado por el presidente de la República, quien asumirá en el período de sus funciones todas las obligaciones y atribuciones del Director Ejecutivo".

**Art. 4.-** Reformáanse en el artículo 11, los literales b), h) i) y j), y adiciónase los literales k), l) y m) de la siguiente manera:

"b) Autorizar la estructura organizativa técnica y administrativa, el reglamento interno, los manuales y otros instrumentos administrativos, el plan operativo anual, los procesos y sistemas gerenciales; así como las políticas que aseguren el funcionamiento de la Agencia.

h) Elaborar los proyectos de presupuesto y sistemas de salarios del personal de la ANIA y someterlos a aprobación de las autoridades competentes, así como efectuar las modificaciones que se requieran.

i) Determinar, fijar y modificar los precios a cobrar por los servicios que la ANIA proporcione o por el uso de tecnología que esta adquiera para el ejercicio de sus funciones.

j) Nombrar, ascender, sancionar, conceder licencias o remover al personal de la Agencia, de conformidad con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

k) Celebrar toda clase de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios o convenientes en el ejercicio de los fines de la institución.

l) Velar por la buena administración de los recursos y el funcionamiento general de la Agencia.

m) Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponden, de acuerdo con la presente Ley y otras disposiciones aplicables."

**Art. 5.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veinticinco.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,  
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
TERCER SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veinticinco.**

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.**

**MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL,  
Ministra de Turismo,**

**Encargada del Despacho del Ministerio de Economía.**

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA  
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**

ACUERDO N° 15-0689/2025.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38, numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 3007 de fecha 29 de julio de 1981, aprobó los Estatutos de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1126, de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA y reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1040 de fecha 23 de junio de 2022, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; IV) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1484 de fecha 21 de septiembre de 2022, aprobó la reforma de los Estatutos de la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA y le confirmó la personalidad jurídica a la referida Universidad; V) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1. MAESTRÍA EN LOGÍSTICA, en modalidad No Presencial, antes Semipresencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1174 de fecha 22 de agosto de 2023; y 2. TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN DE RESTAURANTES, en modalidad No Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1351 de fecha 26 de septiembre de 2023; para su respectiva aprobación; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día catorce de marzo de dos mil veinticinco, para la actualización de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las razones antes expuestas, y las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA, la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1. MAESTRÍA EN LOGÍSTICA, en modalidad No Presencial, antes Semipresencial, a través de la Facultad de Postgrados y Estudios Internacionales; y 2. TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN DE RESTAURANTES, en modalidad No Presencial, a través de la Facultad de Ciencias Económicas; ambos a partir del ciclo 01-2026 al 02-2027, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 2°) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día treinta de abril de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F28935)

ACUERDO N° 15-0712/2025.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **NANCY MYLENA MEMBREÑO HERNÁNDEZ**, solicitando que se le reconozca el certificado del grado académico de **ESPECIALIZAÇÃO EM ORTODONTIA**, obtenido en la

FACULDADE SETE LAGOAS, en la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, el día 13 de febrero de 2024; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano V, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 12 de marzo de 2025, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del grado académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALIZAÇÃO EM ORTODONTIA, realizados por NANCY MYLENA MEMBREÑO HERNÁNDEZ, en la República Federativa de Brasil; 2°) Tener por incorporada a NANCY MYLENA MEMBREÑO HERNÁNDEZ, como ESPECIALISTA EN ORTODONCIA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día cinco de mayo de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F28960)

**ACUERDO No. 15-0947/2025.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 070-05-2025-88031, emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico de la Dirección General de Educación, del día 22 de mayo de 2025, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado CENTRO ESCOLAR CATÓLICO "ALBERTO MASFERRER", por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA, a la Profesora AGUSTINA IRMA CAMACHO REYNA, quien se identifica con su Carnet de Residencia Definitiva ID Migratorio 55551, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores, con Número de Identificación Profesional 0307064 PDN2 - 43, del centro educativo privado denominado CENTRO ESCOLAR CATÓLICO "ALBERTO MASFERRER", con código de infraestructura No. 88031, con domicilio autorizado en 2ª Calle Oriente N°. 6-1, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en sustitución de la profesora Rufina Llenín Escarpenter; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F29051)

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL****ACUERDO N° 199**

SAN SALVADOR, 07 de julio de 2025.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad al artículo 18 de la Ley de Compras Públicas (LCP), **ACUERDA: MODIFICAR** el Acuerdo Ejecutivo N° 035 de fecha 10MAR023, emitido por este Ministerio; en el sentido de sustituir, los numerales 5.-, 6.-, 7.- y 8.-, estableciéndose según detalle:

- 5.- Autorizar y adjudicar los procedimientos de comparación de precios y contratación directa que no exceda de 240 salarios mínimos en el sector comercio (Artículos 18 y 38 de la LCP).
- 6.- Suscripción de contratos (Artículo 129 de la LCP), derivados de los métodos de contratación: Comparación de precios y contratación directa que no exceda los 240 salarios mínimos en el sector comercio, (Artículos 18 inciso 2° y 38 de la LCP).
- 7.- Autorizar y firmar las resoluciones de modificaciones de contratos u órdenes de compra derivadas de los métodos de contratación: Comparación de precios y contratación directa que no exceda los 240 salarios mínimos en el sector comercio, (Artículo 158 de la LCP).
- 8.- Autorizar y firmar las resoluciones de solicitudes de prórrogas de plazo de entrega por caso fortuito o fuerza mayor, anulación de órdenes de compra, extinción de órdenes de compra, derivadas de los métodos de contratación: Comparación de precios y contratación directa que no exceda de 240 salarios mínimos en el sector comercio.

Quedan en vigencia los demás conceptos del mismo.

COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
VICEALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

---

---

**ACUERDO N° 200**

SAN SALVADOR, 07 de julio de 2025.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General N° 45491-2025 de fecha 05JUN025, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, **ACUERDA: TRANSFERIR** al señor **SGTO. MAESTRO SERGIO ARMIN HERNÁNDEZ MELÉNDEZ**, con efecto al 30JUN025, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro en la misma categoría. **COMUNÍQUESE.**

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
VICEALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

---

---

**ACUERDO N° 201**

SAN SALVADOR, 07 de julio de 2025.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General N° 45530-2025, de fecha 10JUN025, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, **ACUERDA: TRANSFERIR** al señor **SGTO. MYR. 1° JOSÉ RICARDO IRAHETA FERNÁNDEZ**, con efecto al 30JUN025, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. **COMUNÍQUESE.**

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
VICEALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

# ORGANO JUDICIAL

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 651-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de nueve de enero de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **MORELIA IDALIA HERNÁNDEZ CALDERÓN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L.JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F28983)

---

---

ACUERDO No. 836-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de abril de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiuno de enero de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **KATIA ELIZABETH VENTURA SANTAMARÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F28909)

---

---

ACUERDO No. 966-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de once de febrero de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **ANDREA CAROLINA FLORES DE ROMERO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- V.A.R.R.- M.E.M.C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F28910)

---

---

ACUERDO No. 968-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de trece de febrero de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **XOCHIL GABRIELA FLORES HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- V.A.R.R.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. F28933)

---

---

ACUERDO No. 1022-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **CRISTIAN ALEXANDER PADILLA BRENES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- CASTILLO.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F29001)

---

---

ACUERDO No. 1037-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiocho de enero de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **VERÓNICA MILEXA RIVAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- M.E.M.C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F28954)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO N° 49/2025/DHM/H.

**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS**, Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a diez horas y treinta y cinco minutos del día tres de julio de dos mil veinticinco, las presentes diligencias han sido promovidas por el señor Abel de Jesús Ayala Sorto, de generales conocidas en las presentes diligencias administrativas, y continuadas por el señor ROBERTO CARLOS MORALES ARRIOLA, mayor de edad, empleado, con domicilio en el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres siete siete cinco ocho tres- cero, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo Judicial de la sociedad "HERMANOS UNIDOS POR EL DESARROLLO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "HUDES, S. A. DE C. V.", con domicilio en el distrito de Intipucá, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, y Número de Identificación Tributaria (NIT) uno dos uno siete-cero uno uno dos dos uno-uno cero tres-siete,.

Diligencias relativas a que se le autorice la instalación de una estación de servicio que se denominará "ESTACIÓN DE SERVICIO GASOLINERA LA ALGODONERA", la cual estará compuesta de tres tanques subterráneos de doble contención descritos así: dos tanques de ocho mil (8,000 US gal) galones americanos cada uno, uno que utilizarán para almacenar gasolina regular (GR) y el otro lo utilizarán para almacenar gasolina superior (GS) y un tanque con capacidad de diez mil (10,000 US gal) galones americanos, que utilizarán para el almacenamiento de aceite combustible diésel (DO) y sus respectivos sistemas de tuberías.

Proyecto a ubicarse en la carretera Litoral (CA02E), en la vía que de Intipucá conduce a Playa Las Tunas, Cantón La Leona, Hacienda San Ramón El Coyolito, porción ocho, polígono cinco, lote número tres, distrito de Intipucá, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión.

Se ha establecido como fecha de inicio del proyecto un día después de publicado el Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar el veinte de abril de dos mil veintiséis.

**LEÍDOS LOS AUTOS Y****CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la estación de servicio antes mencionada a (fs. 13 y siguientes), tal como lo requiere la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (en adelante LRDTDPP) y su Reglamento para la Aplicación de la mencionada ley.
- II. Que mediante auto de las nueve horas treinta minutos del veinte de mayo de dos mil veinticinco, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor ABEL DE JESÚS AYALA SORTO, y continuada por el señor ROBERTO CARLOS MORALES ARRIOLA, en la calidad con que actúa por reunir los requisitos legales, y consecuentemente, se ordenó la inspección previa de construcción.
- III. Que mediante acta número cincuenta y ocho\_JL (0058\_JL), del veintiocho de mayo del presente año, que consta a (fs. 73), se dejó constancia de la realización de la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la LRDTDPP, en la que se corroboró que la dirección del inmueble inspeccionado es la misma que se consignó en la solicitud, y que, sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como HOJA IH-CERO TRES: "PLANTA DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS DE AGUAS OLEAGINOSAS", asimismo, se constató que no se ha iniciado con la construcción de la referida estación de servicio.
- IV. Que según memorándum del veintinueve de mayo de dos mil veinticinco agregado a (fs. 72), la División Técnica Administrativa Petrolera determinó que el inmueble es apto para la construcción de la estación de servicio, y consecuentemente, se le dio opinión técnica favorable para desarrollar el proyecto referido.
- V. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, en relación a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, y a la Ley de Procedimientos Administrativos, corresponde a esta Dirección General la emisión del presente acuerdo, en consecuencia, se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO**, de conformidad a lo antes expuesto, con base en lo regulado en el artículo 18 de la Constitución; artículo 5 inciso primero, artículo 13 letras a), b) y c) y artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; artículo 10 letra B- letra d) y artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de esa Ley, a la Ley de Procedimientos Administrativos y Código Procesal Civil y Mercantil, y en cumplimiento a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas y a la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Dirección General,

**ACUERDA:**

1. **AUTORIZAR** a la sociedad "**HERMANOS UNIDOS POR EL DESARROLLO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "HUDES, S.A. DE C.V."**, la instalación de la estación de servicio que se denominará "**ESTACIÓN DE SERVICIO GASOLINERA LA ALGODONERA**", la cual estará compuesta de tres tanques subterráneos de doble contención descritos así: Dos tanques de ocho mil (8.000 US gal) galones americanos cada uno, uno que utilizarán para almacenar gasolina regular (GR) y el otro lo utilizarán para almacenar gasolina superior (GS) y un tanque con capacidad de diez mil (10.000 US gal) galones americanos, que utilizarán para el almacenamiento de aceite combustible diésel (DO) y sus respectivos sistemas de tuberías.

Proyecto a ubicarse en la carretera Litoral (CA02E), en la vía que de intipucá conduce a Playa Las Tunas, Cantón La Leona, Hacienda San Ramón El Coyolito, porción ocho, Polígono cinco, Lote número tres, distrito de Intipucá, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, quedando obligada la titular de la presente autorización:

- a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
- b. Prevenir los impactos ambientales generados en estas instalaciones, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y Social, compatible y equilibrado con el medio ambiente, procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
- d. Iniciar la instalación de La estación de servicio, un día después de su publicación en el Diario Oficial y finalizar el veinte de abril de dos mil veintiséis.

Advirtiéndole que, en caso de necesitar prórroga para iniciar o finalizar La instalación, deberá solicitarlo al menos con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedando expedito el derecho al peticionario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.

- e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación y dentro de la vigencia del presente Acuerdo, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y a sus sistemas de tuberías, a efecto que, delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstos, antes de ser cubiertos, conforme a lo regulado, en el artículo 10 letra B- letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo
2. Una vez finalizado el proyecto de instalación de la referida estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento al artículo 20 de la ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
  3. La presente autorización no exime al titular, de obtener las demás autorizaciones que establezcan otras leyes, como requisito para la ejecución del presente proyecto. De igual manera, no otorga el derecho al titular de la autorización, para iniciar la instalación sin los permisos correspondientes, ni para iniciar su funcionamiento.
  4. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.**

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,  
DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

ACUERDO No. 50/2025/DHM/H.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, diez horas y cincuenta y cinco minutos del día tres de julio de dos mil veinticinco.

Las presentes diligencias han sido promovidas por el señor **EMMANUEL ANTONIO MORALES MENÉNDEZ**, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, con domicilio en el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno uno dos uno uno cinco dos-cinco, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad "**INVERSIONES MAREM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**INVERSIONES MAREM, S.A. DE C.V.**", con domicilio en el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero seis cero dos uno cuatro- uno cero tres-siete.

Diligencias relacionadas a que se le autorice la instalación de una estación de servicio que se denominará "**ESTACIÓN DE SERVICIO LA ALDEA**", la cual estará compuesta de tres (3) tanques subterráneos de doble contención de seis mil quinientos (6,500) galones americanos cada uno, uno para cada producto (gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel). Proyecto a ubicarse en un inmueble localizado en calle a la Aldea San Antonio y veinticinco calle poniente, barrio Santa Lucía, distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana. Se ha establecido como fecha de inicio del proyecto un día después de publicado el Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los ciento veinte días subsiguientes.

#### LEÍDOS LOS AUTOS Y

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la estación de servicio antes mencionada a (fs. 30 y siguientes), tal como lo requiere la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (en adelante LRDTDPP) y su Reglamento para la Aplicación de la mencionada ley.
- II. Que mediante auto de las ocho horas cuarenta y nueve minutos del catorce de mayo de dos mil veinticinco, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor **EMMANUEL ANTONIO MORALES MENÉNDEZ**, en la calidad con que actúa por reunir los requisitos legales, y consecuentemente, se ordenó la inspección previa de construcción.
- III. Que mediante acta número dos mil setecientos ochenta y tres\_AV (2783\_AV), del veintidós de mayo del presente año, que consta a (fs. 82), se dejó constancia de la realización de la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la LRDTDPP, en la que se corroboró que la dirección del inmueble inspeccionado es la misma que se consignó en la solicitud, y que, sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como HOJA A UNO: "DISEÑO ARQUITECTÓNICO"; asimismo, se constató que no se ha iniciado con la construcción de la referida estación de servicio.
- IV. Que según memorándum del veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, agregado a (fs. 81), la División Técnica Administrativa Petrolera, determinó que el inmueble es apto para la construcción de la estación de servicio, y consecuentemente, se le dio opinión técnica favorable para desarrollar el proyecto referido.
- V. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, en relación a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, y a la Ley de Procedimientos Administrativos, corresponde a esta Dirección General la emisión del presente acuerdo, en consecuencia, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, con base en lo regulado en el artículo 18 de la Constitución; artículo 5 inciso primero, artículo 13 letras a), b) y c) y artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; artículo 10 letra B- letra d) y artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de esa ley, a la Ley de Procedimientos Administrativos y Código Procesal Civil y Mercantil, y en cumplimiento a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas y a la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Dirección General,

ACUERDA:

1. **AUTORIZAR** a la Sociedad "**INVERSIONES MAREM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**INVERSIONES MAREM, S.A. DE C.V.**", la instalación de tres (3) tanques subterráneos de doble contención de seis mil quinientos (6,500) galones americanos cada uno, uno para cada producto (gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel), en la estación de servicio que se denominará "**ESTACIÓN DE SERVICIO LA ALDEA**".
2. La estación de servicio estará ubicada en un inmueble que se encuentra en calle a la Aldea San Antonio y veinticinco calle poniente, barrio Santa Lucía, distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, quedando obligada la titular de la presente autorización:
  - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
  - b. Prevenir los impactos ambientales generados en estas instalaciones, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social, compatible y equilibrado con el medio ambiente, procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
  - d. Iniciar la construcción de la estación de servicio, un día después de su publicación en el Diario Oficial y finalizar en los ciento veinte días subsiguientes.

Advirtiéndole que, en caso de necesitar **prórroga** para iniciar o finalizar la instalación, deberá solicitarlo al menos con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedando expedito el derecho al peticionario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
  - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con **CINCO DÍAS HÁBILES** de anticipación y dentro de la vigencia del presente Acuerdo, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y a sus sistemas de tuberías, a efecto que, delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstos, antes de ser cubiertos, conforme a lo regulado, en lo aplicable, al artículo 10 letra B- letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de instalación de los tanques en la referida estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento al artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. La presente autorización no exime al titular, de obtener las demás autorizaciones que establezcan otras leyes, como requisito para la ejecución del presente proyecto. De igual manera, no otorga el derecho al titular de la autorización, para iniciar la instalación sin los permisos correspondientes, ni para iniciar su funcionamiento.
4. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,  
DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

## SECCION CARTELES OFICIALES

### De PRIMERA PUBLICACION

#### DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las catorce horas con dos minutos del día veinticinco de junio de dos mil veinticinco, se han declarado herederas definitivas y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora IRIS GUADALUPE SALAZAR RAMÍREZ, mayor de edad, oficios domésticos, soltera, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero seis cuatro dos cuatro dos-ocho, habiendo fallecido el día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio, a la personas siguientes: JISELA ABIGAÍL AGUILAR SALAZAR, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero seis nueve seis nueve tres seis nueve-cero, y MELANY AYLIN CHÁVEZ SALAZAR, menor de edad, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete uno cuatro-ciento nueve-ocho, representada por su padre José Oscar Damián Chávez Ulloa, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco seis siete siete dos dos-seis; en su carácter de hijas de la causante.

Y se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y treinta y dos minutos del día veinticinco de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1982

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las catorce horas con dieciocho minutos del día veinticinco de junio de dos mil veinticinco, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor RAFAEL ANTONIO VELADO TOBAR conocido por RAFAEL ANTONIO TOBAR VELADO, mayor de edad, pensionado, casado, con Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve cinco siete uno cuatro-dos, habiendo fallecido el día dieciocho de febrero de dos mil trece, siendo esta ciudad su último domicilio, a la persona siguiente: WERNER VLADIMIR VELADO GUZMÁN, mayor de edad, empleado, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero cero dos seis seis nueve seis cero - seis; en carácter de hijo sobreviviente del causante.

Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, quien deberá ejercerla juntamente con la heredera declarada, es decir con la señora CARMEN MARÍA GUZMÁN DE VELADO.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y treinta minutos del día veinticinco de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1983

#### ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día treinta de junio de dos mil veinticinco, se tuvo de parte del señor RENE ALBERTO MARTINEZ ARDON, quien es de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de este distrito, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones seiscientos ochenta y un mil doscientos dieciocho-ocho, persona adulta mayor Incapaz, representado legalmente por la señora DORIS YOLANDA ARDON RIVERA quien es mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos noventa y un mil ochocientos noventa-cero; por ACEPTADA EXPRESAMENTE, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en calidad de hijo de la causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA DEL CARMEN ARDON LANDAVERDE, quien fue de cincuenta años de edad, empleada, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad y del domicilio de este distrito, con Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos noventa y nueve mil novecientos setenta y siete - uno; fallecida en fecha trece de julio del año dos mil diecinueve, siendo este distrito, su último domicilio.

Y se le Confió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, por medio de su representante legal; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cincuenta minutos del día treinta de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1984-1

**DE SEGUNDA PUBLICACION****ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas veintiocho minutos del día treinta de junio del año dos mil veinticinco; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor HECTOR GABRIEL FABIAN PACHECO, quien fue de veinticuatro años de edad, Empleado, Soltero, con Cédula de Identidad Personal Número: Uno-siete-cero cero cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho; fallecido el día dieciocho de junio de mil novecientos noventa y ocho, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de las señoras: NURIA JEANNETTE FABIAN DE MELENDEZ, de veintiséis años de edad, Ama de Casa, del domicilio del distrito de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro siete tres nueve dos cero dos-cuatro; FATIMA YESENIA FABIAN ACEITUNO, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco cinco uno cuatro ocho dos nueve-tres, ILIANA VANESSA FABIAN ACEITUNO, de veintinueve años de edad, Empleada, del domicilio del distrito de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco dos cuatro tres uno uno nueve-dos; y MARIA DEL TRANSITO PACHECO PEÑA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del distrito de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cinco ocho nueve ocho siete cinco - uno; en calidad de Hijas y Madre del Causante, respectivamente.-

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas treinta y ocho minutos del día treinta de junio del año dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1978-2

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución dictada por este Juzgado a las diez horas con cincuenta minutos del día diez de junio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA GUADALUPE DOMINGUEZ ARAGON, conocida por MARIA GUADALUPE DOMINGUEZ, quien al momento de fallecer fue de cuarenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro nueve uno cuatro nueve-cero, fallecida el día veinticuatro de marzo del año dos mil nueve, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora YOLANDA JANETTE DOMINGUEZ RIVERA, mayor de edad, Costurera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro nueve uno cinco cero-cinco; en su calidad de hija sobreviviente de la causante; conforme lo establece el Art. 1163 inc. 1° C. C., habiéndose conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1979-2

**DE TERCERA PUBLICACION****ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor LEONEL OSWALDO RAMÍREZ MENÉNDEZ, quien falleció el día diecisiete de diciembre de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones

de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora SONIA MARIBEL LEMUS DE RAMÍREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los once días del mes de junio de dos mil veinticinco. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 1967-3

**TITULO SUPLETORIO**

EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en calidad de defensor público de la señora VILMA DEL CARMEN HERNANDEZ PORTILLO; solicitando TITULO SUPLETORIO, de terreno de naturaleza RUSTICA, situado en Cantón Cerro El Coyal, Jurisdicción de Osicala, departamento de Morazán, el cual es de una capacidad superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA PUNTO SETENTA Y NUEVE; Dicha descripción inicia en el mojón uno y siguiendo un sentido horario dice: consta de ocho tramos rectos, los cuales siguiendo un sentido horario se describen por su distancia y respectivo rumbo, así: COSTADO NORTE: Partiendo del vértice Nororiente está formado por un tramo recto, descrito de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de veinticinco punto setenta y tres metros, con Rumbo Sur setenta grados dieciséis minutos treinta y uno segundos Este; colinda en este costado con el terreno de la señora Rosa María Hernández Martínez, cerco sin materializar de por medio. COSTADO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiente está formado por cuatro tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de tres punto cero uno metros, con Rumbo Sur diecinueve grados treinta y ocho minutos dieciséis segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de dos punto cero cuatro metros, con Rumbo Sur veinticinco grados cero cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este; TRAMO TRES: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de dos punto ochenta y seis metros, con Rumbo Sur cincuenta y tres grados veintiocho minutos cero siete segundos Este; colinda en estos tramos con el terreno del señor Jeremías Hernández Villalta, cerco de alambre de púas de por medio; TRAMO

CUATRO: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de cuatro punto cincuenta y uno metros, con Rumbo Sur diecisiete grados cincuenta y seis minutos cero dos segundos Oeste; colinda en este tramo con el terreno de la señora Dina Saraf Hernández de Amaya, cerco de alambre de púas de por medio COSTADO SUR: Partiendo del vértice Suroriente está formado por un tramo recto, descrito de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de treinta punto catorce metros, con Rumbo Norte ochenta y uno grados veinticuatro minutos cero siete segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno del señor Santana Ismael Hernández, cerco de alambre de púas de por medio. COSTADO PONIENTE: Partiendo del vértice Surponiente está formado por dos tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de seis punto cero nueve metros, con Rumbo Norte catorce grados cincuenta y nueve minutos cero seis segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón ocho al mojón uno, con una distancia de nueve punto cero seis metros, con Rumbo Norte cero siete grados cuarenta y dos minutos dieciséis segundos Este; colinda en este costado con el terreno de la señorita Norma del Cid, servidumbre de por medio.- Manifiesta el solicitante que el inmueble descrito lo adquirió la titular por COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL que le hizo la señora ROSA MARINA HERNANDEZ MARTINEZ, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, el referido inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las catorce horas y cincuenta y ocho minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1968-3

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACIÓN

**DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

LA INERASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público en general, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con cuarenta minutos del día veinte de junio del año dos mil veinticinco, en las diligencias identificadas bajo la referencia HI-234-24-2, se han declarado herederos definitivos abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por la causante MARIA RAFAELA DIAZ, quien fue de noventa y un años de edad, doméstica, Soltera, originaria de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, fallecida el

día veintidós de abril del año dos mil quince, a los señores BLADIMIR MONTOYA DIAZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de San Rafael Cedros, Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, y del domicilio de San José, Estado de California de los Estados Unidos de América, y ROSA ESTELA DIAZ MONTOYA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de San Rafael Cedros, Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, y del domicilio de San José, Estado de California de los Estados Unidos de América, por derecho de representación en línea colateral del derecho que le correspondía a la señora María Eulalia Diaz, esta en calidad de hermana de la causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión dejada por la causante María Rafaela Díaz.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las quince horas del día veinte de junio del año dos mil veinticinco.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C6491

TAHNYA JOHANNA BERENICE PASTOR SOLORZANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Paseo Miralvalle y setenta y cinco Avenida norte, número diez-G, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las quince horas y catorce minutos del día diez de julio de dos mil veinticinco, se ha declarado a FLORENCE GUADALUPE CAMPOS RAMIREZ, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales ANA ELIZABETH MEDINA RAMÍREZ, DAVID ANTONIO CAMPOS VEGA y CRISTINA LETICIA CAMPOS VEGA, en calidad de Herederos Universales Testamentarios con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Colonia Monserrat, Pasaje Murcia, Número cuatrocientos sesenta, en San Salvador, a las veinte horas y quince minutos del día veintiocho de febrero de dos mil catorce, dejó el señor JOSÉ DAVID CAMPOS MÉNDEZ, en concepto de Herederos Universales Testamentarios con beneficio de inventario e hijos del causante, habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los diez días del mes de julio de dos mil veinticinco.

LIC. TAHNYA JOHANNA BERENICE PASTOR SOLORZANO,  
NOTARIO.

1 v. No. C6494

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Jonathan Eduardo Castillo Arana, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Salvador Navas Alvarenga, quien fue de treinta y un años de edad, estudiante, casado, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Ofelia Alvarenga Bruno y Casimiro Navas Martínez, originario y del domicilio de esta ciudad, quien falleció el veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, siendo esta ciudad su último domicilio y bajo resolución de las catorce horas con veintidós minutos del día veintiséis de junio de dos mil veinticinco, se tuvo de forma DEFINITIVA aceptada expresamente por parte de los señores Salvador Orlando Navas Sosa y María del Carmen Sosa viuda de Navas, el primero en su calidad de hijo sobreviviente y la segunda en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento; confiriéndose DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las quince horas con cincuenta y un minutos del día veintiséis de junio de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. C6495

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas y trece minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARÍA OFELIA NIETO, conocida por MARÍA OFELIA NIETO PALOMO, quien falleció a las dieciocho horas del día veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete; en el Cantón El Marquezado, Distrito de Santiago de María, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután; siendo su último domicilio el Distrito de Santiago de María, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután; a la señora DELMI ESPERANZA NIETO, en calidad de sobrina de la causante señora MARÍA OFELIA NIETO, conocida por MARÍA OFELIA NIETO PALOMO.

Confiriéndosele a la aceptante señora DELMI ESPERANZA NIETO, de la Diligencia de Aceptación Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los dieciocho días del mes junio del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. C6498

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil en funciones de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por el Licenciado René Alfredo Cárcamo Bermúdez, las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Pedro Ávalos Osorio conocido por Pedro Osorio Ávalos y Pedro Osorio, quien fue de cincuenta y tres años de edad, jornalero, salvadoreño, soltero, quien falleció el día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y uno y tuvo como último domicilio del distrito de Apastepeque, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente H-80-4-2002 acumulado a H-94-2024-6, como HEREDERO DEFINITIVO de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante al señor Juan Reyes conocido por Juan Reyes Osorio, mayor de edad, mecánico soldador, del domicilio del distrito de Apastepeque, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad

número 01709196-5, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento. Por tanto, se le confirió la representación y la administración definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, Distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, el día diecinueve de junio de dos mil veinticinco.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C6509

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en el distrito de San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas del día seis de junio del dos mil veinticinco, en virtud de haberse presentado las páginas del Diario Oficial en las que constan que ya transcurrió más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición. Así como haberse comprobado con la documentación pertinente, la calidad que ostenta el señor Douglas Enrique Roque Portillo, en las diligencias 138-H-2024, del causante señor GONZALO ANTONIO SERRANO PALACIOS, quien fue de sesenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, soltero, Originario y del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número 03322201-3; falleció en Cantón San Antonio Caminos, jurisdicción de San Vicente, departamento de San Vicente, siendo ese su último domicilio, falleció a la una hora del día tres de diciembre del año dos mil quince, se ordenó declarar Heredero Definitivo al señor DOUGLAS ENRIQUE ROQUE PORTILLO, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 05101059-5; en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que les corresponderían al señor Rafael Aguilar confiriéndole al heredero declarado la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las nueve horas treinta minutos del día seis de junio del dos mil veinticinco.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C6527

JULIO CESAR MAGAÑA SÁNCHEZ, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Residencial y Pasaje Viena, casa número seis, Barrio San Miguelito, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día siete de julio del año dos mil veinticinco se ha declarado herederas definitivas con beneficio de inventario a las señoras

JUDITH ESMERALDA MELENDEZ MARTINEZ, quien es de veintisiete años de edad, Salvadoreña, Estudiante, del Domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, persona a quien por no conocer pero la identifiqué con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación cero cinco millones seiscientos veintiséis mil ochocientos cincuenta y uno-siete; y JOCELYN ANDREA MEDINA MARTINEZ, quien es de treinta y un años de edad, Salvadoreña, Empleada, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco millones ciento seis mil quinientos ochenta y tres-tres; JUDITH ESMERALDA MELENDEZ MARTINEZ, en concepto de hija de la causante y además cesionaria de los derechos de la señora SANDRA BESSY MARTINEZ DE MELENDEZ, madre de la causante, y JOCELYN ANDREA MEDINA MARTINEZ, en concepto de hija de la causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA VERONICA MELENDEZ MARTINEZ, acaecida a las veinte horas y cero minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, a la edad de cincuenta años, Empleada, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero un millón ciento treinta mil setecientos sesenta y cinco-uno; en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a consecuencia de SHOCK MIXTO, MASA PULMONAR, falleció la señora ROSA VERONICA MELENDEZ MARTINEZ, siendo su último domicilio en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.-

Habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día ocho de julio del año dos mil veinticinco. -

JULIO CESAR MAGAÑA SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C6528

ANA PATRICIA GUADALUPE ALEGRIA GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle San Carlos Pasaje Rocío número Ciento catorce, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día tres de julio del dos mil veinticinco, se ha declarado a los señores Edna Coralía Galdámez Estrada, Carlos Francisco Galdámez Estrada, Jimmy Leopoldo Galdámez Estrada y Jorge Antonio Galdámez Estrada, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas y cincuenta y seis minutos, del día veintiuno de diciembre del dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Colonia San Antonio Abad, Pasaje María Magdalena número tres B, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, dejara la señora Coralía Catalina Estrada de Galdámez, conocida por Coralía Catalina Ramos y por Coralía Catalina Estrada, en su calidad de Herederos Testamentarios; habiéndoles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día ocho de julio del año dos mil veinticinco.

ANA PATRICIA GUADALUPE ALEGRIA GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F28892

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas con dos minutos del día treinta de junio del año dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor LUIS ALONSO MACHADO HERNANDEZ conocido por LUIS ALONSO MACHADO, quien al momento de fallecer era de setenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, constructor, casado, originario y del domicilio del distrito de El Carmen, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de Ernestina Hernández y Trinidad Machado, falleció el día 08 de mayo de 2023; a causa de choque séptico, cardiopatía isquémica y enfermedad renal crónica, sin asistencia médica, con documento único de identidad número: 01036409-0; de parte de la señora JOSEFA BONILLA DE MACHADO, conocida por JOSEFA BONILLA, ANA JOSEFA BONILLA y JOSEFA BONILLA HERNANDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de El Carmen, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento Único de identidad número 03700738-4, en calidad de cónyuge y además en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LUIS ARMANDO MACHADO BONILLA, MAURICIO ANTONIO MACHADO BONILLA, JUAN CARLOS MACHADO BONILLA y NANCY CHRISTINA MACHADO BONILLA, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO.

1 v. No. F28901

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas y veinte minutos del día trece de junio del año dos mil veinticinco, se Declaró HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de

inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora MARÍA LUCIANA RAMOS, conocida por MARÍA LUCIANA RAMOS DE GÓMEZ y por MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria y del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, quien fue portadora del Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro cero uno seis cero seis-tres, quien falleció en Cantón Las Charcas, del distrito San Buenaventura, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, a las diecinueve horas y treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil nueve, siendo su último domicilio Cantón Las Charcas, en el distrito San Buenaventura, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután; de parte de los señores JOSÉ FARID GÓMEZ RAMOS, de sesenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Hot Spring National Park, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero tres cuatro ocho tres seis cero cuatro-tres; ELMER ALEXANDER GÓMEZ, conocido por ELMER ALEXANDER GÓMEZ GONZÁLEZ, de cincuenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, y circunstancialmente del domicilio de Hot Spring National Park, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero seis seis dos cuatro ocho ocho dos-ocho; IDALIA DEL CARMEN GÓMEZ GONZÁLEZ, de cincuenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero seis cinco nueve tres siete nueve cinco-tres; ADA MERLENE GÓMEZ RAMOS, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero tres siete seis ocho cinco cero nueve-tres; y MARVIN AIDA GÓMEZ DE BONILLA, conocida por MARVIN AIDA GÓMEZ GONZÁLEZ, de cincuenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero uno dos siete tres cuatro siete cinco-cuatro; en su calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS, ello de conformidad con lo regulado en los Arts. 953, 996, y 1078 del Código Civil.

Confírasele a los herederos declarados en el carácter antes indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.-

1 v. No. F28930

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, SAN JUAN OPICO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA

INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día dieciocho de junio del año dos mil veintidós, dejó el causante señor AUDELIO LEONOR CRUZ, quien al momento de su muerte era de sesenta y siete años de edad, comerciante, de estado familiar casado, originario del Distrito de San Lorenzo, municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Rosendo Leonor y María Isabel Cruz, ya fallecidos, siendo el Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte del señor ELMER ALEXANDER LEONOR PEÑA, de cuarenta y cinco años de edad, auxiliar de contador, del domicilio de Riverhead, Estado de New York, Estados Unidos de América, quien actúa en su calidad de Hijo y como Cesionario de Los Derechos Hereditarios que en Abstracto le correspondían a la señora MARIA MARTA PEÑA DE LEONOR, en concepto de Cónyuge del causante referido.

Confírase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta de junio del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. F28938

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas trece minutos del día tres de junio del año dos mil veinticinco, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚE: 02172-24-STA-CVDV-ICM1 215/24 (5); promovidas por el Licenciado FRANCISCO ERNESTO PÉREZ CERNA, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA de la causante, señora MARCIANA DEL CARMEN RUIZ PALMA, a los señores: 1) RAFAEL ERNESTO RUIZ RECINOS, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos noventa y seis mil - cuatro, con Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad antes relacionado; y 2) WILLIAM EDGARDO RUIZ RECINOS, de cuarenta años de edad, Jornalero, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana; con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos veintiocho mil novecientos noventa - tres; con Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad antes relacionado; ambos en su concepto de hijos sobrevivientes de la

Causante, en la sucesión que a su defunción dejó la señora MARCIANA DEL CARMEN RUIZ PALMA, quien según certificación de Partida de Defunción fue de sesenta años de edad, Doméstica, fallecida el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, en el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio.

Concediéndoseles definitivamente la administración y representación de la sucesión, a los herederos declarados.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, el día tres de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F28940

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución dictada a las doce horas con ocho minutos del día veintiséis de junio de dos mil veinticinco, se ha declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor LUIS EUSEBIO RODRÍGUEZ KING, mayor de edad, empleado, soltero, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho dos ocho ocho nueve cuatro- cinco, habiendo fallecido el día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio, a las personas siguientes: señora CLAUDIA IVETTE MUÑOZ LÓPEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero tres cero siete siete seis cero ocho - nueve; y LUIS ARMANDO RODRÍGUEZ MUÑOZ, menor de edad estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- does seis cero nueve uno uno-cero tres -nueve, en su carácter de conviviente e hijo sobrevivientes del causante, la primera además como cesionaria de los derechos que correspondían a los señores Luis Armando Rodríguez Murcia y María Luisa King de Rodríguez, padres del causante.

Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

El menor Luis Armando Rodríguez Muñoz, ejercerá su derecho, por medio de su madre Claudia Ivette Muñoz López.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y treinta y dos minutos del día veintiséis de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F28942

GREGORIO ANTONIO GARCIA MORALES, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Urbanización Montes de San Bartolo Tres, polígono diecinueve, pasaje diecisiete, número Veinte, del Distrito de Soyapango, al público, para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución final, pronunciada por el suscrito Notario, a las trece horas del día veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, se declararon HEREDERAS DEFINITIVAS AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante, JOSÉ LUIS COREAS CASTILLO, quien fue de cincuenta y un años de edad, Empleado, casado, originario de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, del domicilio de Soyapango, su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Luis Alonso Coreas y Marina Castillo Calderón, ya fallecidos, cuyo deceso ocurrió el día veintisiete de noviembre del año dos mil siete, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de Síndrome Fournier, Shock Séptico, Insuficiencia Renal Crónica, Diabetes Mellitus, a las señoras MARTA ALICIA LÓPEZ VIUDA DE COREAS, y WENDY ESTHER COREAS LÓPEZ, en calidad de esposa la primera y la segunda, en calidad de hija del causante; en consecuencia, se les confirió a las Herederas declaradas, la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Librado en Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a los veinticinco días de junio del año dos mil veinticinco.

GREGORIO ANTONIO GARCIA MORALES,  
NOTARIO.

1 v. No. F28944

JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, Notario, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, con oficina en Segunda Avenida Norte, entre Sexta y Octava Calle Poniente, número Cartorce, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana.- AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, a las once horas del día ocho de julio del corriente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor ANIVAL GRANILLO FLORES, conocido por ANIBAL GRANILLO FLORES, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor GILBERTO GRANILLO FLORES, en calidad de hermano y cesionario de los derechos que por ley les corresponde a los señores CARLOTA GRANILLO DE PEREZ y RAUL GRANILLO

FLORES, en concepto de hermanos del citado causante, quien falleció en el Hospital Nacional Regional del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, a las veintidós horas y cero minutos, del día veintidós de octubre del año dos mil veintitres, originario del Distrito de Santiago de la Frontera, Municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, siendo dicho Distrito y Municipio, lugar de su último domicilio, y en tal concepto se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.- Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario, en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

LIC. JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F28945

RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, Notario, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, con oficina en Segunda Avenida Norte, entre Sexta y Octava Calle Poniente, número Catorce, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana.- AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, a las once horas del día nueve de julio del corriente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor SAUL HIGINIO ZUNIGA PACHECO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor SAUL ZUNIGA, en calidad de hijo y único heredero del citado causante, quien falleció en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro, originario del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, siendo dicho lugar su último domicilio, y en tal concepto se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.- Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario, en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

LIC. RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE,  
NOTARIO.

1 v. No. F28946

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas cuarenta y dos minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora Isolina Fuentes Yesca, quien fue de setenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, fallecida el día uno de mayo de dos mil diecinueve, siendo del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio al señor Oswaldo Josué Hernández Chicas, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, como heredero testamentario de la causante y cesionario de los derechos de Víctor Manuel Fuentes Yesca, José Arístides Hernández Fuentes y Tomas Omar Fuentes; confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión, la cual será ejercida en forma conjunta con los herederos declarado señor José Eduardo Fuentes, conocido por José Eduardo Fuentes Hernández, la administración y representación DEFINITIVA.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: A las diez horas cuarenta y dos minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES.- LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

1 v. No. F28955

ANA MARIA DEL CARMEN VASQUEZ GARCÍA, Notario, con oficina jurídica ubicada en Doce Calle Poniente, Dos mil seiscientos cincuenta y siete, Colonia Flor Blanca, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día cinco de julio de dos mil veinticinco, se ha declarado a HÉCTOR MANUEL RIVAS MIRANDA, en su calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a Doris Elizabeth Miranda Rivas, Job Samuel Miranda Rivas, Rosa Yaneth Miranda Rivas, Ana Lucinda Rivas Miranda, Martha Alicia Rivas Miranda, y Ester Noemí Miranda Rivas, en su calidad de hijos de la causante HEREDERO con beneficio de inventario de la sucesión que a su defunción ocurrida el día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, siendo el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salva-

dor Centro, Departamento de San Salvador su último domicilio, dejó la causante MARTA ROSA MIRANDA, conocida por MARTHA ROSA MIRANDA y por ROSA MARTHA MIRANDA. Que habiendo transcurrido el plazo de ley y no habiéndose presentado persona alguna alegando derecho sobre la sucesión referida, en consecuencia, confiárasele a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la Oficina de la Notario, Ana María del Carmen Vásquez García, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de julio de dos mil veinticinco.

ANA MARIA DEL CARMEN VASQUEZ GARCÍA,  
NOTARIO.

1 v. No. F28959

PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA, Notario, con oficina en Residencial Villa Palmeras, Polígono Uno, Número Veintitrés, Distrito de Quezaltepeque, Municipio de La Libertad Norte, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito proveída, a las diecisiete horas y treinta minutos del día ocho de julio de dos mil veinticinco, se ha declarado a los señores: 1) CECILIO IGNACIO GARCÍA, conocido por CECILIO IGNACIO GARCÍA RAMIRIOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de derechos hereditarios en abstracto de su hijo EDGARDO ENRIQUE GARCÍA DUEÑAS, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; 2) VANESSA NATALIE GARCÍA DUEÑAS, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; 3) ELISA MARIA GARCÍA DUEÑAS, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionario de derechos hereditarios en abstracto de su hermano GILBERTO ERNESTO GARCÍA DUEÑAS, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; y 4) LAURI CRISTINA GARCÍA DUEÑAS, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionario de derechos hereditarios en abstracto de su hermano GILBERTO ERNESTO GARCÍA DUEÑAS, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA HORTENSIA DUEÑAS DE GARCÍA, siendo su último domicilio el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, habiendo fallecido en Colonia Toluca Sur Poniente, Calle Los Bambúes, Casa Número Veintinueve, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro; habiéndose concedido a los herederos declarados, en las calidades indicadas, la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de julio de dos mil veinticinco.

PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA,

NOTARIO.

1 v. No. F28966

SILVIA MARGARITA VALENCIA VÁSQUEZ, Notario, del domicilio del distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento Ahuachapán, con oficina ubicada en Barrio San Miguelito, 23 Calle entre Av. Independencia y 3ª Av. Sur, casa # 7, distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, a las dieciséis horas del día veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, se ha declarado a la señora ROSA LIDIA MORALES RAMIREZ, heredero definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Bell Gardens, Estado de California, de los Estados Unidos de América, el día veintiséis de mayo del año dos mil veinticuatro, a las diecinueve horas veintinueve minutos a consecuencia de enfermedad de alzheimer, sin recibir asistencia médica, dejó el señor EMILIANO MORALES, en su calidad de Hija del Causante y cesionaria del derecho hereditario de la señora Margarita Ramírez, quien fuera cónyuge del causante; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En el distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, el día veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.

SILVIA MARGARITA VALENCIA VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F28988

JOSÉ UBALDO PÉREZ, Notario del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Colonia Vista Hermosa, (LA PISTA), Calle Principal, número cinco, El Platanar Moncagua, Departamento de San Miguel,

HACE SABER. Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciséis horas del día, nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE

INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora, EVENILDA BENAVIDES CORDERO, conocida por EVENILDA BENAVIDEZ CORDERO, soltera, del domicilio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, hija de la señora MARIA UBALDA CORDERO y de ENRRIQUE BENAVIDEZ, ambos ya fallecidos, fecha del fallecido de la causante, ocurrida el día trece de agosto del año dos mil diez, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos tres tres siete dos ocho - cinco, a consecuencia de DERRAME CEREBRAL, sin asistencia médica, a la Licenciada, GLADYS CONCEPCION BERMUDEZ GRIMALDI, quien es de treinta y cuatro años de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, persona que conozco e identifiqué en legal forma, con su Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones ciento cuarenta y cinco mil setecientos diecinueve - tres; y con tarjeta de Abogada Número, uno dos uno siete cuatro siete cuatro dos uno uno uno uno ocho uno siete; quien actúa y comparece en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial del señor JULIO ALBERTO BENAVIDEZ JIMENEZ, quien es de cincuenta y cinco años de edad, Jardinero, del domicilio de COLORADO, EL JEBEL, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, con Documento Único de Identidad Número: cero tres siete ocho uno ocho uno dos - cinco, en concepto de heredero intestado en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; habiéndose conferido al aceptante en el carácter aludida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las ocho horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco.

JOSÉ UBALDO PÉREZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F28989

ANA DILCIA ESCAMILLA LOPEZ, Notario, de este distrito, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Av. Dr. Demetrio Hernández, Casa #35, de este distrito,

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, de las diecisiete horas con treinta minutos de este día, se ha declarado Heredero Definitivo al señor NESTOR ANTONIO REYES LOPEZ, conocido por NESTOR ANTONIO LOPEZ REYES, en su concepto de Cesionario de los derechos hereditarios, de los bienes que a su defunción dejó la señora JUANA RAMIREZ DE LOPEZ, quien falleció el día catorce de diciembre del año dos mil nueve, a las nueve horas y treinta minutos. Por

lo tanto, se le concedió la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión, y se avisa al público para los efectos de ley.

En el distrito de Olocuilta, cuatro de julio de dos mil veinticinco.-

ANA DILCIA ESCAMILLA LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F28992

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la Licenciada Stephanie Tatiana Bolaños Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejó el causante, señor Rigoberto Linares, conocido por Rigoberto Linares Aguirre, quien falleció el día veinte de febrero de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante al señor Mario Ernesto Linares Marroquín, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad del distrito de Santa Ana, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

1 v. No. F29009

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, SAN JUAN OPICO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día diez de febrero del año dos mil dos, dejó el causante señor GABRIEL JOSE MUNGUIA, conocido por GABRIEL AREVALO MUNGUIA y GABRIEL AREVALO,

quien al momento de su muerte era de ochenta y cinco años de edad, jornalero, soltero, originario de Guadalupe, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, hijo de Antonia Munguía y Pablo Arévalo, ya fallecidos, siendo el Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, su último domicilio, al señor PEDRO FLORES ALVARADO, de setenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, actuando en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que en Abstracto le correspondían a la señora MARIA MAGDALENA FLORES AREVALO, en su calidad de hija del referido causante.

Confiérase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, a las catorce horas con veinte minutos del día trece de junio del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. F29015

LICDO. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día cuatro de junio de dos mil veinticinco, se ha DECLARADO HEREDERA INTESTADA con beneficio de inventario a la señora ROXANA RAMIREZ DRYE, conocida por ROXANA MEJIA ORTIZ y ROXANA RAMIREZ MAGARIN, en calidad de hija sobreviviente del causante, señor ROBERTO RAMIREZ, conocido por ROBERTO ORTIZ RAMIREZ y ROBERTO ORTIZ RIVERA, fallecido a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del día once de agosto de dos mil veintidós, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, maestro de obra, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de El Congo, departamento de Santa Ana, con lugar de su último domicilio, en Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo hijo de FRANCISCA RAMIREZ.

Confiriéndole a la señora ROXANA RAMIREZ DRYE, conocida por ROXANA MEJIA ORTIZ y ROXANA RAMIREZ MAGARIN, en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara el causante indicado, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Uno: Sonsonate, a las quince horas del día cuatro de junio de dos mil veinticinco.- LICDO. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F29026

---

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO DE TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída, a las ocho horas cuarenta y nueve minutos del día diez de junio del año dos mil veinticinco, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora MARIA DINA MATA VIUDA DE GUILLEN, quien fue de ochenta y dos años de edad, Viuda, de Oficios Domésticos, originaria del Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, hija de Francisco Mata y Sofía Peraza, a los señores ISMAEL ARNOLDO GUILLEN MATA, MARIA ANGELICA GUILLEN DE HERNANDEZ, ANA GLORIA GUILLEN DE RODRÍGUEZ, OSCAR ALBERTO GUILLEN MATA, WALTER OSMIN GUILLEN MATA, quienes comparecen todos en sus calidades de HIJOS SOBREVIVIENTES de la causante, señora MARIA DINA MATA VIUDA DE GUILLEN. Confíerese a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F29038

---

MAYRA DINORA REYES QUIROZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, número Trescientos uno, local trece, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con quince minutos del día diez de julio del año dos mil veinticinco, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventa-

rio a la señora ZOILA AMERICA MORENO DE QUIROA, de setenta años de edad, empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro y Capital de la República, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero siete cuatro siete cinco cinco cinco cero- cuatro; y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras GLORIA MORENO DE RAYMUNDO y ADRIANA GUADALUPE HERNANDEZ, en sus calidades de hijas sobrevivientes de la causante, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó su madre ZOILA ANTONIA HERNANDEZ, quien falleció a las tres horas y cinco minutos del diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales, en San Salvador, a consecuencia de Hipertensión Esencial (Primaria), Bloqueo Auriculoventricular Completo, habiéndosele conferido a la Heredera Declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en su calidad de hija de la causante. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los diez días del mes de julio de dos mil veinticinco.

MAYRA DINORA REYES QUIROZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F29043

---

JUAN JOSE COLOCHO UCEDA, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día diez de julio de dos mil veinticinco, se ha declarado a la señora, CONCEPCION OVIEDO, conocida por CONCEPCION OVIEDO FUNES; Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejara el causante JOSE LUIS PEÑA OVIEDO, fallecido a la edad de cincuenta y dos años, el día veintiséis de abril de dos mil ocho, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, su último domicilio; en concepto de madre sobreviviente; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitivas de la referida Sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, ubicada en Urbanización Sierra Morena, Avenida Cerro, Polígono Número Nueve, Casa Número trescientos treinta, Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de julio de dos mil veinticinco.

JUAN JOSE COLOCHO UCEDA,  
NOTARIO.

1 v. No. F29047

LOYDA MARGARITA AREVALO PORTILLO, Notario, de este domicilio y de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina Ubicada en el Barrio San José, casa número once, Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, al público para los efectos de Ley.

HACE CONSTAR: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintidós de mayo del año dos mil veinticinco, se ha DECLARADO HEREDEROS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, EN LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor ROBERTO FLOREZ, conocido por ROBERTO FLORES OPICO, quien falleció a las quince horas y cuarenta minutos del día dos de agosto de dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Choque séptico, Apendicitis Aguda, Enfermedad Renal Crónica, con asistencia médica, Profesional que determinó la causa de la muerte Doctora Mélida Beatriz Moscoso Carranza; siendo al momento de su defunción de setenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, originario de San Antonio Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, y del domicilio de San Juan Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, soltero, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora Vicenta Flores ya fallecida; habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes, a los señores TITO BEL SANCHEZ FLORES, conocido por TITO BEL FLORES, GLORIA MARLENI FLORES, y OSCAR ANTONIO FLORES, en calidad hermanos sobrevivientes y en consecuencia. Confiérase a los Aceptantes la Administración y representación definitiva. Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librando en la oficina de la Notario, LOYDA MARGARITA AREVALO PORTILLO, en el Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a las trece horas del día tres de julio del año dos mil veinticinco.

LOYDA MARGARITA AREVALO PORTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. F29060

IRMA ELENA MARTINEZ MAGAÑA, Notaria, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Carretera a Los Planes de Renderos, kilómetro cuatro, Urbanización Los Nogales, Calle Principal, polígono H, número ocho, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las nueve horas con quince minutos del día ocho de julio del año dos mil veinticinco, se ha declarado heredera definitiva Ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora MAYRA RAQUEL HERNANDEZ, en concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Isabel Hernández Martínez, conocida por Ana Isabel Hernández, en calidad de madre sobreviviente del causante EDWIN EDUARDO HERNANDEZ, quien falleció en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Distrito de San Salvador, Municipio

de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintidós, a consecuencia de SINDROME DE DISTRES RESPIRATORIO SEVERO, con asistencia médica, dictaminó la causa de su muerte, la Doctora Claudia Carolina Rivera Morales; Doctora en Medicina; siendo su último domicilio Cantón Candelaria, del Distrito de San Francisco Chinameca, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz; confiriéndosele a la heredera abintestada declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día nueve de julio del año dos mil veinticinco.

IRMA ELENA MARTINEZ MAGAÑA,  
NOTARIA.

1 v. No. F29062

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS:

AVISO: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, en las diligencias de aceptación de herencia de referencia 78-AH-24-2, se ha declarado heredera definitiva abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por el causante GERMAN OTILIO MUÑOZ ROSA, conocido por GERMAN OTILIO MUÑOZ, quien falleció el día veintiséis de febrero del año dos mil veintidós, a la edad de sesenta y un años de edad, originario de Jutiapa, Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, teniendo como último domicilio la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento único de Identidad número cero uno uno nueve dos dos tres nueve- seis y Número de Identificación Tributaria, cero novecientos cuatro- cero diez mil seiscientos sesenta- cero cero dos- cero; a la señora MARÍA CRUZ SERRANO DE MUÑOZ, c/p MARÍA CRUZ SERRANO PORTILLO y por MARÍA CRUZ SERRANO, de sesenta y tres años de edad, ahora viuda, ama de casa, de este domicilio, originaria de Jutiapa, departamento de Cabañas, residente en Colonia El Siete, pasaje uno, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho uno cuatro nueve nueve ocho- nueve, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora CLAUDIA YESSSENIA MUÑOZ SERRANO, en calidad de hija sobreviviente del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión dejada por el causante supra relacionado. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, diez horas del día veintisiete de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA DE ILOBASCO, CABAÑAS.- LICDA. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ILOBASCO, CABAÑAS.

1 v. No. F29065

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas cincuenta minutos del día trece de junio del año dos mil veinticinco; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora DOMINGA ARGENTINA BURGOS CAÑENGUEZ, de cuarenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Malden, Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero uno cero uno nueve cero dos uno - tres; en calidad de hija del Causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: ALMA VERONICA BURGOS CAÑENGUEZ, de treinta y seis años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación con Especialidad en Inglés, del domicilio del distrito de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres siete nueve nueve dos seis cero-dos; FRANCO ISAIAS BURGOS CAÑENGUEZ, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Malden, Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones doscientos treinta y un mil ochocientos cuatro-uno; y JOSE MANUEL BURGOS CAÑENGUEZ, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Malden, Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones doscientos ocho mil ochocientos cuarenta y tres-dos; todos en calidad de hijos del Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor DOMINGO ARTURO BURGOS LANDAVERDE, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Motorista, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cinco seis cero cero dos cuatro-siete, fallecido el día veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas trece minutos del día trece de junio del año dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F29067

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2º del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA Que: Por resolución de este Juzgado, de las doce horas con treinta y tres minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veinticinco, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 918-03 que fueron promovidas en el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad, por la Licenciada EVERALIA HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ, y ahora continuada por la Licenciada CLARITZA IVETTE POLANCO PÉREZ, en este Juzgado en aplicación a lo ordenado en Decreto Legislativo

número 506 de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número 239 del Tomo 425 de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve; el cual contiene Reformas a la Ley Orgánica Judicial Relativas a la Ampliación de Competencias y Cambio de Denominación del Juzgado Primero de lo Civil de Santa Ana, al Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de la misma ciudad, esta sede judicial se denomina de la manera antes referida, y continúa conociendo de los procesos tramitados bajo el imperio del Código de Procedimientos Civiles ya derogado; se ha DECLARADO HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTTESTADA dejase el causante señor RAFAEL DE JESÚS MEDINA LIMA, quien fue conocido por RAFAEL DE JESÚS MEDINA y RAFAEL MEDINA, quien era de noventa y tres años de edad, soltero, pequeño agricultor, del domicilio de Santiago de la Frontera, de este Departamento, quien falleció el día siete de abril de mil novecientos noventa y cinco, siendo su último domicilio Santiago de La Frontera, de este departamento a la señora BLANCA DILIA LINARES MEDINA, quien es de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Aurora, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, con DUI: 02150992-0, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JUAN FRANCISCO LINARES MEDINA, quien es de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de San Antonio Pajonal, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, con DUI número: 01312074-6, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; a quien se le confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

1 v. No. F29085

LA INFRASCRIPTA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día treinta de junio del presente año, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTTESTADA que a su defunción dejó el causante JUAN ANTONIO ACEVEDO, con DUI: 00411658-6, casado, zapatero, quien falleció el día doce de julio del año dos mil veintiuno, a la edad de sesenta años, originario de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo el Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, su último domicilio, a la señora MARÍA VILMA PEÑATE DE ACEVEDO, DUI: 01432069-0, en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que como madre e hija del referido causante les correspondían a los señores JUANA GIRON, conocida como JUANA ACEVEDO y WENDY PATRICIA ACEVEDO PEÑA. Lo anterior según Testimonio Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgado en el Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés,

ante los oficios del Notario Juan Carlos Domínguez. Confiándose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión. """"

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los treinta días del mes de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.- MSC. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. F29088

### ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

CLAUDIA MARÍA CHAVARRÍA AYALA, Notario, del domicilio del distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Trece Calle Poniente y Primera Avenida Norte, número ciento cuarenta y siete local tres, distrito de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día ocho de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó MILAGRO DEL CARMEN GALICIA HERNANDEZ, quien falleció a consecuencia de Hemorragia subaracnoidea más shock séptico, el día diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, a las trece horas con cuarenta y ocho minutos, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; a favor de la señora LAURA ALEXANDRA GALICIA HERNANDEZ, en su calidad de heredera intestada y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Clelia Roxana Galicia Hernández, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del mencionado notario. En el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día ocho de julio de dos mil veinticinco.

CLAUDIA MARÍA CHAVARRÍA AYALA,  
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. C6496

NADY PATRICIA MARROQUIN REYES, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Plaza Mariachi, Local veintisiete, Calle Sisimiles, Boulevard Tutunichapa, Frente a SERTRACEN, distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día ocho del mes de julio del corriente año, se ha

tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ESTEBAN ALAS MOLINA, quien fue de sesenta años de edad, Obrero, originario del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, falleció sin formular testamento, a las tres horas del día doce de noviembre del año dos mil trece; de parte de la señora ANTONIA ALAS DE ALAS, en concepto de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SAUL JOANATAN ALAS ALAS, JOSE ARMANDO ALAS ALAS, MAURICIO ESTEBAN ALAS ALAS, MARIA ARACELY ALAS ALAS y ANA CECILIA ALAS DE IRAHETA, habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, NADY PATRICIA MARROQUIN REYES. En el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las once horas y veinticinco minutos del día nueve del mes de julio del año dos mil veinticinco.

LICDA. NADY PATRICIA MARROQUIN REYES,

NOTARIO.

1 v. No. F28972

ANA MIRIAN CABALLERO VELASQUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, Local Número 2-B, Barrio Concepción, de este distrito,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta oficina, a las ocho horas del día nueve de julio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia abintestato que a su defunción dejó el señor JOSE RIGOBERTO CANIZALEZ AVILEZ, quien fue de sesenta años de edad, soltero, Agricultor, originario del distrito de Mercedes Umaña, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, siendo su último domicilio el distrito de Mercedes Umaña, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, y de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de la señora AMANDA DEL CARMEN AVILEZ, y SANTOS CANIZALEZ, ya fallecido; falleció aquel a las veintitrés horas y cincuenta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional del distrito de Nueva Guadalupe; Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel; a consecuencia de Tromboembolismo, con asistencia médica, del Doctor Carlos Alberto Villeda Pérez; de parte de la señora AMANDA DEL CARMEN AVILES VIUDA DE CANIZALES, conocida por AMANDA DEL CARMEN AVILES VIUDA DE CANIZALEZ, AMANDA DEL CARMEN AVILEZ, y AMANDA DEL CARMEN AVILES; madre del causante; y en consecuencia, confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la administración y representación interina, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se

cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta Oficina, distrito de Santiago de María, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, a las quince horas del día nueve del mes de julio del año dos mil veinticinco.

ANA MIRIAN CABALLERO VELASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F28981

RUTH VIOLETA GUZMÁN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en el Edificio Mossi Portillo, local uno, Diecinueve Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintisiete de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por Aceptada Expresamente con Beneficio de Inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor RICARDO ALFONSO VELASQUEZ FLORES, quien falleció el día diez de marzo de dos mil veinticinco, a la edad de sesenta y cuatro años, Técnico en Ingeniería Eléctrica, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreño, siendo su último domicilio el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cero seis cero seis siete-uno, en concepto de hijos MARCELA ALEJANDRA y RICARDO ADOLFO, ambos de apellido VELASQUEZ VASQUEZ, habiéndosele conferido la Administración Interina de la mencionada Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO: Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veinticinco.

RUTH VIOLETA GUZMÁN,  
NOTARIO.

1 v. No. F28984

MOISES ERNESTO TOLEDO JOVEL, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Centro Comercial Metrogangas, Locales 4, 12 y 13, Urbanización Decápolis, entre Treinta y Tres Avenida Norte y Calle Sisimiles, distrito de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día tres de junio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó JOSE LUIS HERNENDEZ FLORES, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Eléctrico, del domicilio del distrito de Ayutuxtepeque, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad

número cero dos cero dos cinco uno ocho uno- siete; en concepto de hijo del Causante; el señor JOSE HERNANDEZ MEJIA, quien a la hora de su fallecimiento era de ochenta y seis años de edad, Motorista, del domicilio del distrito de Ayutuxtepeque, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, de portador de su Documento Único de Identidad cero cero cero cero uno uno cero cinco- uno, ocurrida a las cinco horas y quince minutos, del día uno de julio del año dieciséis, en el Hospital de la Mujer, de la jurisdicción de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; y en calidad de Heredero Universal Intestado; HABIÉNDOSELE CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario, Licenciado Moisés Ernesto Toledo Jovel, a las quince horas y treinta minutos del día tres de julio del dos mil veinticinco.

LIC. MOISES ERNESTO TOLEDO JOVEL,  
NOTARIO.

1 v. No. F29022

VIOLETA LISSETH ABREGO VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L. de Duke, segunda planta, local Doscientos tres, de este Distrito.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante mis Oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las trece horas del día nueve de julio del año dos mil veinticinco, en este Distrito, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de febrero del año dos mil veinticinco, en el Hospital Bautista de El Salvador S.A. de C.V., Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo el Distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor RAFAEL RODRIGUEZ GUZMAN, conocido por RAFAEL GUZMAN y por RAFAEL RODRIGUEZ, de parte de las señoras MERCEDES IBON RODRIGUEZ GUZMAN, DINORA ESTELA RODRIGUEZ, ALICIA DEL CARMEN RODRIGUEZ PEREZ y MARIA INES RODRIGUEZ DE APARICIO, en calidad de hijas sobrevivientes del causante, nómbrese a las aceptantes ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

VIOLETA LISSETH ABREGO VASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F29025

JENNY ELIZABETH BATRES AVELAR, Notario, del domicilio del distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con oficina en Quinta Calle Oriente, Colonia H de Sola, casa número Uno, Barrio El Ángel, jurisdicción del distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día uno de julio del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiún horas con cuarenta minutos, del día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho, en casa de habitación ubicada en Colonia Lomas de San Francisco, Calle Circunvalación, Residencial y Pasaje Albert Einstein, Casa #5-A, de la jurisdicción del distrito de Antigua Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, dejó la señora JULIA MARGOTH CONTRERAS, de parte de la señora MARGOTH VICTORIA ALFARO DE CALDERON, como hija sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita notario, en el distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a las once horas del día uno de julio del año dos mil veinticinco.

JENNY ELIZABETH BATRES AVELAR,

NOTARIO.

1 v. No. F29037

REINA MILAGRO MARTINEZ MEJIA, Notario, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Autopista Nte. y 21 Av. Nte. #1207, Col. Layco, Edificio Prof. Pipil, Segundo Nivel, local #22, San Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las trece horas y treinta minutos del día cuatro del presente mes y año, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, el día veintiséis de abril del año dos mil veintitrés, dejó la señora MARIA ANTONIA DIAZ DE GARCIA, conocida por ANTONIA LUISA DIAZ y MARIA ANTONIA DIAZ, Costurera, quien falleció a la edad de ochenta años, habiendo sido originaria de Santa Elena, Usulután Este, departamento de Usulután, de parte del señor: SERAFIN GARCIA, conocido por ALFREDO GARCIA TEJADA, en su calidad de esposo sobreviviente de la de cujus; ALMA LORENA GARCIA DE ALVARENGA, MAIRA ELIZABETH GARCIA DE NOVA, conocida por MAYRA ELIZABETH GARCIA DIAZ, y GIOVANNI ALFREDO GARCIA DIAZ, en sus calidades de

hijos sobrevivientes de la de cujus, habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos aquellos que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los siete días del mes de julio de dos mil veinticinco.

REINA MILAGRO MARTINEZ MEJIA,  
NOTARIO.

1 v. No. F29046

NORA BEATRIZ MELENDEZ, Notario, del domicilio del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con oficina en Colonia Médica, Primera Diagonal, Edificio Plaza Monterrey, número doscientos seis, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las trece horas del día ocho de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada de la causante: SILVIA MARIA CRISTIANI GOODALL, quien falleció a las quince horas y veinticinco minutos del día trece de febrero de dos mil veinticinco, en el Hospital Diagnóstico, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último Domicilio Antigua Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, quien fue de setenta y un años de edad, Secretaria, Originaria del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Delfina Goodall y Alfredo Cristiani, ambos ya fallecidos, de parte de: GUILLERMO ERNESTO SCHAEUFFLER CRISTIANI, ERNESTO SCHAEUFFLER CRISTIANI y ERIKA SCHAEUFFLER CRISTIANI, en sus calidades de Herederos Testamentarios de la referida Causante. Confiándoseles la administración y representación interina de la sucesión antes dicha, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la publicación de este edicto.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de Julio de dos mil veinticinco.

NORA BEATRIZ MELENDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F29052

LOYDA MARGARITA AREVALO PORTILLO, Notario, de este domicilio y de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina Ubicada en el Barrio San José, Casa Número Once, Del Municipio de La Paz Este, Distrito de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público para los efectos de Ley.

HAGO CONSTAR: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora MARIA PEREZ DE HERNANDEZ conocida por MARIA PEREZ, al señor JOSE LUIS BARRERA HERNANDEZ, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que en la sucesión de la referida causante les correspondía a los señores FELIX PEREZ, en calidad de cónyuge de la causante, YANIRA DE JESUS HERNANDEZ PEREZ, en calidad de hija de la causante y OSCAR ARMANDO HERNANDEZ PEREZ, en calidad de hijo de la causante; y en consecuencia confiérase al Aceptante la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derechos a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librando en la oficina de la Notario, LOYDA MARGARITA AREVALO PORTILLO, En el Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, tres de julio del año dos mil veinticinco.

LOYDA MARGARITA AREVALO PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F29064

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y treinta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ANA GLORIA TORRES AMAYA, quien falleció el día quince de Febrero del año dos mil veintidós; en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Distrito y Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel; siendo su último domicilio el Distrito de Santiago de María, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, de parte del señor RIGOBERTO FLORES MEJÍA, como representante legal de sus hijos adolescentes BRENDA GUADALUPE FLORES TORRES, y JOSÉ ANIBAR FLORES TORRES, y de la niña ADA CRISTINA FLORES TORRES, en calidad de hijos de la causante señora ANA GLORIA TORRES AMAYA, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BLANCA CONSUELO TORRES, en calidad de madre de la causante señora ANA GLORIA TORRES AMAYA.

Y se les ha conferido a los aceptantes señores RIGOBERTO FLORES MEJÍA, como representante legal de sus hijos adolescentes BRENDA GUADALUPE FLORES TORRES, y JOSÉ ANIBAR FLORES TORRES, y de la niña ADA CRISTINA FLORES TORRES, en calidad de hijos de la causante señora ANA GLORIA TORRES AMAYA, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BLANCA CONSUELO TORRES, en calidad de madre de la causante, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los dos días del mes de Julio del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6493-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas cuarenta y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor FRANCISCO COREAS GÓMEZ conocido por FRANCISCO COREAS; acaecida el día dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, en el distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, siendo este su último domicilio, fue el causante de treinta años de edad, Jornalero, Soltero, hijo de los señores: Leandro Coreas Iraheta conocido por Leandro Coreas; y, Francisca Gómez Viuda de Coreas conocida por Francisca Gómez Guerra, Francisca Gómez y por Francisca Gómez Guevara, (ambos fallecidos); de parte de la señora MARÍA CONCEPCION COREAS AREVALO, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número 02253328-1; en calidad de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos del causante les correspondían a los señores CARLOS COREAS AREVALO, ANA ELIZABETH COREAS AREVALO y JOSE DANIEL COREAS AREVALO; representada por el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6510-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CIUDAD DELGADO, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las once horas con siete minutos del día dos de julio del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora Aminta de la Cruz Marroquín, conocida por Aminta de la Cruz Marroquín de Mancía, Aminta de la Cruz Marroquín de Mancías, y Aminta de la Cruz viuda de Mancías, quien al momento de fallecer fuera de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, y quien falleció el día veinticinco de julio del año dos mil dos, DE PARTE de las señoras Daysi Janet Marroquín de Granadino, con Documento Único de Identidad Número 02001137-2, Ana Silvia Marroquín de Barahona, con documento único de identidad número 03071845-5, y Aminta Ester Mancía de Mejía, con Documento Único de Identidad Número 02151508-6, todas en su calidad de hijas sobrevivientes, de la causante antes mencionada.

Confíraseles a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las once horas con veintidós minutos del día dos de julio del año dos mil veinticinco. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (I). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6519-1

DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con treinta y nueve minutos del día tres de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción el señor JOSÉ

JAVIER GUZMÁN CALDERÓN, quien a la fecha de su defunción era de cuarenta y un años, casado, Empresario, de nacionalidad Salvadoreña, originario del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con último domicilio en la Ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, y quien falleció en la Ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, el día diecinueve de julio de dos mil veinte, a causa de Insuficiencia Respiratoria Aguda; por parte de la señora MATILDE LUNA MEJIA, de cuarenta y cinco años de edad, Ingeniera Agrónoma, del domicilio de la Ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, con Pasaporte Boliviano Número SE UNO SEIS TRES TRES OCHO, y Número de Identificación Tributario NUEVE TRES TRES CERO - UNO TRES CERO DOS SIETE NUEVE - UNO CERO UNO - CERO, en su calidad de cónyuge sobreviviente y quien es Madre y Representante Legal de sus hijos, los niños MIA ESTEFANIA GUZMAN LUNA, de trece años de edad, Estudiante, del domicilio de la Ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, con Número de Identificación Tributaria NUEVE TRES CINCO SIETE - CERO CINCO UNO CERO UNO UNO - UNO CERO UNO - CINCO; y EITAN VINICIUS GUZMAN LUNA, de seis años de edad, Estudiante, del domicilio de la Ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, Número de Identificación Tributario NUEVE TRES CINCO SIETE - DOS CUATRO CERO NUEVE UNO OCHO - UNO CERO UNO - TRES, en sus calidades de hijos sobrevivientes, en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante sobreviviente del causante ya mencionado, a quienes se le ha conferido en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin de que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; A LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F28898-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cincuenta minutos del día veintitrés de junio dos mil veinticinco, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante BENIGNO LAZO ÁLVAREZG, quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de octubre del año dos mil dieciocho, en la Colonia La Joya, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor de los señores ELIAS ANTONIO LAZO ESCOBAR, JUAN ANTONIO LAZO, BLANCA ILBEA LAZO, MARTHA DORILA LAZO, CÁNDIDA ROSA LAZO DE GARCÍA, GLORIA HUMBERTINA LAZO DE ROSALES, y CLAUDIO HUMBERTO LAZO, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Confiérasele a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las quince horas del día veintitrés de junio de dos mil veinticinco. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F28904-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cincuenta minutos del día veintitrés de junio dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSÉ ARNULFO BONILLA ÁLVAREZ, quien falleció a las siete horas y cero minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro, en la Colonia Nueva, distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor del señor JAIME EDGARDO BONILLA ALVAREZ, en concepto de CESIONARIO del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Marcela Asunción Álvarez de Bonilla, en concepto de madre sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Confiérasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las quince horas del día veintitrés de junio de dos mil veinticinco. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F28905-1

MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas con cuarenta y seis minutos del día treinta de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Cuscatancingo, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día once de diciembre de dos mil trece, dejó la señora AMANDA LINA ESPINOZA, de parte de los señores ALEJANDRO SALVADOR ESPINOZA, LUZ AMÉRICA ESPINOZA y DANIEL ESTEBAN ESPINOZA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Se ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las once horas con cincuenta y seis minutos del día treinta de junio de dos mil veinticinco. LICDA. MARIA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F28912-1

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las doce horas cincuenta minutos del cuatro de julio del año dos mil veinticinco, se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su

defunción dejó el causante, el señor José Hernán Molina Gutiérrez conocido por José Hernán Molina, Hernán Molina Gutiérrez y Hernán Molina, quien falleció a las veintidós horas del día diecinueve de junio de dos mil quince, en Hospital General del Seguro Social, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento San Salvador, a consecuencia de sangrado tubo digestivo, a la solicitante señora Miladis Aparicio Viuda de Molina conocida por Myladis Aparicio de Molina, Miladis Aparicio y Miladis Soriano, en su calidad de cónyuge del causante, y los señores Teresa de Jesús Molina de Pastora, José Hernán Molina Aparicio, José Pastor Molina Aparicio, Ernesto Antonio Molina Aparicio, William Geovanny Molina Aparicio en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA y con beneficio de inventario de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día cuatro de julio del dos mil veinticinco. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F28962-1

---

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO DE USULUTÁN, MUNICIPIO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día seis de junio de dos mil veinticinco, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer, la causante REINA DEL CARMEN BONILLA DE RAMOS conocida por REINA DEL CARMEN BONILLA Y REINA DEL CARMEN BONILLA MEDRANO, el día veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, en la clínica Orellana, del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, a causa de evento Cerebro Vascular Hemorrágico, Diabetes Mellitus

e Hipertensión Arterial, con asistencia médica, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casada, Bachiller comercial contador, Salvadoreña, originario del Distrito de Nueva Esparta, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con último domicilio en el Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho tres uno uno cuatro tres - uno, hija de Catalina Medrano; de parte del señor RAFEL OVIDO RAMOS BONILLA, de cuarenta y dos años de edad, soltero, estudiante, con domicilio en el Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis uno seis cero cuatro siete - seis ; y la señora ANA CATALINA RAMOS BONILLA, de veintinueve años de edad, soltera, Licenciada en Enfermería, con domicilio en el Distrito de Usulután, Municipio, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco tres cinco cero cuatro cinco ocho -dos, en calidad de hijos de la causante REINA DEL CARMEN BONILLA DE RAMOS conocida por REINA DEL CARMEN BONILLA Y REINA DEL CARMEN BONILLA MEDRANO.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, del Distrito judicial de Usulután, Municipio de Usulután Este, a los seis días del mes de junio de dos mil veinticinco. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARRISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F28991-1

---

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN ESTE.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer, el causante JOSÉ ADRIÁN FUNES, el día veintinueve de junio de dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional General San Pedro del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, depar-

tamento de Usulután, a causa de neumonía no especificada, Infartos Cerebrales, con Asistencia Médica, quien fue de sesenta años de edad, acompañado, Jornalero, Salvadoreño, originario del distrito de Santa Elena, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, con último domicilio en el distrito de Santa Elena, del municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 01926937-8 y con Número de Identificación Tributaria: 1118-080963-101-0, hijo de Lidia del Carmen Funes; DE PARTE del señor: JOSE DAVID FUNES GOMEZ, mayor de edad, Estudiante, Salvadoreño, del domicilio del Distrito de Santa Elena, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, con documento único de identidad ya homologado número: 05177668-8, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, del distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veinticinco. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F28997-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS OVIDIO TREJO CHÁVEZ, quien falleció el día ocho de febrero del año dos mil veinticuatro, en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz; por parte de los señores MARÍA DELFINA GONZÁLEZ DE TREJO, CARLOS ENRIQUE TREJO GONZÁLEZ y DAMARIS MASSIEL TREJO VILLACORTA, la primera en calidad de cónyuge y el resto como hijos sobrevivientes del referido

causante, la última representada legalmente por su madre, señora Ruth Damaris Villacorta Molina.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veinticinco. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29017-1

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL.

HACE SABER QUE: Ha promovido el Licenciado ELÍAS EMMANUEL PINEDA GONZÁLEZ, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA TESTAMENTARIA, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor FRANCISCO AVELAR SARAVIA, con Documento Único de Identidad N° 02187525-8, quien falleció el día seis de marzo del dos mil veintitrés, siendo su último domicilio la Ciudad de Nuevo Cuscatlán, La Libertad; este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, de parte de los señores RAÚL ERNESTO AVELAR CORTEZ y FRANCISCO ALEXANDER AVELAR CORTEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes intestamentarios del causante en comento, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo anterior para que comparezcan a este Juzgado quienes crean tener derecho a la referida herencia en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, ocho de enero de dos mil veinticinco. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN. JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F29039-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas y quince minutos del día treinta de junio del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA SEÑORA ROSA MARGARITA PEREZ DE CASTILLO, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, casada, Bachiller Comercial - Contador, fallecida el día diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, siendo el distrito de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis dos tres ocho seis ocho- siete; de parte de los señores: KEVIN ADONAY PONCE PEREZ, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco siete seis seis nueve uno tres- cero; y LISBETH NOELIA PONCE PEREZ, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero seis nueve seis siete uno ocho siete- seis, ambos en calidad hijos de la causante, y como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: FELICIANO MEJIA PEREZ, ANA GRACIELA PEREZ TOLENTINO y VALERIA LARISSA CASTILLO PEREZ, los dos primeros en calidad de padres de la causante, y la última como hija de la De Cujus.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas y veinte minutos del día treinta de junio del año dos mil veinticinco.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29057-1

#### HERENCIA YACENTE

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DOS INTERINO, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veinticinco, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada a su defunción por el causante MACARIO VILLATORO BENITEZ, quien

fue de setenta y seis años, jornalero, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, siendo su último domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las veintitrés horas con veinticinco minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil trece, hijo de la señora BONIFACIA BENITEZ y el señor FRANCISCO VILLATORO; consecuencia de ello, se ha NOMBRADO como curador de la herencia yacente al Licenciado JUAN ANTONIO OCHOA VARGAS, por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia del causante referido para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, JUEZ DOS, a las ocho horas con veinticinco minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veinticinco.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DOS INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F28907-1

LICDA. IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: En este Juzgado, se han iniciado las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, iniciada por el Licenciado OSCAR HUBERTO DUARTE JAIME, en su calidad de apoderado judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio del distrito de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete – dos cuatro cero dos siete nueve – cero cero uno - siete; de la sucesión del señor JOSÉ ARMANDO REYNAD conocido por ARMANDO DÍAZ LIÉVANO, quien falleció a las dieciséis horas del día uno de diciembre de dos mil diecisiete, en el Hospital de Diagnóstico, San Salvador, siendo éste su último domicilio; falleció a la edad de noventa y ocho años de edad, comerciante, viudo, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, hijo de Transito Reynad. Por tanto, por medio de la resolución de las nueve horas del día veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, se ha DECLARADO YACENTE la herencia del referido causante, adecuándose esta circunstancia a lo que prescribe el Art. 956 C.C., habiéndosele nombrado como curador de herencia yacente la Licenciada RUTH ESTELA PINEDA SORTO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Tarjeta de Abogado uno cuatro uno cuatro cinco dos cinco cero uno dos siete cero ocho seis cero, y con Documento Único de Identidad Número cero cinco dos cero ocho seis cuatro ocho -cuatro, de conformidad a lo prescrito en el Art. 1164 en relación a los Arts. 480, 483, 490 493 inc. 1 y 494, 1155 inc. 4º y 2248 N 2 C.C. y 274 del Código de Familia. Asimismo, en dicha resolución se ordenó CITAR a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas del día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZA 1, DE SAN SALVADOR. LIC. FELIX ALEXANDER GAVIDIA TACHIN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F28926-1

### **TITULO DE PROPIEDAD**

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL:

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora SONIA MARIBEL LOPEZ DE MOLINA, quien es de cincuenta y siete años de edad, casada, ama de casa, del domicilio del Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cinco dos siete seis tres - uno, solicitando título de propiedad a su favor, sobre un inmueble de naturaleza RURAL, ubicado en CANTON LA LUCHA, CARRETERA DEL LITORAL S/N, Distrito de ZACATECOLUCA, Municipio LA PAZ ESTE, departamento de LA PAZ, de un área catastral de UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, el cual posee las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: linda con resto del inmueble en dos tramos, el primero rumbo Sur veinticuatro grados, cincuenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Este, distancia de once punto treinta y un metros, el segundo rumbo Sur veinticuatro grados treinta y seis minutos cincuenta y siete segundos Este, distancia de seis punto sesenta y dos metros; AL SUR: linda con solar de Manolo Ubaldo, en tres tramos, el primero rumbo Sur sesenta y cuatro grados un minuto ocho segundos Oeste, distancia de quince punto ochenta y nueve metros, el segundo rumbo Sur sesenta y cuatro grados, veintitrés minutos veintiún segundos Oeste, distancia de cincuenta punto doce metros, el tercero rumbo Sur, sesenta y tres grados, diez minutos ocho segundos Oeste, distancia de cuatro punto veintiún metros; AL PONIENTE: linda con zona de protección la cual es parte del inmueble, establecida por Sonia Maribel López de Molina y con Tomas Guillermo López, Río de por medio, en dos tramos, el primero rumbo norte dieciséis grados, dos minutos un segundo Este, distancia de catorce punto cero dos metros, y el segundo rumbo norte, un grado treinta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este, distancia de once punto cuarenta y cinco metros; y AL NORTE: linda con propiedad de Candelaria Concepción Rivas de Romero y otros; y con María Dora Rivas; en dos tramos, el primero rumbo Norte sesenta y siete grados, cuarenta y un minutos cincuenta y cinco segundos Este, distancia de treinta y ocho punto setenta y un metros y el segundo, rumbo Norte, sesenta y cinco grados veinticuatro minutos seis segundos Este, distancia de diecisiete punto veintiocho metros. El inmueble descrito, no es ejidal, comunal, es baldío, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho legal que pertenezca a persona alguna, ni se encuentra

en proindivisión con nadie, y lo estima en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Distrito de Zacatecoluca, La Paz Este, Departamento de La Paz, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- LICDA. MARCELA BALBINA PINEDA ERAZO, ALCALDESA DE LA PAZ ESTE. ANTE MÍ. LIC. GUILLERMO ANTONIO VILLALTA RAMOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F28896-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL:

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora SONIA MARIBEL LOPEZ DE MOLINA, quien es de sesenta y siete años de edad, casada, ama de casa, del domicilio del Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cinco dos siete seis tres - uno, solicitando título de propiedad a su favor, sobre un inmueble de naturaleza RURAL, ubicado en CANTON LA LUCHA, NUMERO S/N, PORCION TRES, Distrito de ZACATECOLUCA, Municipio LA PAZ ESTE, departamento de LA PAZ, de una extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, y que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE en un solo tramo rumbo Sur cuarenta y cinco grados, nueve minutos cuarenta y un segundos Este, distancia de diecisiete punto sesenta y nueve metros, linda con Mayra Morena Shubert López de Moreno y Eduardo Antonio Shubert López, carretera litoral que conduce de Zacatecoluca a Usulután y viceversa de por medio; AL SUR: linda con solar de María Nini Iraheta de López y con propiedad que actualmente es de José Melecio Lafnéz Amaya, un solo tramo, rumbo Sur cuarenta y nueve grados, cuarenta y un minutos, doce segundos Oeste, distancia de ciento cuarenta y ocho punto cuarenta y cinco metros, Río La Mica de por medio; AL PONIENTE: en un solo tramo, rumbo Norte setenta grados cincuenta y tres minutos nueve segundos Oeste, distancia de veintitrés punto cero nueve metros, linda con Zona de Protección, la cual, es parte del mismo inmueble, establecida por Sonia Maribel López de Molina y linda con solar de Tomas Guillermo López, quebrada de por medio; y, AL NORTE: en cinco tramos, el primero rumbo Norte cincuenta y un grados veinticinco minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de sesenta y dos punto treinta y un metros, el segundo, rumbo Norte, cincuenta grados, veintidós minutos, cincuenta y nueve segundos, Este, distancia de quince punto veintisiete metros, el tercero rumbo Norte, cincuenta y un grados, nueve minutos, cincuenta y ocho segundos Este, distancia de diecinueve punto sesenta y cuatro metros, el cuarto, rumbo Norte, cuarenta y nueve grados, veintiocho minutos, cincuenta segundos Este, distancia de treinta y uno punto sesenta y dos metros y el quinto y último rumbo Norte, cuarenta y nueve grados, diecisiete minutos, diecisiete segundos Este, con una distancia de veintinueve punto noventa y un metros, linda con propiedad de Osmin Pineda Murcia. El inmueble descrito, no es ejidal, comunal, es baldío, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho legal que pertenezca a persona alguna, ni se encuentra en proindivisión

con nadie, y lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

La Paz Este, Departamento de La Paz, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. MARCELA BALBINA PINEDA ERAZO, ALCALDESA DE LA PAZ ESTE. ANTE MÍ. LIC. GUILLERMO ANTONIO VILLALTA RAMOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F28897-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA PAZ ESTE:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado CESAR OMAR GARCÍA TREJO, de cuarenta y dos años de edad, soltero, Abogado, del domicilio del Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad, número cero uno cuatro cinco uno cuatro cuatro cuatro - tres, actuando en su calidad de Apoderado Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA LUISA VALLADARES, de cincuenta y ocho años de edad, viuda, ama de casa, del domicilio del Distrito de San Rafael Obrajuelo, Municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad, número cero uno tres tres siete cero siete cuatro - nueve; solicitando título de propiedad a favor de su mandante, de un inmueble de naturaleza URBANA, Ubicado en BARRIO CONCEPCION, SN, DISTRITO DE SAN RAFAEL OBRAJUELO, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, correspondiente al MAPA: CERO OCHO UNO SIETE U CERO TRES, de un área catastral de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: conformado por un solo tramo y partiendo del esquinero ocho al esquinero nueve, con rumbo sur cero cuatro grados, veinticuatro minutos y cincuenta y un segundos oeste, con una distancia de seis punto cincuenta y un metros, colinda con propiedades de los señores Victoria Emelina Hernández de Amaya y Carmen Amaya de Quinteros y otros, calle de por medio 2ª Av. Sur; AL SUR: conformado por dos tramos y partiendo del esquinero nueve; primer tramo del esquinero nueve al esquinero diez, con rumbo norte ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos y veintisiete segundos oeste, con una distancia de veinticinco punto cuarenta y seis metros, segundo tramo del esquinero diez al esquinero uno, con rumbo norte ochenta y dos grados, cuarenta y nueve minutos y treinta y nueve punto cero tres segundos oeste, con una distancia de veintiuno punto ochenta y siete metros, colinda con propiedad del señor Juan Luis Hernández Gómez y otro; AL PONIENTE: conformado por dos tramos y partiendo del esquinero uno; primer tramo del esquinero uno al esquinero dos, con rumbo norte cero cuatro grados veintiún minutos cero seis punto cero segundos este, con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros, segundo tramo del esquinero dos al esquinero tres, con rumbo norte cero cuatro grados, veintiún minutos y cero seis punto cero segundos este, con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros, colinda con final

6º Calle Poniente y propiedad del señor Mario Arnulfo Mejía Henríquez; AL NORTE: conformado por cinco tramos y partiendo del esquinero tres, primer tramo del esquinero tres al esquinero cuatro, con rumbo sur ochenta y dos grados, catorce minutos y treinta y cinco segundos este, con una distancia de nueve punto sesenta metros, segundo tramo del esquinero cuatro al esquinero cinco, con rumbo sur ochenta y dos grados catorce minutos, treinta y cinco segundos este, con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros, tercer tramo del esquinero cinco al esquinero seis, con rumbo sur cero cinco grados, cero seis minutos, y treinta y ocho segundos oeste, con una distancia de seis punto noventa y nueve metros, cuarto tramo del esquinero seis al esquinero siete, con rumbo sur ochenta grados, cero cinco minutos, veintisiete segundos Este, con una distancia de veintitrés punto setenta metros, quinto tramo del esquinero siete al esquinero ocho donde se inició esta descripción, con rumbo sur ochenta y cuatro grados, cincuenta y un minutos y treinta y nueve segundos este, con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros y que colinda en todo este rumbo con propiedad del señor José Neftalí Coreas. En el inmueble en relación no es sirviente ni dominante, no está en proindivisión, ni tiene otras cargas ni derechos reales, y lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, a los dos días del mes de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. MARCELA BALBINA PINEDA ERAZO, ALCALDESA DE LA PAZ ESTE. ANTE MÍ. LIC. GUILLERMO ANTONIO VILLALTA RAMOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F28927-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado la Licenciada. LINDA KAREN AGUILAR DE PEÑA, mayor de edad, Abogada, del domicilio del Distrito de Agua Caliente, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres cinco cinco uno nueve cuatro uno -seis, y Tarjeta de Identificación de la Abogacía cero cuatro cero uno cuatro C cuatro uno uno dos cero dos cero cuatro cuatro; actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de las señoras GLADIS MORENA RIVERA DELERTOLA, de sesenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero cuatro nueve tres cuatro ocho uno-uno, y ERLINDA RAQUEL RIVERA DE GONZALEZ, conocida por ERLINDA RAQUEL RIVERA DE SEGOVIA, de setenta y tres años de edad, Oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero cero siete nueve nueve uno cero - cuatro, actuando en calidad de propia parte, y en tal calidad

solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en BARRIO EL CENTRO, 2DA. CALLE PTE, S/N AGUA CALIENTE, Municipio de CHALATENANGO CENTRO, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTISIETE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a trescientos veinticinco punto veintinueve varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE, trescientos cuarenta mil ciento sesenta y ocho punto cincuenta y cuatro metros; ESTE cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos diecisiete punto setenta y seis metros, LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta grados treinta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de cuatro punto ochenta y uno metros; colindando en este tramo con PARQUE CENTRAL DE AGUA CALIENTE, con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero nueve grados veinte minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur catorce grados cuarenta y cinco minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de nueve punto cuarenta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Sur catorce grados cincuenta y seis minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y seis metros; colindando en estos tramos con LEONEL ENRIQUE FLORES, con pared de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y tres grados cincuenta y nueve minutos treinta segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; colindando en este tramo con VIRJILO CASAGRANDE, con pared de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte quince grados treinta minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de diez punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte quince grados cero cinco minutos cero tres segundos Este y una distancia de once punto setenta metros; Tramo tres, con rumbo Norte quince grados diecisiete minutos diez segundos Este y una distancia de nueve punto veintidós metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte trece grados cincuenta y nueve minutos diez segundos Este y una distancia de once punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cero ocho grados veinticuatro minutos trece segundos Este y una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; colindando en estos tramos con RAUL GARCÍA, con pared de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble que se pretende titular, no es dominante ni sirviente, y está en proindivisión entre las solicitantes, asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo poseen las titulantes de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdaderas dueñas, desde que lo adquirieron por medio de COMPRAVENTA, tal como consta en el Testimonio de Escritura Pública de COMPRAVENTA, número UNO, libro TERCERO, de protocolo, otorgada en el Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, ante los Oficios Notariales de la Licenciada BLANCA LILIAN ORANTES DE HERNÁNDEZ, que según consta en dicho documento, las titulantes adquirieron el inmueble por COMPRAVENTA que les hizo la señora ADELA RIVERA, en ese entonces

de noventa años de edad, Ama de casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, en el año dos mil veinticuatro, quien lo poseía desde el año mil novecientos noventa y cuatro por compra que le hizo a la señora MARIA BENITA RIVERA CARTAGENA, Según Testimonio de Escritura Pública de COMPRAVENTA, número CIENTO QUINCE, libro QUINTO de protocolo, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; por lo que unida la posesión material de los titulantes a la de su antecesor dueño, sobrepasan más de diez años consecutivos de posesión Material del inmueble. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Centro, a los trece días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- MARTÍN ERNESTO LEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F28968-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado a la LICENCIADA. LINDA KAREN AGUILAR DE PEÑA, mayor de edad, Abogada, del domicilio del Distrito de Agua caliente, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres cinco cinco uno nueve cuatro uno - seis, y Tarjeta de Identificación de la Abogacía cero cuatro cero uno cuatro C cuatro uno uno dos cero dos cero cuatro cuatro; actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, del señor JONY ROLANDO TEJADA, de treinta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Revere, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres cinco siete ocho cinco ocho cinco-cinco y en tal calidad solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Carmen sobre Calle Nueva, Distrito de Agua Caliente, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CINCUENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Descripción técnica de CDC propiedad de JONY ROLANDO TEJADA, ubicado en BARRIO EL CARMEN, SOBRE CALLE NUEVA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DISTRITO DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con una extensión superficial de CINCUENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS equivalentes a SETENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas,

NORTE trescientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y dos punto ochenta y uno metros; ESTE, cuatrocientos setenta y cinco mil once punto sesenta y seis metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y siete grados cero un minuto cuarenta y tres segundos Este y una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; colindando en este tramo con ISABEL ESTER VILLAFRANCO y con JAIME NUFIO, con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur veinticuatro grados veintiún minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de nueve punto veinte metros; colindando en este tramo con JAIME HERCULES VASQUEZ, con pared de por medio, llegando así al vértice sureste LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y seis grados cuarenta y dos minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados doce minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta y uno metros; colindando en estos tramos con ANGELA PEÑA, con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte catorce grados quince minutos cero cero segundos Este y una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Colindando en este tramo con calle pública que conduce a Santa Rita Cimarrón, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble que se pretende titular, no es dominante ni sirviente, ni está en proindiviso con otras personas. Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo posee el titular de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadero dueño, desde que lo adquirió por medio de COMPRAVENTA, tal como consta en Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, numero SESENTA Y UNO, libro NOVENO de protocolo, otorgada en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día seis de septiembre del año dos mil cuatro, ante los Oficios Notariales del Licenciado CARLOS VIDAL RAMIREZ RAMIREZ, que según consta en dicho documento, que lo adquirió por compra que le hizo al señor SANTIAGO SANTOS TEJADA TEJADA, en aquel entonces de sesenta y seis años de edad. Agricultor, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, quien lo poseía en los mismo términos desde hace más de veinte años. Por lo que unida su posesión material a la de su antecesor dueño sobrepasan más de diez años consecutivos de posesión Material del inmueble. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Centro, a los trece días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- MARTIN ERNESTO LEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### TITULO SUPLETORIO

BLAS EMELINA VENTURA FLORES, Notario, del domicilio del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento La Unión, con Oficina situada en Sexta Calle Poniente, Barrio la Esperanza, Frente a Comedor Chayito, Distrito de Santa Rosa de Lima. Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión,

HAGO SABER: Que a mi Oficina Notarial, se ha presentado la señora REINA ERMELINDA RUIZ JIMENEZ, de cuarenta y siete años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis cuatro ocho cinco uno ocho-cinco, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Derrumbado, Distrito de Lislique, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de la extensión superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, que tiene los colindantes siguientes: AL NORTE, con Mauro Pérez, barranca natural de por medio; AL ORIENTE, con Vicente Pérez, y Román Pérez, quebrada de por medio; AL SUR, con Román Pérez, cerco de piña y alambre del colindante; AL PONIENTE, con Xenia Castellón, barranca natural de por medio y alambre de la colindante de por medio; en dicho inmueble existe construídas dos casas techo de tejas, una pared de adobe, con su servicio sanitario de fosa común, y la otra pared de block, con servicio sanitario con su respectiva fosa séptica, ambas con instalaciones de energía eléctrica; inmueble que carece de cultivos.- Los colindantes son del domicilio del Cantón derrumbado, Distrito de Lislique. Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión.- El inmueble descrito, no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.- Que el inmueble antes descrito la solicitante lo adquirió por posesión en forma quieta, pacífica, sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, desde el veintiocho de enero del año dos mil ocho y desde esa fecha lo posee en forma quieta, pacífica, sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo en él actos de verdadera dueña, como cercarlo, habitarlo, chapodarlo, darle mantenimiento en todos sus aspectos.- El inmueble descrito lo valúa en la suma de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo que se avisa al público para los fines de Ley.- Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante REINA ERMELINDA RUIZ JIMENEZ, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en la Dirección antes citada.

Librado en el Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

LIC. BLAS EMELINA VENTURA FLORES,  
NOTARIO.

LA SUSCRITA NOTARIO:

HACESABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora MARIA LAURA ARIAS DE GUILLEN, de setenta y siete años de edad, Ama de casa, del domicilio del Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho ocho seis cinco uno uno-uno, el cual es el mismo Número de Identificación Tributaria, actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusulas Especiales de la señora ROSA HAYDEE GUILLEN ARIAS, de cincuenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de la ciudad de Reston, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno ocho siete dos siete cinco-nueve, el cual es el mismo número de Identificación Tributaria, tal y como lo ha comprobado con el PODER GENERAL ADMINISTRATIVO CON CLAUSULAS ESPECIALES, otorgado en la Ciudad de Herndon, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, a las dieciséis horas del día diecisiete de Febrero de dos mil veinticinco, ante los oficios notariales de la Licenciada Claudia Beatriz Argueta Monteagudo, en el cual faculta a la compareciente para poder INICIAR, SEGUIR Y FENECER, DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO; solicitando se inicie ante mis oficios notariales Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un inmueble de su propiedad el cual es de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón Las Rosas, de la Jurisdicción del Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, el cual se describe así: UN INMUEBLE: de una Extensión Superficial según Certificación de la Denominación Catastral de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, aunque en la realidad física es de menor Extensión Superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. El cual tiene sus medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: con una distancia de ciento veintisiete punto noventa y nueve metros, colindando con LUISA ALVARADO y según Certificación de la Denominación Catastral linda con MARIA LUISA ALVARADO DE JOVEL. LINDERO ORIENTE: con una distancia de veinticuatro punto setenta metros, colindando con TOMAS DE JESUS ARIAS y CRISTINA ELDA RIVAS DE ARIAS, quedando Calle de por medio; y según Certificación de la Denominación Catastral linda con TOMAS DE JESUS ARIAS ROSA, camino vecinal de por medio y CRISTINA ELDA RIVAS DE ARIAS, camino vecinal de por medio. LINDERO SUR: con una distancia de ciento diez punto sesenta y cinco metros, colindando con ALEJANDRO ARIAS, y según Certificación de la Denominación Catastral linda con FELIX ALEJANDRO ARIAS PAREDES. LINDERO PONIENTE: con una distancia de veintitrés punto noventa y uno metros, colindando con PEDRO MARÍA ALVARADO, y según Certificación de la Denominación Catastral linda con PEDRO MARIA ALVARADO ROSA. Que el inmueble antes descrito lo valúa en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.- Lo que se le avisa al público con fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término Legal en mi Despacho Jurídico situado en Quinta Calle Oriente, Número seis-A, Barrio El Santuario, del Distrito de San Vicente.

Librado en el Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, a los veintiséis días del mes de Junio del año dos mil veinticinco.

LIC. ANA DOLORES MUÑOZ FLORES,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C6490

OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Morazán, Local número treinta y nueve, distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán,

HACE SABER: Que la señora MIRNA DEL ROSARIO MARADIAGA CHICAS, de cuarenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del distrito de Jocoaitique, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, ha comparecido ante mis oficios para que se le extienda a su favor Título Supletorio de un inmueble situado en el caserío El Rincón, cantón El Rodeo, distrito de Jocoaitique, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL VEINTIOCHO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: LINDERO NORTE, distancia de cuarenta y dos punto noventa y tres metros, linda con terreno de los señores Yamileth del Carmen López Tabora y José María Rodríguez, con lindero de cerco de púas y calle de por medio, LINDERO ORIENTE, distancia de treinta y dos punto ochenta y un metros, linda con terreno de la señora María Sofia Chicas Argueta de Maradiaga, con lindero de cerco de púas, LINDERO SUR, distancia de treinta y cuatro punto treinta y cuatro metros, linda con terreno propiedad del señor Juan Márquez, con lindero de cerco de púas y quebrada de por medio, LINDERO PONIENTE, distancia de veintidós punto sesenta y cinco metros, linda con terreno propiedad del señor Juan Márquez, con lindero de cerco de púas y quebrada de por medio.- Dicho inmueble lo adquirió por Donación de posesión material que le hizo el señor JOREGE MARADIAGA, el día diecisiete del mes de enero del año dos mil veinticinco. Valúa dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En el distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los siete días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

LIC. OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. C6502

OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Morazán, Local número treinta y nueve, distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán,

HACE SABER: Que ha comparecido ante mis oficios como el señor RAMIRO GUEVARA BENITEZ, de sesenta y tres años de edad, Albañil, del domicilio de este distrito, ha comparecido ante mis oficios se le extienda a su favor Título Supletorio de un inmueble situado en Caserío La Laguna, Cantón Paturla, distrito de Joateca, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción técnica: LINDERO NORTE, distancia de setenta y tres punto noventa y siete metros, linda con terrenos de los señores Carlos Guevara, Santos Margarita Romero, Ciriaco de Jesús Ramírez, José Paz Guevara Romero y Mario Alexander Escobar Herrera, calle de por medio; LINDERO ORIENTE, distancia de ciento treinta y siete punto noventa y tres metros, linda con terrenos propiedad de los señores Santos Margarita Romero, José Cecilio Guevara y Juan Antonio Argueta; LINDERO SUR, distancia de setenta y cuatro punto cincuenta y seis metros, linda con terrenos propiedad de los señores Salvador Rutilio Pérez López y Carlos Humberto Pérez López, LINDERO PONIENTE, distancia de setenta y ocho punto cuarenta y un metros, linda con terreno propiedad de los señores José Santos Cristóbal Argueta Blanco y Diósecis de San Miguel.- Dicho inmueble lo adquirió por Donación de posesión material que le hizo el señor PASTOR GUEVARA PEREZ, en el año dos mil veinticinco. Valúa dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En el distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los siete días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

LIC. OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES,  
NOTARIO.

1 v. No. C6504

OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Morazán, Local número treinta y nueve, distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán,

HACE SABER: Que el Licenciado ALDO JOSE SANCHEZ PORTILLO, de veintisiete años de edad, del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, ha comparecido ante mis oficios como apoderado del señor LEOPOLDO VASQUEZ HERNANDEZ, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, ha comparecido ante mis oficios para que se le extienda a favor de su representado Título Supletorio de un inmueble situado en el cantón El Rodeo, distrito de Sensembra, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente

descripción: LINDERO NORTE, distancia de treinta y dos punto sesenta y cuatro metros, linda con terreno de Alejandro Henríquez, LINDERO ORIENTE, distancia de ciento quince punto veinticuatro metros, linda con terrenos de los señores Francisco Vásquez Flores y señor Alcides Flores, calle de acceso de por medio, LINDERO SUR, distancia de treinta y nueve punto ochenta y tres, linda con terreno del señor Marcial Benítez, camino vecinal de por medio, LINDERO PONIENTE, distancia de setenta y tres punto cuarenta y un metros, linda con terrenos de los señores María Dolores Vásquez y Alejandro Henríquez, calle de acceso de por medio.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo el señor FRANCISCO VASQUEZ FLORES, el día once del mes de agosto del año dos mil veintidós. Valúa dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En el distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los siete días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

LIC. OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES,  
NOTARIO.

1 v. No. C6505

LUIS ANTONIO BUSTILLO HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, y de este domicilio, con oficina Notarial, ubicada en el Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, en Barrio El Convento, Sexta Calle Poniente, contiguo a Distribuidora Gladys.

HACE SABER: Que a mi oficina notarial se ha presentado la señora: MIRIAM ESPERANZA RODRIGUEZ ALVAREZ, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, persona a quien conozco e identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: CERO CINCO CERO DOS CERO CINCO TRES CINCO-NUEVE; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Homologado; actuando en calidad de Apoderada Especial del Señor: JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ, de sesenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: CERO TRES OCHO CINCO CERO CUATRO SEIS TRES-CERO; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Homologado; Por lo que en su carácter de Apoderada Especial Solicita DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO; a favor de su poderdante el señor: JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ, quien es dueño y actual poseedor de un Inmueble de Naturaleza Rústica, situado en Caserío La Ermita, Cantón El Copetillo, Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, el cual según levantamiento Topográfico de Remediación para trámite de Certificación Catastral, bajo Número de Transacción Catastral: UNO CUATRO DOS CERO DOS CINCO CERO CERO SEIS TRES OCHO CINCO, Y según Certificación de Denominación Catastral con Mapa Número: UNO CUATRO SEIS SIETE TRES DOS CERO CERO CERO CERO, Parcela Número:

TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO, es de la capacidad superficial de ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, EQUIVALENTE A DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, el cual se describe Así: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente o mojón uno hasta llegar al mojón diecisiete está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y nueve grados treinta y cuatro minutos once segundos Este con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Norte treinta y siete grados cincuenta y tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte treinta y tres grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto trece metros; Tramo cuatro, Norte treinta y seis grados cero cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo cinco, Norte treinta y siete grados cincuenta y cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y siete metros; Tramo seis, Norte treinta y cuatro grados treinta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto treinta metros; Tramo siete, Norte treinta y tres grados cincuenta minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo ocho, Norte treinta y un grados veinte minutos cuarenta segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte treinta grados veintidós minutos veintinueve segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; Tramo diez, Norte treinta y cuatro grados catorce minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo once, Norte veintinueve grados cincuenta y un minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo doce, Norte treinta grados cincuenta y seis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de nueve punto cero cuatro metros; Tramo trece, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de dos punto cero cero metros; Tramo catorce, Norte treinta y tres grados cincuenta minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diez punto treinta y tres metros; Tramo quince, Norte veintinueve grados cero nueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo dieciséis, Norte cuarenta y tres grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto treinta y tres metros; colindando con terrenos de AGUSTIN ALVAREZ y JAIME ALVAREZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente o mojón diecisiete hasta llegar al mojón sesenta y tres está formado por cuarenta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y tres grados catorce minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cincuenta y nueve grados veintinueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Sur sesenta grados quince minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cuatro grados diecinueve minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y cinco grados veintiséis minutos veinte segundos Este con una distancia de doce punto setenta y tres metros; Tramo seis, Sur cincuenta y cinco grados treinta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una

distancia de ocho punto cero siete metros; Tramo siete, Sur cincuenta grados cincuenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y nueve grados cero cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo nueve, Sur sesenta grados cero dos minutos cero un segundos Este con una distancia de siete punto doce metros; Tramo diez, Sur cuarenta y cuatro grados cero tres minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de uno punto veintinueve metros; Tramo once, Sur treinta y siete grados cincuenta y dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cuarenta y un metros; Tramo doce, Sur treinta y cuatro grados veintitrés minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo trece, Sur cuarenta y dos grados treinta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta metros; Tramo catorce, Sur sesenta y nueve grados doce minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; Tramo quince, Sur setenta y ocho grados cero cinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y siete metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta metros; Tramo diecisiete, Sur sesenta grados cincuenta y ocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y un metros; Tramo dieciocho, Sur cuarenta y siete grados cero ocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y cinco metros; Tramo diecinueve, Sur veinticinco grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cero metros; Tramo veinte, Sur doce grados cero un minutos diez segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo veintiuno, Sur cero un grados treinta y ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y un metros; Tramo veintidós, Sur cero siete grados cincuenta y seis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo veintitrés, Sur diecisiete grados cuarenta minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo veinticuatro, Sur diecisiete grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo veinticinco, Sur cincuenta y dos grados veintinueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de doce punto dieciséis metros; Tramo veintiséis, Norte setenta y seis grados cuarenta y tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y un metros; Tramo veintisiete, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis punto quince metros; Tramo veintiocho, Norte sesenta y nueve grados cero ocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de once punto noventa metros; Tramo veintinueve, Norte ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo treinta, Norte ochenta y cinco grados dieciocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veinte punto cuarenta metros; Tramo treinta y uno, Norte sesenta y dos grados diecisiete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo treinta y dos, Norte setenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo treinta y tres, Norte veintitrés grados cincuenta y siete minutos cero dos segundos Este con una

distancia de siete punto veinticinco metros; Tramo treinta y cuatro, Norte veintidós grados cuarenta minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto catorce metros; Tramo treinta y cinco, Norte dieciséis grados veintitrés minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de uno punto setenta y dos metros; Tramo treinta y seis, Norte cero siete grados cero siete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de tres punto noventa y dos metros; Tramo treinta y siete, Sur setenta y cinco grados treinta y seis minutos once segundos Este con una distancia de dos punto noventa y tres metros; Tramo treinta y ocho, Sur cincuenta y ocho grados cero un minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo treinta y nueve, Sur cuarenta y un grados veinticinco minutos diez segundos Este con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo cuarenta, Sur treinta grados diez minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de uno punto veintinueve metros; Tramo cuarenta y uno, Sur veintidós grados veintiséis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y dos, Sur quince grados cero tres minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y un metros; Tramo cuarenta y tres, Sur once grados cero ocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur catorce grados cero siete minutos cero dos segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur veintitrés grados veintiún minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo cuarenta y seis, Sur veinte grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; colindando con terrenos de JAIME ALVAREZ, con cerco de alambre de púas y Calle de por medio y con SALVADOR UMAÑA, con cerco de alambre de púas de por medio, también se cuenta con una Servidumbre de Acceso el cual es parte del inmueble general. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente o mojón sesenta y tres hasta llegar al mojón ochenta y tres está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados treinta y tres minutos diez segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados cincuenta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur sesenta y siete grados cuarenta y tres minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y siete grados treinta minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto once metros; Tramo cinco, Sur setenta y cinco grados doce minutos doce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, Sur setenta y ocho grados diecinueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo siete, Sur ochenta grados veintiún minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo ocho, Sur ochenta y un grados veintiséis minutos veinte segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y dos grados cero cinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo diez, Sur cuarenta y tres grados cero cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta metros; Tramo once, Sur treinta grados cuarenta y seis minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; Tramo doce, Sur veintiún grados cin-

uenta y un minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo trece, Sur trece grados cero seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero un metros; Tramo catorce, Sur catorce grados once minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo quince, Sur cero dos grados doce minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y siete grados cincuenta minutos cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y tres grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y dos metros; Tramo dieciocho, Sur setenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo diecinueve, Sur setenta y cinco grados cincuenta minutos quince segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; Tramo veinte, Sur ochenta y dos grados doce minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto setenta y cinco metros; colindando con terrenos de CESAR VILLATORO con cerco de alambre de púas de por medio y PABLO VILLATORO con cerco de alambre de púas y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente o mojón ochenta y tres hasta llegar al mojón uno o vértice Nor Poniente que es donde se inició esta descripción técnica está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados treinta y dos minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiocho metros; Tramo dos, Norte cuarenta grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto trece metros; Tramo tres, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto ochenta metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y seis grados treinta y cinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Norte treinta y tres grados treinta y nueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo seis, Norte cuarenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos once segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo siete, Norte cuarenta y siete grados treinta y ocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y tres grados dieciséis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto dieciséis metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y cinco grados veintiséis minutos sesenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo diez, Norte cuarenta y cuatro grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo once, Norte treinta y siete grados cincuenta y un minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y dos metros; Tramo doce, Norte treinta y tres grados doce minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Tramo trece, Norte cuarenta y cinco grados veintisiete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintidós metros; colindando con terrenos de RODOLFO RODRIGUEZ con malla ciclón y cerco de alambre de púas de por medio, también se cuenta con una Servidumbre de Acceso el cual es parte del inmueble general. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Cabe mencionar que dentro de este inmueble existen construidas dos casas de habitación con sistema de construc-

ción mixta y techo con tejas de barro. II) Así mismo me declara la compareciente en la calidad en que actúa, que el inmueble anteriormente descrito nunca tuvo documento inscrito, y que dicho inmueble su poderdante el señor: JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ, lo adquirió por medio de compraventa sin formalizar documento alguno ya que pertenecía al padre del Señor: JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ, es decir el señor: PEDRO CARCAMO, quien ya tenía más de cuarenta años de poseerlo, a lo cual me manifiesta la compareciente que el señor JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ, empezó a ejercer dicha Posesión hace más de treinta años, la han venido ejerciendo sin formalizar documento, por lo que la posesión Material que ejerció su anterior dueño, se le traspaesa de igual manera al señor: JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ, la cual ejerce desde hace ya más de treinta años, de una manera quieta, pacífica y sin interrupción. Así mismo manifiesta la compareciente en la calidad de apoderada en que actúa que la propiedad de su apoderado es decir el señor JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ, No posee derechos Ni cargas reales o personales que pertenezcan a persona alguna o que deba respetarse, tampoco sobrepasa el límite que establece la Constitución de la República en su artículo ciento cinco inciso segundo. III) Que el inmueble antes descrito carece de Documento inscrito, razón por la cual comparece en calidad de Apoderada Especial del señor: JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ, ante mis oficios de notario y de conformidad a lo establecido en el artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del código civil, en relación al artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, a promover DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO. IV) Que el inmueble antes descrito anteriormente lo valúa en la cantidad de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Lo que hago del conocimiento al público para los efectos correspondientes.

En la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

LICENCIADO LUIS ANTONIO BUSTILLO HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F10462/F29027

LA SUSCRITA NOTARIO LICENCIADA ROSA MÉLIDA PONCE,

HACE SABER: Al público que a esta oficina ha comparecido en carácter personal como propietaria la señora, MARÍA SONIA RIVAS DE ALVARADO, de setenta años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres nueve ocho seis uno uno-cero. Se ha presentado a promover ante mis oficios notariales Diligencias de TITULO SUPLETORIO, sobre DOS inmuebles, que forman un solo cuerpo cierto, de su propiedad, los cuales son de naturaleza rústica, incultos, sin construcciones, sin nombre, ubicados, en el cantón La Esperanza, jurisdicción del Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente. EL PRIMER INMUEBLE: de una extensión superficial de: DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS,

Según Certificación de la denominación catastral en su totalidad, con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: primer tramo: ubicado de poniente a oriente, de cincuenta y ocho metros, segundo tramo: ubicado de norte a sur, de dieciséis metros, tercer tramo: de treinta metros ubicado de poniente a oriente, cuarto tramo: sesenta y seis metros, ubicado de poniente a oriente, quinto tramo: de treinta y nueve metros, ubicado de poniente a oriente, colindando en este rumbo con terrenos que antes fueron de Cástulo Alvarado, hoy de Amparo Alvarado y con Margarito Marinero Alvarado, con José María Abarca, antes hoy con José María Alvarado, desde una quebrada de invierno en línea curva hasta llegar a un cerquito pequeño de piedra, AL ORIENTE: Primer tramo mide ochenta y cinco metros, segundo tramo ciento veinte metros, desde un mojón de piedra cerco de alambre de por medio hasta llegar a un árbol de Chaparro y bordo de Talpetate de por medio, luego cruza de oriente a poniente hasta llegar a una macolla de piña, donde anteriormente estaba un amate, colindando en este tramo antes con José María Abarca, hoy con José María Alvarado y Amparo Alvarado, terreno que antes fue de María Félix Alvarado; AL SUR: mide ciento veinte metros en línea recta desde la macolla de piña hasta llegar a un bejuco de Chupa Chupa y una piedra redonda, ubicada a la orilla de una quebrada de invierno de por medio, colindando en este rumbo con Salvador Alvarado antes, hoy con Román y Álvaro Alvarado; AL PONIENTE: En dos tramos, primer tramo, cincuenta y tres metros, segundo tramo, dieciséis metros en línea curva, colindando en este tramo con Esteban Ayala, antes, hoy con María Sonia Rivas de Alvarado, desde una piedra redonda, hasta llegar al lugar donde se inició la presente descripción. EL SEGUNDO INMUEBLE: sin nombre, con una extensión superficial de TRES MIL CIENTO NUEVE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, según Certificación de la Denominación Catastral, con los siguientes rumbos y colindancias: AL NORTE: en línea recta, colinda antes con María Felix Alvarado, hoy con Amparo Alvarado, mediando cerco de piedra y piña de por medio. AL ORIENTE: con terreno de José de la Cruz Alvarado Meléndez antes, hoy con la señora María Sonia Rivas de Alvarado; AL SUR: en línea recta colinda con terreno de Salvador Alvarado Maradiaga, antes, hoy con Álvaro Alvarado Ayala y Román Alvarado Ayala, desde un tecomasuche, a una quebrada de invierno. AL PONIENTE: con terreno que fue antes de Esteban Ayala Maradiaga, hoy de Reina Alvarado de Pineda, quebrada de invierno de por medio, que dichos inmuebles los obtuvo por compra que les hizo a los señores JUAN CRUZ ALVARADO MARADIAGA, y CLEMENTE DAGOBERTO ALVARADO MARADIAGA. Que los terrenos antes descritos los valúa en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, por ambos terrenos. Lo que se le avisa al público con fines de ley y se previene a las personas que deseen presentar opinión a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal, en mi despacho Jurídico situado en Barrio Guadalupe, Calle Andrés Molins, casa número catorce. Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente.

Librado, a las nueve horas del día cuatro de julio de dos mil veinticinco.

LICDA. ROSA MÉLIDA PONCE,  
NOTARIO.

1 v. No. F28964

SANTIAGO ANTONIO PEÑA SOLIS, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio El Centro, Distrito de Agua Caliente, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a mi Oficina notarial, se ha presentado el señor MANUEL ANTONIO PINEDA TEJADA, de treinta y siete años de edad, Albañil, del domicilio del Distrito de Agua Caliente, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres nueve tres ocho tres siete tres-seis; solicitando se extienda a su favor TITULO SUPLETORIO, de dos inmuebles de naturaleza rústica que forman un solo cuerpo, ubicados en el lugar llamado "LOS POZOS" DEL CANTÓN OJOS DE AGUA, JURISDICCION DEL DISTRITO DE AGUA CALIENTE, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, el primero: de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes: LINDERO NORTE: mide treinta y cinco metros, colinda con terreno de la señora Romelia Tejada, cerco de alambre de púas, propio del inmueble que se describe; LINDERO ORIENTE: mide diecinueve metros ochenta centímetros, colinda con terreno de Jesús Contreras, río Los Micos de por medio; AL SUR: mide treinta y cinco metros, colinda con resto del inmueble general; y al PONIENTE, mide seis metros ochenta centímetros, colinda con resto del inmueble general; y el segundo inmueble: de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes: LINDERO NORTE: mide treinta y cuatro metros, colinda con terreno del señor Manuel Antonio Pineda Tejada, LINDERO ORIENTE: mide veinte metros, colinda con terreno de Jesús Contreras, río Los Micos de por medio; AL SUR: mide treinta y dos metros, colinda con resto del inmueble general; y al PONIENTE, mide once metros noventa centímetros, colinda con resto del inmueble general. Todos los colindantes son del domicilio del Distrito de Agua Caliente, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, y lo valúa en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Distrito de Agua Caliente, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, dos de julio de dos mil veinticinco.

SANTIAGO ANTONIO PEÑA SOLIS,  
NOTARIO.

1 v. No. F28974

SANTIAGO ANTONIO PEÑA SOLIS, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio El Centro, Distrito de Agua Caliente, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor JOSE BERARDO TEJADA CHACON, de sesenta años de edad, Agricultor, del domicilio del Distrito de Agua Caliente, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero cinco dos ocho ocho cero nueve-tres; solicitando se extienda a su favor TITULO SUPLETORIO, de tres inmuebles de naturaleza rústica, EL PRIMERO: ubicado en LUGAR DENOMINADO CONACASTE, CANTON OJOS DE AGUA, JURISDICCION DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superfi-

cial de DIECISIETE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE: con terreno de Enecon Hernández, al ORIENTE: con Juana Landaverde, al PONIENTE: con terreno de Toribio Hernández, y al SUR: con terreno de Antonio Tejada, siendo sus demarcaciones las siguientes: empezando desde n saltillo de aquí por un zanjón de Enecón Hernández, en línea recta al llegar a un co-petillo donde está un mojón aquí forma esquina, de aquí en línea recta por un zanjón a llegar a la mitad de un respaldo a llegar a otro mojón donde hace esquina de aquí en línea recta cruzando una jolla a llegar a una cuchilla, donde se colocó un mojón en forma esquina de aquí por cuchilla abajo a llegar a una cañadita donde se colocó otro mojón de aquí por zanjón abajo a llegar a donde se comenzó. EL SEGUNDO: ubicado en "EL CASERIO LOS POZOS, DEL CANTON OJOS DE AGUA, JURISDICCION DEL DISTRITO DE AGUA CALIENTE, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide veintitún metros, iniciando desde un árbol de cirín mirando hacia el norte, en línea recta hasta llegar a unas varas de bambú, colinda con el comprador, cerco de púas propio del comprador de por medio; AL NORTE, mide catorce metros, de las varas de bambú anteriormente mencionadas en línea recta hasta llegar a una curva definida en forma de L, colinda con Raúl Chacón, calle que conduce a cerro grande y zanjón de invierno de por medio; AL PONIENTE, mide siete metros, en línea recta, de la curva definida en forma de L anteriormente mencionada, hasta llegar a un poste muerto que contiene alambre de púas, colinda con Raúl Chacón, calle que conduce a cerro grande y zanjón de invierno de por medio, y AL SUR, mide veintidós punto cincuenta metros, desde el poste muerto que contiene alambre de púas anteriormente mencionado, en línea recta hasta llegar al árbol de cirín, donde se inició la presente descripción, colinda con Paula Elvira Mancía Melara, cerco de púas de por medio propio del comprador y EL TERCERO: ubicado en CASERIO LOS POZOS, DEL CANTON OJOS DE AGUA, JURISDICCION DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO VEINTICINCO, que tiene por medidas y colindancias los siguientes: AL PONIENTE: mide cincuenta y dos metros, linda con terreno de resto del inmueble propiedad de la vendedora, cerco de alambre propio; AL NORTE: mide veintidós metros, linda con terreno de resto del inmueble propiedad de la vendedora, cerco de alambre propio; AL ORIENTE: mide sesenta y nueve metros, linda con terreno de Luis Tejada, cerco de alambre propio y AL SUR: mide cuarenta y tres metros, linda con terrenos de Balbino, Rosa Magdalena, Luis Abraham, Yeimi Teodula, Angela Maribel, todos apellido Flores Tejada, río Los Micos de por medio. Todos los colindantes son del domicilio del Distrito de Agua Caliente, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, y valúa dichos inmuebles en la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el primero, VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el segundo y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el tercero.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Distrito de Agua Caliente, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, dos de julio de dos mil veinticinco.

SANTIAGO ANTONIO PEÑA SOLIS,  
NOTARIO.

1 v. No. F28975

SANTIAGO ANTONIO PEÑA SOLIS, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio El Centro, Distrito de Agua Caliente, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor PABLO NOE INTERIANO HERNANDEZ, de cincuenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio del Distrito de Agua Caliente, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres tres cinco ocho dos dos ocho - cinco; solicitando se extienda a su favor TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en CANTON EL ENCUMBRA-DO, CASERIO QUESERITA, DISTRITO DE AGUA CALIENTE, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: mide setenta y siete punto cuarenta y cinco metros; colindando con JESUS INTERIANO, con calle pública de por medio; y con JESUS INTERIANO, con lindero de cerco vivo. LINDERO ORIENTE: mide ciento treinta y siete punto cuarenta y seis metros, colindando con VERALDO ARQUIMES INTERIANO, con servidumbre de acceso de por medio; y con UBALDO ALONSO INTERIANO, con lindero de cerco de púas. LINDERO SUR: mide setenta y seis punto noventa y dos metros, colindando con JUANA PINEDA, con lindero de cerco de púas. LINDERO PONIENTE: mide ciento diez punto sesenta y tres metros, colindando con EFIGENIA INTERIANO, con lindero de cerco de púas. Todos los colindantes son del domicilio del Distrito de Agua Caliente, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, y lo valúa en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Distrito de Agua Caliente, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, dos de julio de dos mil veinticinco.

SANTIAGO ANTONIO PEÑA SOLIS,  
NOTARIO.

1 v. No. F28976

SANTIAGO ANTONIO PEÑA SOLIS, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio El Centro, Distrito de Agua Caliente, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el Licenciado NEFTALÍ ALEXANDER UMAÑA PLEITEZ, actuando en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial del señor SANTOS MARCOS TEJADA GOMEZ, de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del Distrito de Agua Caliente, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de

Identificación Tributaria cero cero ocho dos uno cero cero cinco - siete, solicitando se extienda a favor de su mandante TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en CASERIO OJOS DE AGUA, CANTON OJOS DE AGUA, DISTRITO DE AGUA CALIENTE, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de la extensión superficial de VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, la presente descripción se inicia así: LINDERO NORTE, con una distancia de trescientos veinticuatro punto cincuenta y tres metros; colindando con terrenos de MIMIAN CHACON, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, con una distancia de cuarenta y uno punto veintiséis metros; colindando con terrenos de ROSARIO TEJADA, con Quebrada de por medio. LINDERO SUR, con una distancia de doscientos cuarenta y dos punto cuarenta y seis metros; colindando con terrenos de ROSARIO TEJADA, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, con una distancia de doscientos ocho punto catorce metros; colindando con terrenos de DOLORES HERNANDEZ, con Calle de por medio; colindando con terrenos de ANTONIO RIVERA AREVALO, con MURO DE BLOCK DE POR MEDIO.- Todos los colindantes son del domicilio del Distrito de Agua Caliente, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, y lo estima en la suma QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Distrito de Agua Caliente, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, dos de julio de dos mil veinticinco.

SANTIAGO ANTONIO PEÑA SOLIS,  
NOTARIO.

1 v. No. F28978

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ, Notario, con oficina ubicada en Avenida Principal, Barrio El Calvario, distrito de San Luis de La Reina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel. PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que ante mis Oficinas Notariales se ha presentado el señor JOSE EDUVIGES LOVO GOMEZ, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de distrito de San Luis de La Reina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco dos seis cero dos siete- nueve; promoviendo Diligencias Notariales de Jurisdicción Voluntaria de Título Supletorio, a su favor, respecto a un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Tamarindo, Cantón Ostual, jurisdicción de distrito de San Luis de La Reina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes: LINDERO NORTE: mide treinta punto noventa y seis metros, colinda

con terreno del señor Modesto Amaya, cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE, mide setenta punto cero un metros, colinda con terrenos de los señores Gabriel Lovo y Emiliano Guevara, con el primero, cerco de alambre, y con el segundo Calle de por medio. LINDERO SUR, mide cero punto setenta y ocho metros, colinda con terreno del señor Emiliano Guevara, Calle de por medio. Y LINDERO PONIENTE, mide sesenta y nueve punto sesenta y tres metros, colinda con terrenos de los señores Jenaro Amaya Del Cid, Marina Del Cid y Rosa Del Cid, Calle de por medio; lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el distrito de San Luis de La Reina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. F28985

ESTERLINA DE LA PAZ GUERRA SOTO, Abogada y Notario, de este domicilio; que a mi oficina jurídica situada en 7ª Avenida Norte, y Sexta Calle Poniente, Barrio San Felipe, # 512, de esta ciudad.

HACE SABER: Que la señora FIDELIA ORTEZ, de setenta años de edad, oficios domésticos, del distrito de Cacaopera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Homologado número: cero dos tres cinco cinco cinco ocho cero guion cuatro; ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío La Presa, Cantón La Estancia, distrito de Cacaopera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de extensión superficial de CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL NORTE, mapa número uno tres cinco siete dos uno dos cinco cero uno parcela sesenta y dos colindando con MARTIN BENITEZ AMAYA, con Calle de por medio con SANTOS CANUTO MESTANZA RAMIREZ; AL ORIENTE, mapa número uno tres cinco siete dos uno dos cinco cero uno parcela setenta y dos; colindando con AMADEO ESCOBAR GRANADOS; AL SUR, mapa número uno tres cinco siete dos uno dos cinco cero uno parcela diecisiete colindando con MARTIN BENITEZ AMAYA; y AL PONIENTE, mapa número uno tres cinco siete dos uno dos cinco cero uno, parcela dos; colindando con ROMANA PEREZ DE HERNANDEZ.- Dicho inmueble no cuenta con ninguna construcción.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de mayo de dos mil diez, sumados a los veinte años anteriores de posesión y por compra efectuada al señor MARTIN BENITEZ AMAYA, quien fue de setenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio del distrito de Cacaopera, municipio de Morazán Norte, Morazán, quien actualmente se encuentra fallecido,

la compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por QUINCE AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

ESTERLINA DE LA PAZ GUERRA SOTO,

NOTARIO.

1 v. No. F28998

ESTERLINA DE LA PAZ GUERRA SOTO, Abogada y Notario, de este domicilio; que a mi oficina jurídica situada en 7ª Avenida Norte, y Sexta Calle Poniente, Barrio San Felipe, # 512, de esta ciudad,

HACE SABER: Que la señora FIDELIA ORTEZ, de setenta años de edad, oficios domésticos, del distrito de Cacaopera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Homologado número: cero dos tres cinco cinco cinco ocho cero guion cuatro; ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío La Presa, Cantón La Estancia, distrito de Cacaopera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de SIETE MIL DIEZ PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS de extensión superficial, el cual mide y linda, AL NORTE: mapa número, uno tres cinco siete dos uno dos cinco cero uno parcela setenta, colindando con SANTOS CANUTO MESTANZA RAMIREZ; AL ORIENTE: mapa número, uno tres cinco siete dos uno dos cinco cero uno parcela setenta, colindando con SANTOS CANUTO MESTANZA RAMIREZ y MARTIN BENITEZ AMAYA, con Calle de por medio; AL SUR: mapa número, uno tres cinco siete dos uno dos cinco cero uno parcela sesenta, colindando con MARTIN BENITEZ AMAYA, con Calle de por medio; y AL PONIENTE: mapa número, uno tres cinco siete dos uno dos cinco cero uno parcela sesenta y uno, colindando con MARIA DORE RAMOS DE ALVARENGA y con ROMANA HERNANDEZ DE PEREZ.- Los colindantes son del domicilio del Caserío Las Mesas, Cantón La Estancia, distrito de Cacaopera, municipio Morazán Norte, departamento de Morazán.- Dicho inmueble no posee ningún tipo de construcción.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de mayo de dos mil diez, sumados a los veinte años anteriores de posesión y por compra verbal efectuada al señor MARTIN BENITEZ AMAYA, quien fue de setenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio del distrito de Cacaopera, municipio de Morazán Norte, departamento Morazán, quien actualmente se encuentra fallecido, la compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por QUINCE AÑOS; pero carece de Título de Dominio inscrito y escrito, por lo cual comparece

ante mis Oficios Notariales.- Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

ESTERLINA DE LA PAZ GUERRA SOTO,  
NOTARIO.

1 v. No. F28999

LUIS ANTONIO BUSTILLO HERNANDEZ, Notario, del domicilio Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, y de este domicilio, con Oficina Notarial, ubicada en el Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, en Barrio El Convento, Sexta Calle Poniente, contiguo a Distribuidora Gladys.

HACE SABER: Que a mi oficina notarial se ha presentado el señor: HIGINIO GUZMAN GUTIERREZ, de ochenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio Distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, persona a quien conozco e identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: CERO UNO SIETE NUEVE UNO CUATRO CINCO CERO - TRES, ya Homologado; por lo que en su carácter personal el compareciente me solicita DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en CANTON TERRERITO, CASERIO LOS GUTIERREZ, DISTRITO DE ANAMOROS, MUNICIPIO LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO LA UNION, el cual según levantamiento Topográfico de Remedición para trámite de Certificación Catastral, presentado bajo número de transacción Catastral, UNO CUATRO DOS CERO DOS CINCO CERO CERO TRES TRES UNO NUEVE, y según Certificación de Denominación Catastral con Mapa Número: UNO CUATRO SEIS SIETE TRES UNO CERO CERO CERO CERO, Parcela Número: OCHENTA Y SIETE, es de la capacidad superficial de CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste sesenta y seis grados diez minutos cuarenta y un segundos con una distancia de cuatro punto dieciocho metros; Tramo dos, Sureste ochenta grados cuarenta y ocho minutos cero siete segundos con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Sureste ochenta y nueve grados dieciséis minutos catorce segundos con una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, Noreste ochenta y siete grados treinta y nueve minutos veintiséis segundos con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo cinco, Sureste setenta y seis grados diecinueve minutos veinticinco segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, Sureste setenta y nueve grados veintinueve minutos treinta y siete segundos con una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; Tramo siete, Noreste ochenta y siete grados veintinueve minutos veintinueve

segundos con una distancia de quince punto noventa y siete metros; Tramo ocho, Sureste cincuenta y un grados cero cuatro minutos catorce segundos con una distancia de uno punto setenta y tres metros; colindando con terrenos de la señora; JUANA GRANADOS, con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cero nueve grados veintisiete minutos diez segundos con una distancia de diez punto cero un metros; Tramo dos, Sureste cero seis grados cero cinco minutos treinta y siete segundos con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Sureste cero seis grados cuarenta y seis minutos veintiún segundos con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, Sureste veinticinco grados quince minutos once segundos con una distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo cinco, Sureste treinta y ocho grados cero dos minutos catorce segundos con una distancia de cinco punto veintinueve metros; Tramo seis, Sureste cero cuatro grados cuarenta y un minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de uno punto noventa y dos metros; Tramo siete, Sureste veintiséis grados cuarenta y seis minutos quince segundos con una distancia de dieciséis punto noventa y cuatro metros; Tramo ocho, Sureste treinta y cinco grados veintidós minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo nueve, Sureste sesenta y tres grados treinta y ocho minutos treinta y un segundos con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; Tramo diez, Sureste doce grados treinta y cuatro minutos veintiún segundos con una distancia de veintidós punto treinta metros; Tramo once, Sureste treinta y un grados cincuenta y un minutos cincuenta segundos con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo doce, Sureste cincuenta y siete grados quince minutos once segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo trece, Sureste ochenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cuarenta segundos con una distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramo catorce, Sureste ochenta y un grados cuarenta y seis minutos cero cinco segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo quince, Noreste setenta y cuatro grados cero nueve minutos treinta y seis segundos con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; Tramo dieciséis, Sureste setenta y un grados diez minutos treinta y siete segundos con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Sureste diecinueve grados treinta y cinco minutos cuarenta segundos con una distancia de doce punto setenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Suroeste dieciocho grados veinticuatro minutos dieciséis segundos con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo diecinueve, Sureste cuarenta y un grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo veinte, Sureste veinticinco grados dieciséis minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de veintiuno punto noventa y dos metros; Tramo veintiuno, Sureste veinticinco grados cero tres minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de dieciséis punto once metros; Tramo veintidós, Sureste dieciocho grados cero siete minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de veinte punto ochenta y cinco metros; colindando con terrenos de la señora; JUANA GRANADOS, con malla ciclón de por medio y con terrenos (SUCESION) del señor; NORBERTO GUZMÁN, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con

los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste cero cuatro grados cero dos minutos veintinueve segundos con una distancia de doce punto veintinueve metros; Tramo dos, Suroeste dieciséis grados diecinueve minutos dieciséis segundos con una distancia de nueve punto ochenta metros; Tramo tres, Suroeste veinticinco grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de catorce punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, Suroeste cuarenta y un grados quince minutos veintiún segundos con una distancia de dos punto veintinueve metros; Tramo cinco, Suroeste cuarenta y un grados treinta y seis minutos cero nueve segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, Suroeste sesenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta segundos con una distancia de siete punto dieciocho metros; colindando con terrenos (SUCESIÓN) del señor; NORBERTO GUZMAN, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuarenta y siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste veinticinco grados trece minutos veintiocho segundos con una distancia de nueve punto veintinueve metros; Tramo dos, Noroeste treinta y cinco grados cincuenta y nueve minutos trece segundos con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Noroeste cuarenta y dos grados doce minutos cero ocho segundos con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Noroeste cincuenta y cuatro grados diecisiete minutos doce segundos con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, Noroeste cincuenta y tres grados cuarenta y tres minutos quince segundos con una distancia de cuatro punto once metros; Tramo seis, Noroeste cincuenta y tres grados treinta y ocho minutos veintiocho segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo siete, Noroeste cuarenta y seis grados cincuenta y un minutos veintiún segundos con una distancia de uno punto ochenta y ocho metros; Tramo ocho, Noroeste cuarenta y cinco grados treinta y un minutos cero un segundos con una distancia de quince punto cincuenta y dos metros; Tramo nueve, Noroeste cuarenta y cuatro grados quince minutos treinta y dos segundos con una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo diez, Noroeste cuarenta y dos grados cero ocho minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; Tramo once, Noroeste cuarenta grados trece minutos cero cinco segundos con una distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo doce, Noroeste cuarenta grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de tres punto veintiocho metros; Tramo trece, Noroeste cuarenta y cinco grados cuarenta y un minutos treinta y siete segundos con una distancia de dos punto treinta y cuatro metros; Tramo catorce, Noroeste cuarenta y seis grados cero nueve minutos cero seis segundos con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo quince, Noroeste cuarenta y cinco grados cero siete minutos cincuenta y un segundos con una distancia de tres punto diez metros; Tramo dieciséis, Noroeste cincuenta y cuatro grados doce minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de dos punto diez metros; Tramo diecisiete, Noroeste cuarenta grados cuarenta y nueve minutos dieciséis segundos con una distancia de diez punto cero tres metros; Tramo dieciocho, Noroeste treinta y ocho grados veintinueve minutos treinta y un segundos con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo diecinueve,

Noroeste treinta y ocho grados veinticinco minutos treinta segundos con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; Tramo veinte, Noroeste cuarenta grados veintinueve minutos cincuenta y un segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; Tramo veintiuno, Noroeste cincuenta y tres grados veintisiete minutos veintinueve segundos con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo veintidós, Noroeste sesenta y seis grados veintiún minutos cincuenta segundos con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo veintitrés, Noroeste setenta y tres grados veinte minutos veintisiete segundos con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo veinticuatro, Noroeste setenta y un grados veinticinco minutos veintiséis segundos con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo veinticinco, Noroeste cincuenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cero dos segundos con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo veintiséis, Noroeste cincuenta y tres grados treinta y dos minutos veintiocho segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo veintisiete, Noroeste cuarenta y dos grados cero tres minutos veinte segundos con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo veintiocho, Noroeste veintisiete grados cero siete minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de once punto treinta y dos metros; Tramo veintinueve, Noroeste diez grados cero ocho minutos treinta y dos segundos con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo treinta, Noroeste diez grados cuarenta y siete minutos dieciocho segundos con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo treinta y uno, Noroeste cero cuatro grados cero ocho minutos treinta y seis segundos con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo treinta y dos, Noroeste catorce grados veintiséis minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo treinta y tres, Noroeste veintiocho grados once minutos treinta y dos segundos con una distancia de uno punto cincuenta y siete metros; Tramo treinta y cuatro, Noroeste veintiocho grados cero ocho minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo treinta y cinco, Noroeste quince grados cero tres minutos veintiséis segundos con una distancia de tres punto cero dos metros; Tramo treinta y seis, Noroeste veintidós grados cincuenta y dos minutos cero seis segundos con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; Tramo treinta y siete, Noroeste dieciséis grados veintisiete minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de nueve punto sesenta y un metros; Tramo treinta y ocho, Noroeste cero nueve grados cuarenta y un minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo treinta y nueve, Noroeste cero tres grados dieciocho minutos veintitrés segundos con una distancia de uno punto cuarenta y seis metros; Tramo cuarenta, Noreste cero cuatro grados catorce minutos cero siete segundos con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; Tramo cuarenta y uno, Noreste cero cinco grados treinta y tres minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo cuarenta y dos, Noreste veintisiete grados diecisiete minutos cero cero segundos con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo cuarenta y tres, Noreste treinta y siete grados cincuenta y cuatro minutos veintiún segundos con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo cuarenta y cuatro, Noreste treinta y siete grados cuarenta y siete minutos diecinueve segundos con una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo cuarenta y cinco,

Noreste cincuenta grados veintisiete minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de tres punto diecisiete metros; Tramo cuarenta y seis, Noreste sesenta y tres grados treinta y tres minutos veintinueve segundos con una distancia de dos punto treinta y tres metros; Tramo cuarenta y siete, Noreste cincuenta y cinco grados cincuenta y tres minutos diez segundos con una distancia de seis punto veintidós metros; colindando con terrenos del señor; ANTONIO GUZMAN, con terrenos de la señora, ISABEL GUZMAN, con terrenos del señor; HIGINIO GUZMAN GUTIERREZ y con terrenos del señor; JOSE ANGEL TREMINIO, con cerco de alambre de púas y Calle de por medio, que del Desvío El Garrobo conduce a Caserío El Portillo. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. II) Así mismo me declara el compareciente, que nunca tuvo documento inscrito, que dicho inmueble lo adquirió por Compraventa que le hizo al señor: ANSELMO GUZMAN. En la Ciudad de Nueva Esparta, a las diez horas del día diecinueve del mes de febrero del año de mil novecientos sesenta y ocho, quien ya tenía más de veinte años de poseerlo, así mismo que dicha posesión la ha ejercido por más de cincuenta y seis años, que de igual forma se le traspa la posesión de su anterior dueño, la cual ejerce de una manera quieta, pacífica y sin interrupción. Así mismo manifiesta el compareciente que su propiedad no posee derechos ni cargas reales o personales que pertenezcan a persona alguna o que deba respetarse, tampoco sobrepasa el límite que establece la Constitución de la República en su artículo ciento cinco inciso segundo. III) Que el inmueble antes descrito carece de Documento inscrito, razón por la cual comparece ante mis oficios de Notario y de conformidad a lo establecido en el artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, en relación al artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, a promover DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO. IV) Que el inmueble antes descrito anteriormente lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hago del conocimiento al público para los efectos correspondientes.

En el Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los un días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

LICENCIADO LUIS ANTONIO BUSTILLO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F29023

RAQUELETEL VINA HERNANDEZ ARIAS, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, con Despacho Profesional ubicado en Carretera a Planes de Renderos, kilómetro seis y medio, Colonia Lourdes, Block B, número trece, de esta ciudad,

HACE SABER: Que el señor CRISTOBAL PAZ PAZ, quien es de sesenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de distrito de

Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos cero uno cinco cinco tres cuatro-seis, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de dos inmuebles que forman un solo cuerpo de naturaleza Rústica, de su propiedad situados en el Cantón Caulote, jurisdicción de Suchitoto, ahora de Municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, los que se describen así: El Primero consta de MIL CIEN METROS CUADRADOS SETENTA Y SEIS MILIMETROS CUADRADOS, de extensión superficial, de las colindancias y mojones siguientes: AL ORIENTE, camino de por medio con terreno de Cirilo de Paz, de un árbol de copinol a un jocote; AL NORTE, con terreno que fue de la señora Juana Rivas de Escobar, hoy de José Santos Flamenco, del jocote dicho a otro jocote esquinero; AL PONIENTE, con terreno que fue también de Juana Rivas de Escobar hoy de Pedro Raúl Ávalos Castillo, del jocote dicho a un jicote; y AL SUR, también con terreno que fue de la señora Juana Rivas de Escobar, hoy de Sofía Zamora de Acosta, del jicote últimamente dicho al copinol donde se comenzó esta descripción.- El inmueble descrito no contiene ninguna clase de construcciones ni cultivos permanentes. Y, EL SEGUNDO: Tiene una superficie de MIL CIEN METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias que siguen, AL ORIENTE, veintisiete varas con terreno de Cirilo Antonio Paz, Calle de por medio; AL NORTE, treinta y siete varas con terreno del mismo señor Cirilo Antonio Paz, camino de por medio; AL PONIENTE, veinticinco varas con terreno que fuera de Daniel Flamenco, hoy de Bernardo Ávalos, demarcada la línea por mojones de jocote de verano esquineros y demás cerco de piña propio, en la actualidad; y, AL SUR, cincuenta y tres varas con porción que fue de Juan Alberto Flamenco, hoy propiedad del señor José Alas, demarcada la línea también por mojones de jocote de verano esquineros. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto. Los terrenos descritos no son dominantes, ni sirvientes, ni está en proindivisión y no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, por compra efectuada al señor CANDELARIO AVALOS GUADRON, quien es de ochenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio del distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán; el compareciente ha poseído los referidos terrenos y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de VEINTINUEVE AÑOS.- Valúa dichos terrenos en la suma de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Salvador, a los doce días del mes de junio de dos mil veinticinco.

RAQUELETEL VINA HERNANDEZ ARIAS,

NOTARIO.

1 v. No. F29072

CLAUDIA ARELY MELENDEZ GARCIA, Notario, del domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado en el Edificio Sol, Un Mil Doscientos Ochenta y Seis, Segunda Planta Local Siete B, ubicado en Final Calle Arce, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que el señor HUGO VASQUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador a quien conozco pero que identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos tres cuatro tres siete seis-dos; quien comparece actuando en su concepto de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial del señor CARLOS OMAR VASQUEZ de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Central Islip, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno nueve ocho tres uno seis seis - dos; ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado "TALQUEZALAR" del Cantón San José Sacare, Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS; Se inicia la presente descripción técnica en el vértice SUR-PONIENTE con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO PONIENTE: Está formado por ocho tramos rectos; primer tramo: partiendo del mojón número uno con rumbo NORTE, catorce grados cuarenta minutos treinta segundos OESTE y una distancia de dieciocho punto veintiocho metros se llega al mojón número dos; segundo tramo: partiendo del mojón número dos con rumbo NORTE, veintisiete grados dos minutos treinta segundos OESTE, y una distancia de nueve punto setenta y tres metros se llega al mojón número tres; tercer tramo: partiendo del mojón número tres con rumbo NORTE, treinta y cinco grados cincuenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos OESTE, y una distancia de trece punto siete metros, se llega al mojón número cuatro; cuarto tramo: partiendo del mojón número cuatro con rumbo NORTE, cuarenta y cuatro grados trece minutos trece segundos OESTE, y una distancia de veinticuatro punto veintisiete metros se llega al mojón número cinco, colindando estos tramos con un camino vecinal en propiedad de JOSÉ ANTONIO LEMUS; quinto tramo: partiendo del mojón número cinco con rumbo NORTE, setenta y dos grados cuarenta y dos minutos treinta y tres segundos ESTE y una distancia de dieciocho punto diez metros llegando al mojón número seis; sexto tramo: partiendo del mojón número seis con rumbo NORTE, doce grados cuarenta y ocho minutos treinta y ocho segundos ESTE, y una distancia de doce punto sesenta y dos metros se llega al mojón número siete; séptimo tramo: partiendo del mojón número siete con rumbo NORTE, nueve grados doce minutos cincuenta y siete segundos ESTE, y una distancia de diecinueve punto sesenta y ocho metros se llega al mojón número ocho; tramo octavo: partiendo del mojón número ocho con rumbo NORTE, cero grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos OESTE, y una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros se llega al mojón número nueve, colindando estos tramos con la propiedad de JOSE ANTONIO LEMUS;

LINDERO NORTE: Está formado por siete tramos rectos; primer tramo: partiendo del mojón número nueve con rumbo NORTE, cincuenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos doce segundos ESTE, y una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros se llega al mojón número diez; segundo tramo: partiendo del mojón número diez con rumbo SUR, setenta y siete grados catorce minutos cuarenta y uno segundos ESTE, y una distancia de trece punto ochenta y dos metros se llega al mojón número once; tercer tramo: partiendo del mojón número once con rumbo SUR, treinta grados veintinueve minutos diez segundos ESTE, y una distancia de tres punto once metros se llega al mojón número doce; cuarto tramo: partiendo del mojón número doce con rumbo SUR, setenta y uno grados cuarenta minutos cincuenta y uno segundos ESTE, y una distancia de veintitrés punto sesenta y cinco metros se llega al mojón número trece; quinto tramo: partiendo del mojón número trece con rumbo SUR, cincuenta y dos grados diecisiete minutos veinte segundos ESTE, y una distancia de siete punto veintiséis metros se llega al mojón número catorce; sexto tramo: partiendo del mojón número catorce con rumbo SUR, sesenta y tres grados ocho minutos once segundos ESTE, y una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros se llega al mojón número quince; séptimo tramo: partiendo del mojón número quince con rumbo SUR veintiséis grados once minutos cincuenta y tres segundos ESTE, y una distancia de dieciocho punto setenta y ocho metros se llega al mojón número dieciséis, colindando estos tramos con la QUEBRADA TALQUEZALAR el cual también colinda con la propiedad de ROSA AUDELIA OCHOCA; LINDERO ORIENTE: Está formado por cuatro tramos rectos; primer tramo: partiendo del mojón número dieciséis con rumbo SUR, cuarenta y tres grados catorce minutos cincuenta segundos OESTE, y una distancia de ocho punto sesenta y siete metros se llega al mojón número diecisiete; segundo tramo: partiendo del mojón número diecisiete con rumbo SUR, cuarenta y siete grados cuarenta y uno minutos treinta y tres segundos OESTE, y una distancia de treinta punto noventa y cinco metros se llega al mojón número dieciocho; tercer tramo: partiendo del mojón número dieciocho con rumbo SUR, cuarenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos OESTE, y una distancia de doce punto cuarenta y cinco metros se llega al mojón número diecinueve; cuarto tramo: partiendo del mojón diecinueve con rumbo SUR, seis grados treinta y cuatro minutos treinta y ocho segundos OESTE, y una distancia de veinticinco punto uno metros se llega al mojón número veinte, colindando estos tramos con la propiedad de HERNAN ANTONIO SOLIS; LINDERO SUR: Está formado por un tramo recto; primer tramo: partiendo del mojón número veinte con rumbo SUR, setenta y tres grados dos minutos cuarenta y nueve segundos OESTE, y una distancia de trece punto veintiséis metros se llega al mojón número uno, colindando con este tramo con la propiedad de HERNAN ANTONIO SOLIS, y con una servidumbre de acceso de tres metros de ancho. Llegando con este último tramo al mojón donde se inició la presente descripción.- Todos los colindantes son del domicilio del Cantón San José Sacare, jurisdicción del Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango. No hay construcción alguna, pero todo el terreno tiene plantación de plantas de Café. El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo adquirió por compra que le hizo al señor Tomas Solís Flores, el día veinticinco de julio del año dos mil

diecinueve; ante los oficios notariales de la Licenciada Wendy Marisol Ventura Rodríguez; es actual poseedor de un inmueble, que unidos a los poseedores anteriores suman más de treinta años, el cual ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida de posesión a su favor, pero carece de título inscrito a su favor por lo cual comparece ante mis oficios Notariales, para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, seguidos que sean los trámites que la ley señala, se extiendan a favor del referido señor CARLOS OMAR VASQUEZ, el título que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

CLAUDIA ARELY MELENDEZ GARCIA,

NOTARIO.

I v. No. F29084

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ESTELA SARAI TURCIOS DIAZ, como Apoderada General Judicial del señor MANUEL DE JESUS SORTO SALES, de ochenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con documento único de identidad número cero cero cuarenta y siete treinta y seis setenta - cero; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de Un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en cantón La Caridad, distrito de San Buenaventura, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, de una extensión superficial de CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente; LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados treinta y seis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cincuenta y cuatro punto treinta y seis metros; Tramo dos, Norte treinta y un grados cincuenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cincuenta y dos grados cero un minutos trece segundos Este con una distancia de uno punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, Norte treinta y seis grados cincuenta y dos minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dos punto noventa y tres metros; Tramo cinco, Norte sesenta grados veintiocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto quince metros; Tramo seis, Sur ochenta y cuatro grados quince minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; colindando en esta orientación con inmueble propiedad de Boanerges Antonio Reyes, cerco de alambre y río San Francisco de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado

por quince tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados quince minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Sur treinta y ocho grados doce minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Sur cuarenta y nueve grados catorce minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto noventa metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta grados cincuenta y ocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veintiocho punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y un grados cero seis minutos veintidós segundos Este con una distancia de cincuenta y cuatro punto veintisiete metros; colindando en los primeros cinco tramos con propiedad de Emmanuel Salgado, río sin nombre de por medio; Tramo seis, Sur catorce grados cincuenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; Tramo siete, Sur cero tres grados treinta y un minutos catorce segundos Oeste con una distancia de doce punto doce metros; Tramo ocho, Sur diez grados cuarenta y ocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo nueve, Sur trece grados cuarenta y dos minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y siete metros; Tramo diez, Sur doce grados cero tres minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto setenta y siete metros; Tramo once, Sur cero cuatro grados cincuenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y tres metros; Tramo doce, Sur catorce grados treinta y cinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y un metros; Tramo trece, Sur dieciséis grados cero dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y dos metros; Tramo catorce, Sur treinta y dos grados cero seis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto setenta y tres metros; Tramo quince, Sur treinta grados veintiocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de treinta y seis punto cuarenta y cuatro metros; colindando del sexto al quinceavo tramo con inmueble propiedad de Miguel Lara, cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados cero seis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Sur ochenta y cinco grados cero un minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Sur ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto noventa y cinco metros; colindando en esta orientación con inmueble propiedad de Miguel Lara, cerco de púas alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados cincuenta minutos trece segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Norte cero siete grados cincuenta y siete minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Norte veinticinco grados cero siete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo

cinco, Norte dieciocho grados treinta y nueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo seis, Norte cuarenta y dos grados veinticuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero siete metros; Tramo siete, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero ocho metros; Tramo ocho, Norte sesenta y nueve grados cero siete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de doce punto veinticinco metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y cinco grados treinta y tres minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto setenta y cinco metros; Tramo diez, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y nueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y seis metros; Tramo once, Norte veintitrés grados treinta y cinco minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto cero nueve metros; Tramo doce, Norte cincuenta grados veintidós minutos trece segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y tres metros; colindando en esta orientación con inmueble propiedad de Porfirio Aguilar, cerco de alambre y calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. - El inmueble antes descrito lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6508-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ROSA MAGDALENA BONILLA DE VANEGAS, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora NICOLAZA UMANZOR DE BONILLA, solicitando Título supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, que se divide en dos porciones situados en Cantón Gueripe, Distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión; la primera porción de la capacidad superficial, según campo de: CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (5,730.89 mts), cuya descripción es la siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por DIEZ tramos con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Nor-Este, cuarenta y siete grados veintitrés minutos cuarenta y un segundos, con una distancia de ocho punto treinta y un metros. Tramo dos, Nor-Este, cuarenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos, con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros. Tramo tres, Nor-Este, cuarenta y cinco

grados cincuenta y un minutos cuarenta y siete segundos, con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros. Tramo cuatro, Nor-Este, cuarenta y un grados cincuenta minutos cero dos segundos, con una distancia de seis punto noventa y ocho metros. Tramo cinco, Nor-Este, treinta y cuatro grados cero cinco minutos trece segundos, con una distancia de diez punto veinticinco metros. Tramo seis, Nor-Este, treinta y un grados treinta minutos diecinueve segundos, con una distancia de treinta y ocho punto sesenta y tres metros. Tramo siete, Nor-Este, treinta grados treinta y seis minutos cuarenta y dos segundos, con una distancia de catorce punto sesenta y tres metros. Tramo ocho, Nor-Este, treinta y un grados cincuenta y ocho minutos veintinueve segundos, con una distancia de dos punto dieciocho metros. Tramo nueve, Nor-Este, cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos cuarenta y un segundos, con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros. Tramo diez, Nor-Este, cuarenta y nueve grados veintitrés minutos cero un segundos, con una distancia de catorce punto veintiocho metros. Colindando por este linder con Cecilia Euceda. LINDERO ORIENTE. Partiendo del vértice Nor oriente está formado por OCHO tramos con el siguiente Rumbo y distancia, Tramo uno, Sur-Este, cuarenta y dos grados, cero tres minutos, cuarenta y seis segundos con una distancia de dos punto setenta metros: tramo dos, Sur-Este, cuarenta y cinco grados veinte minutos, cincuenta y un segundos, con una distancia de seis punto cuarenta y uno. Tramo tres, Sur-Este, cuarenta y cinco grados, cero un minutos, quince segundos, con una distancia de nueve punto setenta y siete metros. Tramo cuatro, Sur-Este, cuarenta y cinco grados cero cuatro minutos, veintinueve segundos, con una distancia de once punto noventa y cinco metros. Tramo Cinco, Sur-Este, treinta y cinco grados, cuarenta y tres minutos, veintiséis segundos, con una distancia de ocho punto cero ocho metros. Tramo seis, Sur-Este, trece grados, cincuenta y tres minutos, once segundos, con una distancia de once punto trece metros. Tramo Siete, Sur-Este, diecisiete grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta y un segundos, con una distancia de quince punto sesenta y dos metros. Tramo ocho, Sur-Oeste, trece grados, diecinueve minutos treinta y un segundos, con una distancia de dos punto veintiún metros. Colindando por este rumbo calle de por medio con Aristides Bonilla, Edis Bonilla y Cleotilde Bonilla. LINDERO SUR. Partiendo del vértice sur poniente está formado por SEIS tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Sur-Oeste, cuarenta y nueve grados cero cinco minutos cuarenta y un segundos, con una distancia de veintiocho punto cincuenta y cinco metros. Tramo dos, Sur-Oeste, cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos cero cinco segundos, con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros. Tramo tres - Sur: Oeste, cuarenta y ocho grados cero tres minutos treinta y un segundos, con una distancia de catorce punto treinta y ocho metros. Tramo cuatro, Sur - Oeste, cuarenta y seis grados veinticinco minutos treinta y un segundos, con una distancia de doce punto setenta y cuatro metros. Tramo cinco, Sur-Oeste, cuarenta y seis grados cincuenta y un minutos veinticuatro segundos, con una distancia de veintidós punto ochenta y siete metros. Tramo seis, Sur-Oeste, cuarenta y seis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos, con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros. Colindando por este linder con Israel Bonilla. LINDERO PONIENTE. Partiendo del vértice sur poniente está formado por CINCO tramos con El siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Nor-Oeste, cuarenta y dos

grados cero ocho minutos cuarenta y tres segundos, con una distancia de veintiuno punto cincuenta y ocho metros. Tramo dos, Sur-Oeste, sesenta y cinco grados treinta y tres minutos treinta y cuatro segundos, con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros. Tramo tres, Nor-Oeste, cuarenta y nueve grados veintitrés minutos cuarenta segundos, con una distancia de seis punto cero dos metros. Tramo cuatro, Nor-Oeste, veintidós grados cero nueve minutos veintidós segundos, con una distancia de dos punto diez metros. Tramo cinco, Nor-Oeste, veintiocho grados veintiséis minutos treinta y ocho segundos, con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros. Colindando por este lindero con Asunción Alvarado; y la segunda porción, de la capacidad superficial de SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (7,690.95 mts), cuya descripción es la siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por TRES tramos con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Nor-Este, cincuenta y un grados cuarenta y siete minutos cero dos segundos, con una distancia de cuarenta y siete punto veinticinco metros. Tramo dos, Nor-Este, cuarenta y siete grados trece minutos cuarenta segundos, con una distancia de catorce punto setenta y tres metros. Tramo tres, Nor-Este, cuarenta y cuatro grados cero dos minutos cincuenta segundos, con una distancia de veintiséis punto quince metros. Colindando por este lindero con Aristides Bonilla. LINDERO ORIENTE. Partiendo del vértice -Nor-oriente- está formado por TRES tramos con el siguiente Rumbo y distancia, Tramo uno, Sur-Este, cuarenta y tres grados cero siete minutos veintidós segundos, con una distancia de treinta y cinco punto setenta y cuatro metros. Tramo dos, Sur-Este, treinta y seis grados cincuenta y seis minutos doce segundos, con una distancia de veintisiete punto sesenta y ocho metros. Tramo tres, Sur-Este, cuarenta y siete grados veinte minutos trece segundos, con una distancia de veinticuatro punto cero siete metros. Colindando por este rumbo Río de por medio con Modesto Umazor. LINDERO SUR. Partiendo del vértice sur poniente está formado por DOCE tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Sur-Oeste, cero cinco grados treinta minutos cero un segundo, con una distancia de uno punto noventa metros. Tramo dos, Sur-Oeste, treinta y ocho grados dieciocho minutos treinta y cinco segundos, con una distancia de cinco punto cero nueve metros. Tramo tres, cuarenta y nueve grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos, con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros. Tramo cuatro, Sur-Oeste, setenta y un grados cuarenta y cinco minutos cero cinco segundos, con una distancia de uno punto cincuenta y seis metros. Tramo cinco, Sur-Oeste, sesenta y un grados treinta y siete minutos treinta y tres segundos, con una distancia de nueve punto cero metros. Tramo seis, Sur-Oeste, cincuenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cero dos segundos, con una distancia de cinco punto veintiséis metros. Tramo siete, Sur-Oeste, cincuenta y nueve grados veintisiete minutos veintitrés segundos, con una distancia de nueve punto cuarenta metros. Tramo ocho, Sur-Oeste, cincuenta y ocho grados veintinueve minutos cincuenta y cinco segundos, con una distancia de dieciocho punto cero dos metros. Tramo nueve, Sur-Oeste, sesenta y siete grados treinta y siete minutos cincuenta y cinco segundos, con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros. Tramo diez, Sur-Oeste, sesenta y un grados veintitrés minutos treinta y tres segundos, con una distancia de trece punto sesenta y siete metros. Tramo once, Sur-Oeste, sesenta y dos grados cero siete minutos cuarenta y nueve segundos, con

una distancia de quince punto cincuenta y nueve metros. Tramo doce, Sur-Oeste, sesenta grados cero cinco minutos cincuenta segundos, con una distancia de diecisiete punto catorce metros. Colindando por este lindero con Evelio Alvarado. LINDERO PONIENTE. Partiendo del vértice sur poniente está formado por TRES tramos con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Nor-Oeste, treinta y cinco grados once minutos doce segundos, con una distancia de veintitrés punto sesenta y cinco metros. Tramo dos, Nor-Oeste, veintisiete grados treinta y ocho minutos diecinueve segundos, con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y dos metros. Tramo tres, Nor-Oeste, veintiséis grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos, con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros. Colindando por este lindero con Doroteo Bonilla. Así se llega al vértice Nor-poniente que es donde se inició la descripción. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de Posesión Material, el día quince de julio de dos mil once, que le hiciera la señora Encarnación Bonilla de Euceda.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, once de junio del año dos mil veinticinco. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F28922-1

#### **TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MORAZAN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada CLAUDIA AUXILIADORA ALVARADO, mayor de edad, Abogado, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, que actúa en concepto de Apoderada del señor JOSÉ ARISTIDES SANCHEZ, de cincuenta seis años de edad, de oficio electricista, del domicilio de la ciudad de Hempstead Condado de Nassau, del Estado de New York de los Estados Unidos de Norte América solicitando a favor de su representado TÍTULO DE DOMINIO Y PROPIEDAD, sobre: Una porción de terreno de naturaleza URBANA, situado en el Barrio El Centro del distrito de San Simón, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de la capacidad superficial DE CIENTO OCHENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, que posee las siguientes medidas, linderos y tramos: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por CUATRO TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados veinticinco minutos once segundos Este con una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo dos, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y ocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de punto setenta y ocho metros; colindando con Rosa Nely Hernández Aguilar con pared; Tramo tres, Sur cero tres grados diez minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur setenta y tres grados cuarenta y nueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto doce metros; colindando con Deysi del Carmen Sol

Aranda con pared de la colindante de por medio LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por DOS TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados treinta y tres minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo dos, Sur cero cinco grados treinta y tres minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintinueve metros; colindando con Rosa Nely Hernández Aguilar y Julio Cesar Aranda con pared de por medio LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados veintiún minutos catorce segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y cuatro metros; colindando con Iglesia Católica de San Simón con pared y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados doce minutos cero siete segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y nueve metros; colindando con Rosa Nely Hernández Aguilar con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de la descripción técnica. El inmueble anteriormente descrito, lo adquirió su representado por medio de compraventa de posesión Material, que le hicieran las señoras María Gil Sánchez Guevara y Petrona Santos el día veintiuno de enero del año dos mil doce, según testimonio de la Escritura de Compraventa otorgado por las referidas a favor del titular, ante los oficios notariales de Jaime Tulio Salvador Aranda en la ciudad de San Miguel, vendedoras que lo poseyeron por más de diez años, de forma quieta y pacífica, y sin que haya sido perturbada, el solicitante lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El predio a titular no es predio sirviente ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él. No está en proindivisión con nadie.

Alcaldía Municipal de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco. CEDRICK ALEXANDER VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F29003-1

### **SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:"

""NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ARLEN EDUARDO MEDRANO MURILLO, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: ""

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas con cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil veinticinco. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor ARLEN EDUARDO MEDRANO MURILLO, originario de la República de Nicaragua, con domicilio en el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día veintiocho de abril de dos mil veinticinco, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor ARLEN EDUARDO MEDRANO MURILLO y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ARLEN EDUARDO MEDRANO MURILLO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 52 años. Profesión: Comerciante. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C02518258. Carné de Residente Definitivo número: 1014139. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ARLEN EDUARDO MEDRANO MURILLO, en su solicitud establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta en el expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió al señor ARLEN EDUARDO MEDRANO MURILLO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor ARLEN EDUARDO MEDRANO MURILLO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original, debidamente apostillado, extendido el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual certifica que bajo la partida número seis mil ciento diez, del tomo ilegible, folio trescientos noventa y cinco del libro de Nacimiento del año mil novecientos setenta y dos, consta que el señor ARLEN EDUARDO MEDRANO MURILLO, nació el día ocho de septiembre de mil novecientos setenta y dos, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores JOAQUIN MEDRANO LINDO y FELIPA ISABEL MURILLO ROMERO, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón catorce mil ciento treinta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cuatro de febrero de dos mil veinticinco, con fecha de vencimiento el día treinta de enero de dos mil veintiséis; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones quinientos dieciocho mil doscientos cincuenta y ocho expedido por

autoridades de la República de Nicaragua, el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día diecisiete de diciembre de dos mil veintiocho; d) Certificación de Partida de Matrimonio número ciento cincuenta y seis, a folio ciento cincuenta y ocho del año dos mil once, expedida por el Registro del Estado Familiar del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día veintiocho de abril de dos mil veinticinco, en la cual consta que el solicitante contrajo matrimonio civil con la señora ARACELY HAYDEE GERONIMO PEREZ hoy ARACELY HAYDEE GERONIMO DE MEDRANO, de nacionalidad salvadoreña, el día quince de abril de dos mil once; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora ARACELY HAYDEE GERONIMO DE MEDRANO, de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón ciento cuarenta y dos mil quinientos diecinueve - cero, expedido en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, el día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día diecisiete de febrero de dos mil veintinueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor ARLEN EDUARDO MEDRANO MURILLO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor ARLEN EDUARDO MEDRANO MURILLO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor ARLEN EDUARDO MEDRANO MURILLO, es de aquellos previstos en el

artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor ARLEN EDUARDO MEDRANO MURILLO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor ARLEN EDUARDO MEDRANO MURILLO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor ARLEN EDUARDO MEDRANO MURILLO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de junio de dos mil veinticinco. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintitrés de junio de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

""NUMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ELDER OMAR PEREZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dos de junio de dos mil veinticinco. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor ELDER OMAR PEREZ, originario de la República de Honduras, con domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día cuatro de marzo de dos mil veinticinco y subsanada el día veintiséis de mayo del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor ELDER OMAR PEREZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ELDER OMAR PEREZ, Nacionalidad: Hondureña. Edad: 50 años. Profesión: Comerciante. Estado familiar: Viudo. Pasaporte Número: G314088. Carné de Residente Definitivo Número: 1008779. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ELDER OMAR PEREZ, en su solicitud establece que por ser de origen y nacionalidad Hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta en el expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió al señor ELDER OMAR PEREZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor ELDER OMAR PEREZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, el día catorce de mayo de dos mil veinticinco, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, República de Honduras, en el cual consta que en el acta de nacimiento número cero cuatrocientos diez - mil novecientos setenta y cinco-cero cero ciento siete, ubicada en el folio número

cero cero ocho, del libro cero cincuenta y nueve del año mil novecientos setenta y cinco, quedó inscrito que el señor ELDER OMAR PEREZ nació el día treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cinco, en el municipio de Florida, departamento de Copán, República de Honduras, siendo su madre la señora LUCIA DEL CARMEN PEREZ, de nacionalidad hondureña y sobreviviente a la fecha; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón ocho mil setecientos setenta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cuatro de marzo de dos mil veinticinco, con fecha de vencimiento el día veintiséis de marzo de dos mil veintisiete; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G trescientos catorce mil ochenta y ocho, expedido por autoridades de la República de Honduras el día seis de marzo de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día siete de marzo de dos mil veinticinco; d) Certificación de Acta de Matrimonio número dieciséis del año dos mil nueve, expedida por el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de la Villa de Citalá Departamento de Chalatenango, el día veintiocho de noviembre de dos mil nueve, en la cual consta que el señor ELDER OMAR PEREZ, contrajo matrimonio civil con la señora DELMY JANETHE HERNÁNDEZ VALDIVIESO, de nacionalidad salvadoreña, el día veintiocho de noviembre de dos mil nueve; y e) Certificación de Partida de Defunción en original número doscientos cincuenta y siete, folio doscientos cincuenta y siete del libro número cero cero dos de Partidas de Defunción que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en el año dos mil quince, extendida el día treinta de julio de dos mil quince en la cual se establece que la señora DELMY JANETHE HERNÁNDEZ DE PEREZ, quien era cónyuge del solicitante, falleció el día dieciséis de julio de dos mil quince. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor ELDER OMAR PEREZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia

de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor ELDER OMAR PEREZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Nicaragua, Honduras y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor ELDER OMAR PEREZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición que se le impone al señor ELDER OMAR PEREZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar, laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor ELDER OMAR PEREZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor ELDER OMAR PEREZ, por ser de origen y nacionalidad Hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil veinticinco. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRA-

CIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F28990

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veinticinco. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que la señora ENID FERNÁNDEZ CLARAMUNT, mediante solicitud de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora ENID FERNÁNDEZ CLARAMUNT, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ENID FERNÁNDEZ CLARAMUNT. Nacionalidad: Cubana. Edad: 38 años. Profesión: Músico. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: L651177. Carné de Residente Definitivo Número: 68929. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ENID FERNÁNDEZ CLARAMUNT, en su solicitud agregada a folio catorce, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad cubana y por estar casada con el señor MAIKOV FRANCISCO ALVAREZ CALDERON, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio cinco; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización; asimismo, se constata a folio doscientos cuarenta y dos del expediente administrativo pieza número uno, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas con cuarenta minutos del día quince de febrero de dos mil dieciséis, mediante la cual se le concedió a la señora ENID FERNÁNDEZ CLARAMUNT, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora ENID

FERNÁNDEZ CLARAMUNT, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 4º "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acrediten dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva" asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora ENID FERNÁNDEZ CLARAMUNT, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Nacimiento en original, debidamente autenticado, extendido el día seis de abril de dos mil diez, por el Registro del Estado Civil del municipio Plaza de la Revolución, provincia Ciudad de La Habana, República de Cuba, en la cual consta que en el tomo treinta y cuatro, folio cuatrocientos noventa y siete, con fecha de asiento el día nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, del registro civil antes mencionado, consta que la señora ENID FERNÁNDEZ CLARAMUNT, nació el día veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en el municipio Plaza de la Revolución, provincia Ciudad de La Habana, República de Cuba, siendo sus padres los señores CARLOS FERNÁNDEZ MAYO y ENID TERESA CLARAMUNT ALONSO, ambos de nacionalidad cubana y sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios diecinueve al veintiuno del expediente administrativo número setenta y cuatro mil setecientos noventa y dos; b) Constancia de Antecedentes Penales en original, extendida el día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, por técnica del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual consta que la señora ENID FERNÁNDEZ CLARAMUNT, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio nueve; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio ocho; d) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número sesenta y ocho mil novecientos veintinueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día ocho de diciembre de dos mil veintidós, con fecha de

vencimiento el día catorce de febrero de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio trece; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número L seiscientos cincuenta y un mil ciento setenta y siete, expedido por autoridades de la República de Cuba, el día trece de enero de dos mil veintidós, con vencimiento el día trece de enero de dos mil veintiocho, el cual corre agregado de folios diez al doce; Certificación de Partida de Matrimonio en original número trescientos noventa y cuatro, folio trescientos noventa y seis, del libro de matrimonio número cero cero diez que la Alcaldía Municipal de San Salvador llevó en el año dos mil diez, expedida el día quince de abril de dos mil veinticuatro, en la cual consta que la señora ENID FERNÁNDEZ CLARAMUNT, contrajo matrimonio civil con el señor MAIKOV FRANCISCO ALVAREZ CALDERON, de nacionalidad salvadoreña, el día diecisiete de diciembre de dos mil nueve, en Playa, La Habana, Cuba; la cual corre agregada a folio siete; g) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor MAIKOV FRANCISCO ALVAREZ CALDERON, de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones ciento cuarenta y tres mil quince - cinco, expedido en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día ocho de octubre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día siete de octubre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio seis; y h) Certificación de Partida de Nacimiento de su cónyuge, señor MAIKOV FRANCISCO ALVAREZ CALDERON, número trescientos noventa y siete, folio trescientos noventa y nueve, del libro número once "A" de partidas de nacimiento que la Alcaldía Municipal de San Salvador, llevó en mil novecientos setenta y tres, extendida el día quince de abril de dos mil veinticuatro; documento agregado a folio cinco. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio diecinueve; habiéndose recibido el día veintidós de julio de dos mil veinticuatro, oficio mediante el cual la Fiscalía General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expediente de investigación iniciado o archivado en contra de la señora ENID FERNÁNDEZ CLARAMUNT, el cual corre agregado de folios veinticuatro al veintisiete. Además, consta en el expediente administrativo, escrito presentado el día tres de octubre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio treinta y ocho, por la señora ENID FERNÁNDEZ CLARAMUNT, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora ENID FERNÁNDEZ CLARAMUNT; se agregan las páginas en original de Diario El Salvador, número treinta y uno, treinta y tres y cuarenta y nueve, de fechas cuatro, cinco y seis de septiembre de dos mil veinticuatro, agregados de folios veintiocho al treinta. También, se anexan las páginas en original número ciento treinta y dos, ciento dieciocho, ciento diecinueve y ciento setenta y cuatro, de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento sesenta y cuatro, ciento sesenta y cinco y ciento sesenta y seis, todos del Tomo cuatrocientos cuarenta y cuatro, de fechas treinta de agosto, dos y tres de septiembre de dos mil veinticuatro, agregados de

folios treinta y uno al treinta y siete. En virtud que la señora ENID FERNÁNDEZ CLARAMUNT cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio cuarenta, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la señora antes relacionada, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora ENID FERNÁNDEZ CLARAMUNT, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas con cuarenta minutos del día quince de febrero de dos mil dieciséis, se le concedió residencia definitiva, tal como consta a folio doscientos cuarenta y dos del expediente administrativo pieza número uno. También se ha comprobado el vínculo matrimonial de la señora ENID FERNÁNDEZ CLARAMUNT, con el señor MAIKOV FRANCISCO ALVAREZ CALDERON, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, la señora ENID FERNÁNDEZ CLARAMUNT, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue clara, precisa y concreta en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral tres, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora ENID FERNÁNDEZ CLARAMUNT, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad cubana, está casada con salvadoreño y posee domicilio fijo en El Salvador; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada la presente resolución y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; d) Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; y e) Expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO.

""RUBRICADA""

NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y uno minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veinticinco. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora ENID FERNÁNDEZ CLARAMUNT, de origen y de nacionalidad cubana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera

conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señora: ENID FERNÁNDEZ CLARAMUNT, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO. ENID FERNÁNDEZ CLARAMUNT.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día tres de junio de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F29044

#### MUERTE PRESUNTA

LA INFRASCRITA JUEZA EN FUNCIONES TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ANA MARCELA BONILLA, mayor de edad, abogada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con tarjeta de Abogada número cero seis uno cuatro cuatro uno cuatro dos uno dos dos cuatro nueve dos cinco, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora FRANCIA MABEL VEGA DE ZALDAÑA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero dos siete cuatro tres siete cero uno – seis, manifestando que su representada es cónyuge sobreviviente del señor MIGUEL ÁNGEL ZALDAÑA RODRIGUEZ, de quien únicamente que es originario de San Salvador, nacionalidad Salvadoreña, quien fue de treinta y ocho años al momento de la desaparición, empleado, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, de oficio Soldador, persona quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número: cero cero dos nueve uno nueve dos uno ocho – tres, quien residía en casa de su esposa, en la calle a la Iglesia Panchimalquito, municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, nacido a las siete horas cuarenta minutos del día doce de marzo de mil novecientos setenta y seis, en el Hospital de Maternidad,

siendo hijo de María Esperanza Rodríguez Pérez y Miguel Ángel Zaldaña, ambos fallecidos, y quien actualmente es de domicilio ignorado, siendo su último domicilio el de Panchimalco, que el día catorce de diciembre de dos mil quince, salió de su residencia a las seis horas, dirigiéndose hacia su lugar de trabajo, la empresa Hierro y Bronce, S.A. de C.V., ya que ese día únicamente iría a firmar un nuevo contrato de proyecto que se iniciaría el siguiente día, por lo que su regreso sería entre las doce del meridiano y las trece horas, siendo dicho día y hora la última vez que se vio al presunto desaparecido; no obstante, la solicitante expresa haber realizado una búsqueda y haber realizado las diligencias correspondientes para averiguar el actual paradero del desaparecido, en consecuencia, por este medio ha promovido declaratoria de muerte presunta del expresado señor.

Por tanto, se CITA POR PRIMERA VEZ, al desaparecido señor MIGUEL ÁNGEL ZALDAÑA RODRIGUEZ, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a ocho horas con veinte minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.- LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA EN FUNCIONES (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. ZENEYDA ORQUIDEA LEMUS LINO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F28956

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2020187130

No. de Presentación: 20200304629

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### **PREGUNTALE AL QUE SABE**

Consistente en: la expresión PREGUNTALE AL QUE SABE. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es ASESORA-T inscrita al Número 00152 del libro 00389 de Marcas, que servirá para amparar: LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES CON RELACIÓN A SERVICIOS DE COACHING LEGAL Y ASESORÍA PARA PEQUEÑAS, MEDIANAS EMPRESAS Y OTROS PARTICULARES.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veinte.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de mayo del dos mil veinticinco.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6488-1

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, SE HAN PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO CERTIFICADOS DE ACCIONES No. A215013 POR 300 ACCIONES; No. A154973 POR 165 ACCIONES, No. A174908 POR 540 ACCIONES; No. A195026 POR 450 ACCIONES, No. A214340 POR 320 ACCIONES; No. A233496 POR 320 ACCIONES; No. A80220 POR 160 ACCIONES; No. A194482 POR 300 ACCIONES; No. A214772 POR 300 ACCIONES; No. A80161 POR 185 ACCIONES; No. A115954 POR 203 ACCIONES; No. A153685 POR 53 ACCIONES; No. A174003 POR 150 ACCIONES; No. A155150 POR 500 ACCIONES; No. A194132 POR 600 ACCIONES; No. A213548 POR 600 ACCIONES; EXTENDIDOS POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS ANTES MENCIONADOS.

IZALCO, 8 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

EDYN ORLANDO PIMENTEL,

GERENTE FINANCIERO.

3 v. alt. No. F28920-1

BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que en sus oficinas centrales ubicadas en Final Segunda Calle Poniente, Número Diez, Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, se ha presentado la Señora CLAUDIA ESMERALDA RIVERA MARTINEZ beneficiaria del certificado de depósito a plazo número C CERO CUATRO UNO CERO NUEVE, por la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, emitido por el Banco el día Treinta y uno de julio del dos mil veintitrés, a quinientos cuarenta días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por fallecimiento del titular quien responde al nombre de ISMAEL RIVERA ESCOBAR; en consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en Soyapango, departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veinticinco.

GONZALO GUADRÓN RIVAS,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F28967-1

BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que en sus oficinas centrales ubicadas en Final Segunda Calle Poniente, Número Diez, Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, se ha presentado la Señora CLAUDIA ESMERALDA RIVERA MARTINEZ, beneficiaria del certificado de depósito a plazo número C CERO CUATRO UNO UNO CERO, por la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, emitido por el Banco el día Treinta y uno de julio del dos mil veintitrés, a quinientos cuarenta días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por fallecimiento del titular quien responde al nombre de ISMAEL RIVERA ESCOBAR; en consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en Soyapango, departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veinticinco.

GONZALO GUADRÓN RIVAS,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F28969-1

La Caja de Crédito de San Vicente, Soc. Coop. de R. L. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado de Acciones: número 7872, que ampara 230 acciones, equivalente a DOSCIENTOS TREINTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, emitido el 5 de diciembre de 2003, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los diez días del mes de julio de dos mil veinticinco.

FRANCISCO JAVIER ALVARENGA MELGAR,  
GERENTE GENERAL EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. F29035-1

#### **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES**

La sociedad DURAN SCHEIDEGGER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DSch, S.A. DE C.V., con NIT: 0614-300482-002-1, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 64 del Código de Comercio.

AVISA: Que, en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil veinticinco, en acta número veintinueve, en los puntos de carácter extraordinario, se acordó por unanimidad: LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN de la misma en cumplimiento con el Art. 187 Romano IV, del Código de Comercio. Este acuerdo se publica para efectos de ley.

San Salvador, San Salvador Centro, 2 de julio 2025.

CARLOS MAURICIO DURAN MORALES,  
REPRESENTANTE LEGAL Y LIQUIDADOR  
DURAN SCHEIDEGGER, S.A. DE C.V.

1 v. No. F28947

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DEL DISTRITO DE ILOBASCO, MUNICIPIO DE CABAÑAS OESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS:

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con treinta minutos del día dos de julio de dos mil veinticinco, se ordena de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, NOTIFICAR en legal forma, por medio de edicto que se publicara una vez en el Diario Oficial y tres veces en un Diario de mayor circulación, relacionado al artículo 287 del Código Procesal Civil y Mercantil, a la demandada XENIA MADELINE ARAGON RIVAS, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco cuatro cero cinco nueve dos-cero, la declaratoria de Rebeldía decretada en su contra, mediante auto de las quince horas cuarenta minutos del día cuatro de junio del año dos mil veinticuatro, en el Proceso Declarativo Común de Nulidad de Instrumento Público con referencia 9-20-5 promovido por el Licenciado Ronald Giovanni Cardona Alvarado, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor Miguel Ángel Escobar Mercado, en contra de su persona, además contra el señor Franklin Vladimir Valladares Rodas, la Sociedad Créditos e Inversiones Pineda Romero, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia Crédito y la Caja de Crédito de Soyapango, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; mismo en el que se ha señalado las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO, para la celebración de la Audiencia Preparatoria.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de julio de dos mil veinticinco. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES. LIC. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C6507

LA INFRASCrita JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA,

HACE SABER: Al señor JAVIER ENRIQUE AQUINO FIGUEROA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio del Distrito de Soyapango, del Municipio San Salvador Este, departamento de San

Salvador con Documento Único de Identidad número homologado con el Número de identificación Tributaria: 03074830-3, ha sido demandado en proceso ejecutivo mercantil marcado con la referencia judicial número: 378-EM-24-3CM1(6), promovido en su contra por parte de la sociedad NUEVO SISTEMA DE MERCADOS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia NUEVO SISTEMA DE MERCADOS, S.E.M. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria: 0614-270916-103-3, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada VANESA MARCELINA COREAS CUADRA, que pueden ser localizadas en: Centro Comercial Municipal Mercado Hula Hula, Primera y Tercera Avenida Sur, entre Calle Rubén Darío y Calle Arce, Distrito San Salvador, Municipio San Salvador Centro y departamento de San Salvador; reclamándole a favor de su representada con sustento en un Pagaré Sin Protesto, suscrito el día siete de junio de dos mil veintidós, la cantidad de CINCO MIL TRECE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, que vencieron el día siete de junio de dos mil veintitrés; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor JAVIER ENRIQUE AQUINO FIGUEROA, se le notifica el decreto de embargo y demanda que lo motiva por este medio, a fin que le sirva de legal emplazamiento, previniéndole para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Avenida Sur y Calle Cuscatlán, 3ª Etapa Colonia Escalón, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a contestar la demanda y ejercer su derecho. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM).

Se advierte a la demanda que de conformidad al artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de su procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia gratuita de la Procuraduría General de la República, de conformidad al artículo 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veinticinco. LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LICDA. ZENEYDA ORQUÍDEA LEMUS LINO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C6512

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, (JUEZA DOS), EN FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado señor MELVIN ANTONIO RIVAS MEJÍA,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha iniciado el Proceso Ejecutivo con número de Referencia: 176-PEM-24 y NUE.: 04226-24-MRPE-1CM2, por la cantidad de: \$7,200.00 USD, más Intereses. Promovido por la sociedad NUEVO SISTEMA DE MERCADOS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia NUEVO SISTEMA DE MERCADOS, S.E.M. DE C.V., con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0614-270916-103-3, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada VANESA MARCELINA COREAS CUADRA, en contra del demandado señor MELVIN ANTONIO RIVAS MEJÍA, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número: 03945631-9, proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios del mismo, por la cantidad antes dicha, según resolución del día once de junio de dos mil veinticuatro; actualmente el referido demandado es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución del día nueve de junio de dos mil veinticinco y de conformidad con los arts. 181 Inciso 2° y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Casa #141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 No. 4 ambos del CPCM., Asimismo, SE HACE SABER al demandado señor MELVIN ANTONIO RIVAS MEJÍA, que deberá comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y que de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Lítem para que la represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el Art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó como Documento Base de las pretensiones, en original: un Pagaré Sin Protesto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Salvador, el día nueve de junio de dos mil veinticinco. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA TERCERO "2" DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SAN SALVADOR, LICENCIADA LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, A LA DEMANDADA SEÑORA ROSA MIRIAN SARAVIA CORDOVA,

HACE SABER: Que en esta sede judicial se ha promovido Juicio Ejecutivo, marcado bajo la referencia 08161-24-MRPE-3CM2 (339-EM-24), por la Licenciada VANESA MARCELINA COREAS CUADRA, mayor de edad, abogada, de este domicilio, con DUI 05372892-4, actuando en calidad de Apoderada General Judicial de la Sociedad NUEVO SISTEMA DE MERCADOS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio, con NIT 0614-270916-103-3, contra la señora ROSA MIRIAN SARAVIA CORDOVA, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con DUI 02135932-5, quien es de paradero desconocido.

Que se ha presentado la Licenciada VANESA MARCELINA COREAS CUADRA, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la señora ROSA MIRIAN SARAVIA CORDOVA, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto, emplazase a la demandada la señora ROSA MIRIAN SARAVIA CORDOVA, a fin de que comparezca personalmente o por medio de procurador, a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, adviértese que de no presentarse nadie se nombrará un curador ad-lítem y se continuará con el proceso.

Adviértese a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Distrito de San Salvador, a las doce horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco. LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO "2" DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBESILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, A LA DEMANDADA.

HACE SABER: Que, en el juicio ejecutivo mercantil promovido en esta sede judicial, por la Licenciada Vanesa Marcelina Coreas Cuadra, en su calidad de apoderada general judicial de la demandante sociedad Nuevo Sistema de Mercados, Sociedad por Acciones de Economía Mixta de Capital Variable que se abrevia Nuevo Sistema de Mercados, S.E.M. De C.V., en contra de la demandada señora Johana Isabel Espinoza Montes, con Documento Único de Identidad número 06528781-1, se ha presentado la referida profesional, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la misma, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 CPCM, pide sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción en el presente proceso.

En consecuencia, emplácese a la demandada señora Johana Isabel Espinoza Montes, a fin de que comparezca a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndose saber que, de no presentarse, se le nombrará un curador ad-litem y se continuará el proceso.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo que señala el Artículo 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 inciso 1º CPCM; y de no contar con los recursos económicos suficientes para contratar alguno, de acuerdo al Art. 75 CPCM recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal; así mismo se le previene a la referida demandada que cuando comparezca al proceso deberá determinar con precisión, en el primer escrito de comparecencia, una dirección dentro de la circunscripción territorial del tribunal para recibir notificaciones o un medio técnico, y si en el transcurso del mismo o en la eventual ejecución forzosa, cambiara de dirección o medio técnico, deberá informarlo a este tribunal, so pena de hacer las notificaciones posteriores mediante tablero judicial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las once horas con cuarenta minutos del día once de marzo de dos mil veinticinco. LICENCIADA LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LICENCIADA LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DOS.

HACE SABER: Al señor RICHARD EMMANUEL FLORES ALAS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06131001-1, en calidad de deudor principal; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 24-PE-269-4CM2 (1), en esta sede judicial por la Sociedad NUEVO SISTEMA DE MERCADOS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia NUEVO SISTEMA DE MERCADOS, S.E.M. DE C.V., representada legalmente por el Licenciado CARLOS ERNESTO PALACIOS CASTRO, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada VANESA MARCELINA COREAS CUADRA, quien puede ser localizada en el TELEFAX: 2252-7820, y en: Gerencia Legal de la Sociedad NUEVO SISTEMA DE MERCADOS, S.E.M. DE C.V., Colonia Ávila, Pasaje 3, Calle A, Casa 109, San Salvador; reclamándole la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, y las costas procesales que genere la presente instancia, con fundamento en un Pagaré Sin Protesto; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor RICHARD EMMANUEL FLORES ALAS, se le emplaza por este medio; previniéndosele al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Tercer Nivel, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DOS: San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veinticinco. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DOS. LIC. JUAN CARLOS CAÑAS RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

LICENCIADO JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el número de referencia 299(07308-24-MRPE-4CM1)-3, en el cual se ha dado la intervención de ley a la Licenciada VANESA MARCELINA COREAS CUADRA, en calidad de Apoderada General Judicial de la sociedad NUEVO SISTEMA DE MERCADOS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia NUEVO SISTEMA DE MERCADOS, S.E.M. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos siete cero nueve uno seis-uno cero tres-tres; en contra de la señora JOSEFA ELIZABETH ORTÍZ DOMÍNGUEZ, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cuatro cinco siete cinco cero-cero; amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero del referido demandado, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarse un curador Ad-Litem, para que la represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Pagaré sin protesto suscrito el día veinte de junio de dos mil veintidós; 2) Testimonio de Poder General Judicial a favor de la Licenciada COREAS CUADRA; 3) Testimonio de modificación al pacto social de la sociedad demandante; 4) Copia simple de Tarjeta de Identificación de la Abogada, Documento Único de Identidad y de Número de Identificación Tributaria de la referida profesional; 5) Copia certificada notarialmente de Tarjeta de Identificación Tributaria de la Sociedad demandante y; 6) Copia certificada notarialmente de Credencial de Ejecutor de Embargos a nombre del Licenciado Edgar Abraham Carpio Vásquez.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO, distrito de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día dos de mayo del dos mil veinticinco. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. KAREN VERENICE POCASANGRE ALFARO, SECRETARIA INTERINA.

LICENCIADO JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el número de referencia 314(07642-24-MRPE-4CM1)-3, en el cual se ha dado la intervención de ley a la Licenciada VANESA MARCELINA COREAS CUADRA, en calidad de Apoderada General Judicial de la sociedad NUEVO SISTEMA DE MERCADOS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia NUEVO SISTEMA DE MERCADOS, S.E.M. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos siete cero nueve uno seis-uno cero tres-tres; en contra del señor LUIS WILFREDO SOLANO HERNÁNDEZ, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis cuatro tres cero uno dos-dos; amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero del referido demandado, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarse un curador Ad-Litem, para que la represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Pagaré sin protesto suscrito el día uno de junio de dos mil veintidós; 2) Testimonio de Poder General Judicial a favor de la Licenciada COREAS CUADRA; 3) Testimonio de modificación al pacto social de la sociedad demandante; 4) Copia simple de Tarjeta de Identificación de la Abogada, Documento Único de Identidad y de Número de Identificación Tributaria de la referida profesional; 5) Copia certificada notarialmente de Tarjeta de Identificación Tributaria de la Sociedad demandante y; 6) Copia certificada notarialmente de Credencial de Ejecutor de Embargos a nombre del Licenciado Edgar Abraham Carpio Vásquez.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO, distrito de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día seis de mayo del dos mil veinticinco. LIC. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. KAREN VERENICE POCASANGRE ALFARO, SECRETARIA INTERINA.

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, (JUEZADOS), EN FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado señor RAFAEL EDUARDO CORNEJO ARMENDAREZ,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo con número de Referencia: 365-PEM-24 y NUE.: 08721-24-MRPE-1CM2, por la cantidad de: \$4,255.00 USD. Promovido por la Sociedad NUEVO SISTEMA DE MERCADOS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia NUEVO SISTEMA DE MERCADOS, S.E.M. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-270916-103-3, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada VANESA MARCELINA COREAS CUADRA, en contra del demandado señor RAFAEL EDUARDO CORNEJO ARMENDAREZ, con Documento Único de Identidad número: 06070512-3, y con Número de Identificación Tributaria: homologado, proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios de la misma, por la cantidad antes dicha, según resolución del día nueve de octubre de dos mil veinticuatro; actualmente la referida parte demandada es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución del día doce de mayo de dos mil veinticinco; y de conformidad con los arts. 181 Inciso 2° y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Casa #141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N°4 ambos del CPCM., Asimismo, SE HACE SABER al demandado señor RAFAEL EDUARDO CORNEJO ARMENDAREZ, que deberá comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y que de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Litem para que la represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el Art. 464 del Código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó como Documento Base de las pretensiones, en original: Un Pagaré Sin Protesto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del distrito de San Salvador, el día doce de mayo de dos mil veinticinco.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERNA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C6520

LA INFRASCrita JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 08388-24-MRPE-1CM3/E-353-24-4, promovido por la Licenciada Vanesa Marcelina Coreas Cuadra, actuando como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad NUEVO SISTEMA DE MERCADOS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, NUEVO SISTEMA DE MERCADOS, S.E.M. DE C.V., contra el señor JORGE ALBERTO BURGOS HERNANDEZ, fundamentando su pretensión en un pagaré sin protesto por la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 3° y 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber al señor JORGE ALBERTO BURGOS HERNANDEZ, mayor de edad, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, con DUI HOMOLOGADO: 03447421-5, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante Abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor JORGE ALBERTO BURGOS HERNANDEZ, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día catorce de mayo de dos mil veinticinco.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- Por: LIC. MANUEL VLADIMIR GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C6522

---

JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con treinta y dos minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 326-PE-24-2CM2 (4), promovido por NUEVO SISTEMA DE MERCADOS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia NUEVO SISTEMA DE MERCADOS S.E.M. DE C.V., con dirección en: Colonia Ávila, Pasaje 3, Casa 109, San Salvador, por medio de su representante procesal, Licenciada VANESA MARCELINA COREAS CUADRA, con dirección en: Centro Comercial Municipal Mercado Hula Hula, 1ª y 3ª Avenida Sur, entre Calle Rubén Darío y Calle Arce, San Salvador, en contra del demandado WILLIAM ERNESTO AGUILAR PEREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05040224-4; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al demandado WILLIAM ERNESTO AGUILAR PEREZ, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar Abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que le represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta y cuatro minutos del día diez de junio de dos mil veinticinco.- Msc. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C6523

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, (JUEZA DOS), EN FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado señor NELSON ALBERTO MELENDEZ RODRÍGUEZ,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo con número de Referencia: 296-PEM-24 y NUE.: 07099-24-MRPE-1CM2, por la cantidad de: \$6,400.00 USD, más Intereses y Costas Procesales. Promovido por la Sociedad NUEVO SISTEMA DE MERCADOS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia NUEVO SISTEMA DE MERCADOS, S.E.M. DE C.V., con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0614-270916-103-3, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada VANESA MARCELINA COREAS CUADRA, en contra del demandado señor NELSON ALBERTO MELENDEZ RODRÍGUEZ, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número: 00915856-7, proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios del mismo, por la cantidad antes dicha, según resolución del día veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro; actualmente el referido demandado es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución del día dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, y de conformidad con los arts. 181 Inciso 2º y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Casa #141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N°4 ambos del CPCM,. Asimismo, SE HACE SABER al demandado señor NELSON ALBERTO MELENDEZ RODRÍGUEZ, que deberá comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y que de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Litem para que la represente en el proceso.

Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el Art. 464 del Código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó como Documento Base de las pretensiones, en original: un Pagaré Sin Protesto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Salvador, el día dieciséis de mayo de dos mil veinticinco.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C6524

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A la demandada señora ZOILA MELIDA GARCIA, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologada: 02277434-0; que la Licenciada VANESA MARCELINA COREAS CUADRA, en representación procesal del demandante NUEVO SISTEMA DE MERCADOS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse NUEVO SISTEMA DE MERCADOS, S.E.M. DE C.V., han iniciado el Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo la referencia PE-296-24 (1), y quienes reclaman a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en: PAGARÉ SIN PROTESTO con fecha de emisión el día siete de junio de dos mil veintidós, por la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,400.00 USD). Por lo que la demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el art. 186 Inc. 3° CPCM, a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un Curador Ad-Litem para que le represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO SAN SALVADOR.- LIC. MARCO ANTONIO VÁSQUEZ MENDEZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C6525

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) INTA. PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos de este día, se ordena NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada señora CECILIA ELIZABETH VALENCIA ORTIZ (DUI: 03407141-5) de la demanda incoada por la Sociedad NUEVO SISTEMA DE MERCADOS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA

DE CAPITAL VARIABLE, por medio de su procuradora Licenciada VANESA MARCELINA COREAS CUADRA, habiéndose presentado como documento base: Un Pagaré sin Protesto. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo, clasificado bajo REF: 357-EM-24.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del distrito de San Salvador, cabecera departamental de San Salvador Centro, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) INTA. PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C6526

LIC. NATANAEL ALEXANDER ROMERO MENJÍVAR, JUEZ PRIMERO DE TRÁNSITO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al ejecutado, señor MARCOS VINICIO LUNA PALACIOS, mayor de edad, soltero, con Documento Único de Identidad N° 03557138-7, que en el proceso de Ejecución Forzosa marcado bajo el número de expediente 16-JC-2024-4, promovido por las Licenciadas SANDRA ELIZABETH FLORES y YOSSELIN ELIZABETH MERINO ALVARADO, en calidad de Apoderadas Generales Judiciales con Cláusula Especial de la RUTA VEINTITRÉS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RUTA VEINTITRÉS S.A. de C.V., representada legalmente por el señor José Luis Regalado Mangandi, a solicitud de la parte ejecutante, se ha ordenado su legal notificación por medio de edicto, según lo establecido en el Art. 186, en relación con los Arts. 577 y 578 del Código Procesal Civil y Mercantil, previéndosele al ejecutado, señor MARCOS VINICIO LUNA PALACIOS, que dentro de los cinco días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado si desea oponerse al despacho de ejecución incoada en su contra; y si no lo hiciere, se le nombrará un procurador ad litem para que lo represente en el proceso.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Tránsito, San Salvador Centro, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- LIC. NATANAEL ALEXANDER ROMERO MENJÍVAR, JUEZ PRIMERO DE TRÁNSITO INTERINO S.S.- LIC. ERNESTO ANTONIO VÁSQUEZ MORENO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F28911

## RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

## CONVOCATORIA A SUBASTA PÚBLICA

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0202-2025, de fecha dieciocho de marzo del dos mil veinticinco, se aprobaron los Términos de Referencia –TDR– de la subasta pública para otorgar la concesión de la frecuencia 90.5 MHz, del servicio de radiodifusión sonora, de USO REGULADO COMERCIAL y de naturaleza EXCLUSIVA, solicitada por el señor Jairo Anamín Anzora Zepeda, bajo las características técnicas y condiciones que se detallan a continuación:

i. Espectro radioeléctrico para subastar:

Servicio de telecomunicaciones	RADIODIFUSIÓN
Frecuencia Central	90.5 MHz
Ancho de Banda	200 kHz
Área de cobertura	distritos de Izalco, San Julián, Cuisnahuat, Santa Isabel Ishuatán, municipio de Sonsonate Este, todos del departamento de Sonsonate; y distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán

- ii. Precio base de la concesión de la frecuencia a subastar: NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS 90/100 DÓLARES (US\$ 9,152.90).
- iii. Período para retirar o descargar los TDR aprobados en esta resolución: del 21 al 25 de julio de 2025, el cual estará disponible en las oficinas de la SIGET y en su sitio web.
- iv. Garantía de sostenimiento de oferta a presentar como requisito para la inscripción en la subasta: CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS 45/100 DÓLARES (USD 4,576.45)) equivalente al 50% del precio base de la concesión a subastar.
- v. Depósito por costos de publicación a presentar como requisito para la inscripción en la subasta: TRES MIL DÓLARES 00/100 (USD 3,000.00).
- vi. Período para inscripción a la subasta: del 11 al 15 de agosto de 2025, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas.
- vii. Período para que los participantes inscritos presenten observaciones a los TDR, debidamente motivadas: del 18 al 22 de agosto de 2025.
- viii. Fecha y hora de subasta: 05 de septiembre de 2025, a las 10:00 horas.
- ix. Lugar de la subasta: Salón de usos múltiples de la SIGET.
- x. Método de la subasta pública: oferta única en sobre cerrado.
- xi. Oferta mínima aceptable en la subasta para ser elegible como adjudicatario de la concesión: DIEZ MIL SESENTA Y OCHO 19/100 DÓLARES (USD 10,068.19).

La presente publicación se realiza de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0403-2025, emitida el once de junio de dos mil veinticinco, se admitió la solicitud de concesión de dos pares de frecuencias del espectro radioeléctrico para enlaces punto a punto, en la banda SHF, presentada por la sociedad ETESAL, S.A. de C.V., bajo los parámetros que se detallan a continuación:

N.º	Ruta de enlace	Frec Tx (MHz)	Frec Rx (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Potencia	Polaridad
1	Nuevo Cuscatlán (Unidad de transacciones) - Parque Residencial Primavera	7,135.000	7,296.000	28.0	0.1 w	Horizontal
2	Nuevo Cuscatlán - ETESAL Soyapango	8,256.696	8,408.310	14.0	0.2 w	Vertical

Dónde: MHz = Megahertz, w= watts

Los dos pares de frecuencias descritos están clasificados preliminarmente como de Uso Regulado Privado; de naturaleza No Exclusiva.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2016152707

No. de Presentación: 20160234766

CLASE: 01, 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de DSM IP Assets B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# STANYL

Consistente en: la palabra STANYL, que servirá para amparar: AMPARAR: RESINAS ARTIFICIALES Y SINTÉTICAS (SIN PROCESAR); PLÁSTICOS (SIN PROCESAR), INCLUIDOS EN FORMA DE POLVOS, GRANOS, LÍQUIDOS O PASTAS PARA USO INDUSTRIAL. Clase: 01. Para amparar: AMPARAR: RESINAS ARTIFICIALES Y RESINAS SINTÉTICAS (PRODUCTOS SEMI-TERMINADOS); PRODUCTOS PLÁSTICOS SEMI-TERMINADOS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil dieciséis.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de mayo del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6489-1

No. de Expediente: 2025233310

No. de Presentación: 20250393038

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Pisa, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra URTISIN PiSA y diseño, que servirá para amparar: Amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, suplementos alimenticios para personas o animales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veinticinco.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de mayo del dos mil veinticinco.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6500-1

**INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION**

OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, Notario, con Oficina Jurídica en Avenida Morazán, número treinta y nueve, Barrio El Calvario, en el distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la Licenciada KELIN TATIANA SALAMANCA VILLALOBOS, de veintinueve años de edad, Abogado, del domicilio de este distrito, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco tres seis ocho seis seis dos guión siete, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARTA ARSENIA HERNANDEZ SANCHEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de este distrito, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cero cuatro cuatro uno cinco seis guión cinco; solicitando se le declare separada a su representada de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble, que le pertenece en proindivisión, el cual es: del derecho equivalente a una treinta avas parte proindivisa del derecho proindiviso que le corresponde en el derecho proindiviso equivalente once hectáreas veinte áreas, de la tercera parte o sean sesenta y siete hectáreas veinte áreas, en un derecho de tierras proindivisas en la hacienda "San José" en una caballería y media y cinco cuerdas de capacidad, equivalentes a sesenta y siete hectáreas veinte áreas, compuestas dicha hacienda de cuatro caballerías y cincuenta y cinco cuerdas o sean diecisiete mil novecientos veinte áreas, situado en Jurisdicción de San Francisco Gotera, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, antes, hoy distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán; pero su representada ha ejercido posesión sobre un inmueble de la misma naturaleza y situación, de la extensión superficial aproximada de TRES MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, teniendo como colindantes actuales a: los señores: AL NORTE: Santiago Hernández Flores, AL ORIENTE: Melvin Diaz Diaz, AL SUR y AL PONIENTE: Fernando Antonio Flores.

Derecho Proindiviso que le pertenece según Testimonio de Escritura Matriz de Compraventa otorgada a su favor por la señora Ana María Francisca Hernández, en la ciudad de San Francisco Gotera, antes, hoy distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a las catorce horas del día dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario José Wilfredo García Guevara; el cual se encuentra inscrito a su favor en el Centro Nacional de Registros bajo el número CINCUENTA Y TRES del Libro QUINIENTOS VEINTE de Propiedad del departamento de MORAZAN.

Los colindantes son del domicilio del cantón San Francisquito, distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y lo estima en la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En el distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

LIC. OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES,  
NOTARIO.

1 v. No. C6506

LUIS ANTONIO BUSTILLO HERNANDEZ. Notario, con Oficina Jurídica situada en el Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, en Barrio El Convento, Sexta calle Poniente, contiguo a Distribuidora Gladys, al público.

HACE SABER: Que, a mi Oficina Notarial, se ha presentado JUANA ANTONIA CARCAMO DE SALMERON, de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: CERO UNO UNO CUATRO SEIS DOS OCHO NUEVE - UNO; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: UNO TRES UNO DOS - DOS CERO CERO DOS CINCO CUATRO - UNO CERO UNO - CUATRO; Quien en su calidad de dueña y actual poseedora según Certificación de Declaratoria de Heredera Definitiva, emitida por el Licenciado ISIDRIDO ENRIQUE MORENO VENAVIDES, Juez Primero de Primera Instancia de el Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, a las nueve horas y veinticinco minutos del día dos de julio del año dos mil dieciocho, en la cual fue declarada heredera definitiva en forma testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el causante señor: LUIS ALONSO SALMERÓN, Diligencias promovidas por el Licenciado: JAIME OVIDIO BURUCA MIRANDA; y mediante el trámite de ley me solicita se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble, se le reconozca como titular exclusiva de un terreno naturaleza rústico, inculto, equivalente a las dos décimas partes, en la hacienda Las Lama, que fue de la jurisdicción de San Carlos, después de la extinguida Villa Modelo, después de la de San Francisco Gotera y actualmente de El Divisadero, distrito de San Francisco, teniendo cada derecho la sexta parte en cuatrocientas veinte áreas o sean todos los derechos que pertenecieron al señor Antonio Duron, teniendo dicha hacienda los linderos generales siguientes. AL ORIENTE: con terrenos de la Hacienda San Pedro; AL PONIENTE: con terreno de la Hacienda Barrios, AL SUR: con la de Nombre de Jesús, y AL NORTE: Río de Gotera de por medio; con la hacienda La Jagua, la expresada hacienda se compone de tres caballerizas o sean ciento treinta y cinco hectáreas cuarenta áreas, de las medidas y colindancias siguientes; comenzando desde una quebrada seca a la orilla del Río de Gotera, frontera a unos peñascos grandes prietos que quedan a la otra banda y que dan por mojones se fue midiendo de oriente a poniente por la orilla del Río de Gotera y con diecisiete cuerdas se llegó a la quebrada del plano, que está a la otra banda de dicho río quebrando por mojón y de allí volvió la cuerda de Norte a Sur, por una quebrada y sobre unos barrancos y con ocho cuerdas paso al camino que viene de San Antonio para las minas de San Pedro y derecho al rumbo a las once cuerdas se llegó a la quebrada

El Guisocoyol, es lindero de las tierras de Nicolas Fernandez, siendo hoy de la hacienda denominada Nombre de Jesús, de propiedad de los señores Osorio Benítez, de donde se toma la cuerda y quebrada arriba por dentro del monte, yendo de poniente para el oriente y en otras diecisiete cuerdas se llegó al Ingeniero Viejo Leonicio, quedando por mojón por ser tan fijo, de allí volvió de Sur a Norte, por sobre unos cerros altos y no se pudo tender la cuerda por lo agro y largo de él, se trazaron otras once cuerdas lindando con las tierras de la hacienda Nombre de Jesús hasta donde se comenzó la medida y el medidor dijo haber medido tres caballerías de tierras dándoles once cuerdas de largo por cinco y medio de ancho cada uno; siendo el porcentaje que posee del derecho al tres punto treinta y tres por ciento; siendo propietaria de una porción ubicada en el Cantón San Pedro Carrizal, jurisdicción de El Divisadero, distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazan, de la capacidad de catorce mil doscientos sesenta y siete metros veinticinco decímetros cuadrados, con las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: setenta y cuatro metros, quebrada de por medio, linda con terrenos del señor: ANTONO ALVAREZ, AL NORTE: ciento sesenta y cuatro metros; linda con resto de terreno que queda al vendedor, AL PONIENTE: ciento doce metros cincuenta centímetros, linda con ABRAHAM BENITEZ; quebrada de por medio; y AL SUR: ciento cuarenta y dos metros; linda con resto de terreno que quedaba al vendedor.- Aunque en realidad el inmueble es de mayor extensión haciendo este de treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete metros sesenta y un decímetros cuadrados equivalentes a cincuenta y cinco mil veinticinco punto quince varas cuadradas, Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el Número: CINCUENTA Y TRES DEL LIBRO QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS, de Propiedad del Departamento de Morazán, inmueble que se encuentra libre de gravamen, inmueble dentro del cual le corresponde a la compareciente un derecho aún no determinado por tratarse de un derecho proindiviso. Se hace constar que los copropietarios del inmueble son de domicilios desconocidos. Lo que pone en conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado En el Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

LIC. LUIS ANTONIO BUSTILLO HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F29018

JORGE HUBERTO RODRIGUEZ REVOLORIO, Abogado y Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Once Calle Poniente y Sexta Avenida Sur, del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, se ha presentado el Licenciado WILLIAM FRANCISCO ARAGON MEDINA, de veintinueve años de edad, Abogado, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, persona a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número: cero cinco dos uno uno dos tres cinco guión ocho, quien actúa en calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULAS ESPECIALES, del señor ANGEL BENEDICTO RODRIGUEZ MAZARIEGO; está promoviendo DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD del terreno siguiente: Un derecho proindiviso equivalente a DIECINUEVE

PUNTO NOVENTA Y NUEVE VEINTIOCHO POR CIENTO, del inmueble de naturaleza rústico, denominado La Pastoría, situado en el Cantón San Jerónimo, jurisdicción del Distrito de Metapán, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, con una Extensión Superficial original de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL METROS CUADRADOS, pero por desmembraciones ha quedado reducido el resto a NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL METROS CUADRADOS, y tiene los linderos especiales siguientes: LADO PONIENTE: Los de Evangelina Bojórquez Viuda de Flores, Camino en medio, y en parte con terrenos de la República de Guatemala, Río Angue de por medio; está afectado con una Servidumbre Pasivo de Tránsito, en favor de un inmueble de propiedad de Francisco Bojórquez; LADO NORTE: Terrenos de Gumercindo Mazariego, quebrada de por medio; LADO ORIENTE: Terrenos de Demetrio Octavia y Catarina Mazariego; y LADO SUR: El de Felipa Moran de Castaneda, Antonio Flores y Francisco Monzón.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente bajo el número de Matrícula DOS CERO UNO NUEVE SEIS UNO UNO SIETE GUIÓN CERO CERO CERO CERO CERO del Sistema de Folio Real Automatizado de propiedad del Departamento de Santa Ana. Según el interesado el porcentaje de derecho proindiviso al que tiene derecho es del DIECINUEVE PUNTO NOVENTA Y NUEVE VEINTIOCHO POR CIENTO. El derecho proindiviso de la porción que posee no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten y está valorado en VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo adquirió por Compraventa que le hizo el señor NOE RAFAEL RODRIGUEZ MAZARIEGO. Que unida su posesión con la de sus antecesores data por más de diez años consecutivos; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, se ha presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, a fin de que seguidos los trámites de ley, se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; Así mismo se le reconozca como exclusivo titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la propiedad correspondiente. Lo que avisa para efectos de ley.

En el Distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veinticinco.

LICENCIADO JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ REVOLORIO,  
NOTARIO.

1 v. No. F29082

**INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS.

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 709 Tomo 496 DH hoy 200606018019 de fecha 9 de mayo de 1980, que corresponde a un

instrumento de constitución de hipoteca, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día trece de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, ante los oficios del notario Roberto A. Soriano, por el señor Damián de J. Arévalo A. a favor de Raúl Cornejo y otra. Hipoteca que se encuentra marginada al inmueble identificado como lote # 16 situado en el valle El Limón, jurisdicción de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, matrícula 60196522-00000; encontrándose en estado de observado.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane la observación o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al día seis de mayo de dos mil veinticinco.

LICENCIADO JULIO AMILCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. F28950

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS.

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 249 Tomo 140 DH hoy 200906026132 de fecha 13 de febrero de 1953, que corresponde a un instrumento de constitución de hipoteca, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día diez de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, ante los oficios del Notario José Dolores Bonilla, por el señor Carlos Augusto Barrios y otros a favor de Eduardo Francisco Campos. Hipoteca que se encuentra marginada a los inmuebles ubicados en el Barrio del Calvario, Cuscatancingo, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, bajo las matrículas 60429079-00000, 60429080-00000, 60429081-00000, 60429082-00000 y 60429083-00000; encontrándose en estado de observado.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane la observación o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al día veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.

LICENCIADO JULIO AMILCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. F28953

**DE SEGUNDA PUBLICACION****ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA; DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Benjamín Arce Guevara, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Ana Mercedes Orantes de Cardona, quien falleció el día trece de noviembre de dos mil veinticuatro, siendo el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Evelin Olla Orantes, Neri Carolina Cardona de García y Ana Silvia Cardona de Moreira, y al señor Luis Eduardo Olla Orantes, todos en su calidad de herederos instituidos testamentariamente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, uno de julio de dos mil veinticinco.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. C6425-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RENÉ ALEXANDER MARTÍNEZ MENJIVAR, quien falleció el día quince de diciembre de dos mil veintidós, en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de El Rosario, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz; por parte de la señora VALENTINA MENJIVAR DE MARTÍNEZ, en calidad de madre y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían al señor Manuel Martínez Sibrián, padre del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6438-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ABELARDO ÁLVAREZ GONZÁLEZ, quien falleció el día veinte de mayo de dos mil veinticuatro, en el distrito de Jerusalén, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora IRMA BARRERA DE ÁLVAREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores Rubén Elías Álvarez Barrera, Nelson Edgardo Álvarez Barrera, José Donald Álvarez Barrera, Carlos Alberto Álvarez Barrera, Hugo Ernesto Álvarez Barrera, Julio Cesar Álvarez Barrera, Saúl Avelardo Álvarez Barrera y Mario Luis Álvarez Barrera, hijos del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6439-2

MARIA DEL CARMEN MARTINEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal a las catorce horas con cincuenta y tres minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ OVIDIO CANALES FUENTES, ocurrida según su partida de defunción, en el Hospital de Southside, Suffolk, de Estados Unidos de América, el día cuatro de agosto de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio en la República de El Salvador, el del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, de parte de los señores ELIZABETH DE JESUS ARITA VIUDA DE CANALES,

JOSE MIGUEL CANALES ARITA y MILIXA IBETH CANALES ARITA, en sus calidades de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante, respectivamente. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las quince horas con seis minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA DEL CARMEN MARTINEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F28469-2

---

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las quince horas veintiséis minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinticinco.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las once horas y cincuenta minutos del día once de julio de dos mil veinticuatro, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio, dejó el causante EDENILSON ALEXIS VALLADARES QUEZADA, quien fue de veintiséis años de edad, empleado, Soltero, de parte del señor RUDI ALBERTO VALLADARES QUEZADA, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JUDY GILDAVERDO VALLADARES y ROSALINA QUEZADA DE VALLADARES, en su calidad de padres del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas del día veintitrés de junio de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. VERÓNICA GUADALUPE SOLIS MORAN, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F28494-2

---

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA, EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y once minutos del día dieciséis de junio del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO EL SEÑOR ROBERTO CASTILLO HENRIQUEZ, conocido por ROBERTO CASTILLO, quien fue de setenta y cinco años de edad, Albañil, Viudo, siendo Nejapa, San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, su último domicilio, fallecido el día doce de noviembre del año dos mil diecinueve, con Documento Único de Identidad Número:

cero un millón doscientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta-seis; de parte de la señora NORA NOEMY CASTILLO CASTILLO, conocida por NORA NOHEMY CASTILLO CASTILLO, de cincuenta y dos años de edad, Secretaria, del domicilio de Nejapa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado: cero uno seis nueve cinco cuatro cinco dos-seis; en calidad de hija del Causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veinte minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veinticinco.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA, EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F28497-2

---

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, día dieciocho de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA MARTA DEL CID conocida por MARTA DEL CID, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, soltera, salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de distrito de San Gerardo, Municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, y con último domicilio en distrito de Chirilagua, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hija de Vicenta del Cid, fallecida el día diecisiete de mayo de dos mil trece; de parte de la señora MARIA BERONICA DEL CID, mayor de edad, agricultora en pequeño, del domicilio en distrito de Chirilagua, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02775597-7, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores AGUSTIN DEL CID NOLASCO y CANDIDA ISOLINA DEL CID NOLASCO, hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F28504-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veintiséis minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DANIEL AYALA GUTIÉRREZ conocido por JOSÉ DANIEL AYALA GUTIÉRREZ y por JOSÉ DANIEL AYALA, quien fue de setenta y nueve años de edad, contador, casado, fallecido el día veintisiete de enero de dos mil dieciocho, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores ROXANA DE LA PAZ AYALA GARCÍA y EDWARD DANIEL AYALA GARCÍA, en calidad de hijos del causante; confirmandose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas treinta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F28509-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, día diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y sin beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SARA NOHEMY TORRES DE COREAS, quien fue de cuarenta y tres años de edad, casada, salvadoreña, empleada, originaria de distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután y con último domicilio en el distrito de Moncagua, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hija de Atilio Torres Silva y de María de los Ángeles Portillo, con documento único de identidad número 02530541-7, fallecida el día seis de abril de dos mil veintidós; de parte del señor JOSÉ SALOMÓN COREAS PARADA, mayor de edad, pastor evangélico, del domicilio en distrito de Moncagua, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02917041-6; y con beneficio de inventario, de parte de los señores MARIA DE LOS ANGELES PORTILLO DE TORRES, mayor de edad, de oficios domésticos, con domicilio en el distrito de Moncagua, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número

01827692-4; ATILIO TORRES SILVA, mayor de edad, agricultor en pequeño, con domicilio en el distrito de Moncagua, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01358707-9; HEIDY NOHEMY COREAS TORRES, mayor de edad, estudiante, con domicilio en el distrito de Moncagua, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06102374-4; JOSUE DANIEL COREAS TORRES, mayor de edad, estudiante, con domicilio en el distrito de Moncagua, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06573508-4; y el adolescente BRYAN ALEXI COREAS TORRES, menor de edad, oficios varios, con domicilio en el distrito de Moncagua, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con carnet de identificación personal número 0308-663-2022, representado legalmente por su padre, el señor José Salomón Corea Parada; el primero, en calidad de cónyuge, la segunda y el tercero, en calidad de padres, y los últimos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F28510-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciadas por la Licenciada SONIA ESTER PÉREZ BARRIENTOS, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno dos dos cero seis cinco cero-siete y Tarjeta de Identificación de Abogado número cero dos uno cero cinco tres cinco cero uno dos tres ocho cuatro cuatro siete, quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial de la señora AMÉRICA GUADALUPE HERNÁNDEZ CARRANZA, mayor de edad, Licenciada en Psicología, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro seis nueve cero uno ocho-cuatro, en calidad de hija sobreviviente del causante señor OSCAR OCTAVIO HERNÁNDEZ, salvadoreño, quien fue de setenta y siete años de edad,

Empleado, casado, originario del distrito de Metapán, municipio de Santa Ana Norte, hijo de la señora Juana Hernández, fallecida y de filiación paterna desconocida, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, habiendo fallecido el quince de febrero de dos mil diecinueve. Diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00082-25-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal, a las nueve horas del día veintisiete de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, por parte de la señora AMÉRICA GUADALUPE HERNÁNDEZ CARRANZA, en calidad de hija sobreviviente del causante señor OSCAR OCTAVIO HERNÁNDEZ. Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las nueve horas diez minutos del día veintisiete de junio de dos mil veinticinco. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA CENTRO. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F28519-2

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora TERESA DE JESUS MURILLO CORADO, mayor de edad, soltera, de Oficios Domésticos, del domicilio de Colonia Magaña, calle a La Laguna del Bijagual, #281, Ashapuco, distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: 00169127-8; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor RAMON CORADO FAJARDO, quien fue de ochenta y seis años de edad, soltero, Carpintero, originario del distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las cinco horas y treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional San Francisco Menéndez, del distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de Bronco espasmo, con último domicilio en el distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán; en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora ENA PATRICIA CORADO DE LOPEZ, en calidad de hija del causante. Se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Ahuachapán, a las catorce horas con diez minutos del día dos de mayo del año dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F28535-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veintiocho minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veinticinco; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA JULIA ZEPEDA SARAVIA, conocida por MARIA JULIA ZEPEDA, MARIA JULIA ZEPEDA VIUDA DE ALFARO y JULIA ZEPEDA SARAVIA, quien fue de setenta y tres años de edad, Viuda, Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno tres ocho uno cuatro siete cuatro-tres, fallecida el día diez de enero del año dos mil diecinueve, siendo el distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, su último domicilio; de parte de la señora: ADA CILIA ZEPEDA ZETINO, de cincuenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro ocho cero nueve cuatro cero cuatro-tres, en calidad de hija de la Causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas treinta y siete minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F28544-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día trece de junio del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante ROSARIO CRUZ DE ARAGON, quien falleció a las diez horas cincuenta minutos del día ocho de enero de dos mil veintidós, en Cantón Los Llanitos, calle principal número treinta y cinco, Distrito de Ayutuxtepeque, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo Mejicanos, su

último domicilio; de parte de las señoras ELVA DINORAH ARAGON CRUZ y ALBA AMERICA ARAGON CRUZ, quienes comparecen como hijas de la causante.- Confiérasele a las aceptantes, en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día trece de junio de dos mil veinticinco. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. KATIA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F28557-2

---

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ISMAEL HERNÁNDEZ GARCÍA, quien falleció el día siete de octubre de dos mil veintidós, en el distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora REINA ELIZABETH JARQUÍN ZOMETA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señora María Antonia Valiente de Bonilla, hija del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veinticinco. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F28582-2

---

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Licenciada REINA ISABEL ROMERO CHAVEZ, por resolución pronunciada a las once horas del

día treinta de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MYRIAM CABALLERO DE BERTRAND GALINDO conocida por MIRIAM CABALLERO DE BERTRAND GALINDO, quien fue Casada, del domicilio de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número 1-1-0045477, falleció el día 16 de agosto de 1998, de parte de la señora KATYA PIERRETTE BERTRAND MELENDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00421052-6, en calidad de hija de la causante. Confiérasele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador Centro, a las once horas del día treinta de junio de dos mil veinticinco. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ DE TORRES, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F28597-2

---

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1° DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas del día veintiséis de julio del año dos mil, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante Mercedes Hernández, fallecida el treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Comasagua, departamento de La Libertad, hija de Juana Hernández; de parte de los señores Emérita Hernández, mayor de edad, de oficios domésticos, con Cédula de Identidad Personal número 4-8-001593, Víctor Manuel Hernández, mayor de edad, jornalero, con Cédula de Identidad Personal número 4-8-006265, Jaime Pastor Hernández, mayor de edad, jornalero, con Cédula de Identidad Personal número 4-8-003618, y Ángel Evelio Ayala Delgado antes Ángel Evelio Ayala, mayor de edad, albañil, con Documento Único de Identidad número 01263211-4, en sus calidades los tres primeros de hijos de la causante y el último como cesionario del ocho punto treinta y tres por ciento que a cada uno de los herederos les corresponde, es decir, de tres doceavos de la herencia equivalentes a un cuarto de la misma, o sea un veinticinco por ciento, y que correspondían a los tres primeros aceptantes. Y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinticinco. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F28602-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con ocho minutos del día dos de junio de dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora TOMASA SALINAS, quien falleció a las ocho horas del día nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta seis, en Cantón Lomas de Alarcón del Municipio de Ahuachapán Norte, distrito de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; de parte de la señora Berta Lidia Escalante de Girón, como nieta sobreviviente de la causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: AHUACHAPÁN, a ocho horas con nueve minutos del día dos de junio de dos mil veinticinco. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F28606-2

JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y seis minutos del día trece de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante señor VICTOR MANUEL MENJIVAR GARCIA conocido por VICTOR MANUEL MENJIVAR, quien fue de sesenta y nueve años de edad, filarmónico, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Chalatenango, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio en El Salvador, el de San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido el día tres de octubre de dos mil veintidós, de parte del señor WALTER ALEXANDER MENJIVAR ROMERO, en calidad de hijo del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y cincuenta y nueve minutos del día trece de junio de dos mil veinticinco. LIC. JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. ENOC ISMAEL ANAYA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. No. alt. F28612-2

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHALATENANGO NORTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora YASMIN ALEJANDRINA MANCIA GOMEZ, de cuarenta y un años de edad, Abogada, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero cinco cero tres ocho ocho nueve-seis; en su calidad de Apoderada Especial de la señora: ANABELL GUADALUPE VASQUEZ DE REYES, de cuarenta y nueve años de edad, Profesora, del domicilio del distrito de San Ignacio, municipio de Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero tres tres ocho nueve uno cuatro-cuatro, a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio El Manzanar, carretera Troncal del Norte kilómetro y calle a la Clínica, S/N, La Palma, Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SETENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS equivalentes a ciento ocho punto cincuenta varas cuadradas. Inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas ESTE cuatrocientos ochenta y un mil trescientos cuatro punto noventa y cuatro metros; NORTE trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta y uno punto noventa y cuatro metros. De las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y seis grados treinta y cinco minutos treinta y dos punto noventa y siete segundos Este y una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cero cero minutos veintiséis punto noventa segundos Este y una distancia de dos punto setenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Blanca Argelia Vásquez Pineda, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur diecisiete grados cero tres minutos cero nueve punto cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur diecisiete grados cero tres minutos cero nueve punto cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Sur veintitrés grados cuarenta y cinco minutos once punto cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de dos punto cero cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble

propiedad de Fernán Calderón, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: Está formado por un tramo con rumbo Norte sesenta y siete grados veintitrés minutos trece punto treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Samuel Dubon, con lindero de pared de bloque y con carretera Troncal del Norte de por medio, llegando así al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte dieciocho grados diez minutos treinta y siete punto ochenta y siete segundos Este y una distancia de uno punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero ocho grados cero ocho minutos cuarenta y cuatro punto ochenta y ocho segundos Este y una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero ocho grados cero ocho minutos cuarenta y cuatro punto ochenta y ocho segundos Este y una distancia de tres punto cincuenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Roberto Gutiérrez Carranza, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción; el inmueble posee DERECHO DE VÍA de una extensión superficial CINCUENTA PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS equivalentes a setenta y dos punto veintiuno varas cuadradas. Inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario. De las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con rumbo Sur sesenta y siete grados treinta y cuatro minutos dieciocho punto cincuenta y uno segundos Este y una distancia de seis punto cero cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Título, con lindero sin materializar, llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur diecisiete grados cero tres minutos cero nueve punto cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintitrés grados cuarenta y cinco minutos once punto cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de dos punto cero cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Fernán Calderón, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: Está formado por un tramo con rumbo Norte sesenta y siete grados veintitrés minutos trece punto treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Samuel Dubon, con lindero de pared de bloque y con carretera Troncal del Norte de por medio, llegando así al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte dieciocho grados diez minutos treinta y siete punto ochenta y siete segundos Este y una distancia de uno punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero ocho grados cero ocho minutos cuarenta y cuatro punto ochenta y ocho segundos Este y una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Roberto Gutiérrez Carranza, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona. Se estima el inmueble en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La posesión que ejerce en el inmueble descrito, data desde hace más de diez años sumada a la de sus antecesores en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, posesión que adquirió según Escritura

Pública de Compraventa, otorgada por Rosa Mélida Pineda de Vásquez, a favor de Anabell Guadalupe Vásquez de Reyes, en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a las catorce horas y quince minutos del día quince de abril del año dos mil catorce, ante los Oficios Notariales del Licenciado Saturnino Cesar Calderón Morales.

Lo que hace del conocimiento al público en general, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Norte, distrito de La Palma, a los tres días del mes de junio de dos mil veinticinco. ING. MARIO ADELMO URBINA GONZÁLEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RAÚL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C6418-2

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE SONSONATE ESTE.- AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora ANA HAYDEE HERNANDEZ DE HERNANDEZ, de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad cero dos ocho nueve uno siete seis cuatro-cinco, con domicilio en Caserío El Mango, Cantón Paso de Canoas, del Distrito de Santa Isabel Ishuatán, Municipio Sonsonate Este, departamento de Sonsonate. Solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de Naturaleza RURAL, descrito según Certificación de la Denominación Catastral número: 032025005058, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día 16/05/2025; ubicado en CANTÓN PASO DE CANOAS, NUMERO S/N, DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL ISHUATAN, MUNICIPIO SONSONATE ESTE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, identificado según Catastro como Parcela número 83, Mapa Catastral número 0305R05, de una extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO SETECIENTOS VEINTIUNO METROS CUADRADOS (1,478.721mts<sup>2</sup>), el cual se describe así: AL NORTE, con parcelas 0305r05-91 propiedad de Arsene Oliva, Río de por medio. AL ORIENTE, con parcelas 0305R05-97 propiedad de Julian Portillo Pineda y 0305R05-111 propiedad de Marta Celia Martinez, Carretera por medio. AL SUR, con parcela 0305R05-75, propiedad de María Elena Polanco Viuda de Mendoza. Inmueble en mención es valorado en la cantidad de CUATRO MIL 00/100 DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$4,000.00). Que, del inmueble antes descrito he tenido la posesión material desde hace más de 50 años, lo cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra con quien hubiere proindivisión, posee la construcción formal de una casa de ladrillo con techo de lámina y goza de los servicios básicos, está limitado en todos sus rumbos y los colindantes son de este domicilio. Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Sonsonate Este, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- GABRIEL OMÓN SERRANO HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TEODOSIO SALVADOR RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F28627-2

**TÍTULO SUPLETORIO**

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia da CARMEN ALEJANDRA AMAYA RUIZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número: 05536760-1; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 090643411296378; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor PEDRO ANTONIO PINEDA CASTILLO, de cincuenta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 03585707-6. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor PEDRO ANTONIO PINEDA CASTILLO, de dos porciones de inmueble ubicadas en EL CANTÓN TRINIDAD, CASERÍO CERRO EL TORO, JURISDICCIÓN DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, la PRIMERA PORCION de una extensión superficial de DOS MIL TRESCIENTOS DOS PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CERO CINCO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos veintiocho mil trescientos treinta y seis punto diez, NORTE trescientos doce mil setecientos doce punto cuarenta y dos. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados veinticuatro minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; colindando con propiedad de MARIA TOMASA CASTILLO DE PINEDA con cerco de alambre de púas y piña de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados veintiocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Sur treinta y seis grados cuarenta y nueve minutos catorce segundos Este con una distancia de cinco punto once metros; Tramo tres, Sur treinta y cinco grados dieciséis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Sur treinta y cinco grados treinta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo cinco, Sur cuarenta grados veinticuatro minutos cero cero segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, Sur treinta y cinco grados cero dos minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo siete, Sur treinta y seis grados veinticinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo nueve, Sur veintiocho grados veinticinco minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto quince metros; Tramo diez, Sur treinta y seis grados treinta y nueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo once, Sur treinta y cuatro grados doce minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo doce, Sur diecinueve grados veintitres minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y seis metros; Tramo trece, Sur cero seis grados veintisiete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; colindando con propiedad de JUAN FRANCISCO PINEDA RODAS con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados trece minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y un minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto diez metros; Tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados cero cero minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y

cuatro metros; colindando con propiedad de PEDRO ANTONIO PINEDA CASTILLO y colindando con propiedad de LIDIA RIVAS DE VELASCO con Calle Vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados cero ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta metros; Tramo dos, Norte treinta y cinco grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Norte treinta y nueve grados veinte minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y siete metros; colindando con propiedad de PETRONA RIVAS con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo cuatro, Norte diecisiete grados cincuenta y seis minutos cero dos segundos Este con una distancia de diez punto cero dos metros; Tramo cinco, Norte veintiún grados dieciséis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de siete punto quince metros; Tramo seis, Norte veintiséis grados cero nueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y un metros; Tramo siete, Norte cincuenta y dos grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cincuenta segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y seis metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de doce punto veintiocho metros; Tramo diez, Norte cincuenta y un grados cero siete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; colindando con propiedad de MARIA TOMASA CASTILLO DE PINEDA con cerco de alambre de púas y piña de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. La SEGUNDA PORCION tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO SETENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos veintiocho mil trescientos veinticinco punto cuarenta y dos, NORTE trescientos doce mil seiscientos treinta y ocho punto veintidós. Terreno de forma triangular; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cero siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto ochenta y dos metros; colindando con propiedad de PEDRO ANTONIO PINEDA CASTILLO y colindando con propiedad de JUAN FRANCISCO PINEDA RODAS con Calle Vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: No posee rumbo oriente por ser de forma triangular y terminar en vértice. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y ocho grados catorce minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo dos, Sur cincuenta y siete grados veinte minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta metros; colindando con propiedad de LIDIA RIVAS DE VELASCO con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y ocho metros; colindando con propiedad de LIDIA RIVAS DE VELASCO con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Las porciones de inmueble antes descritas no son dominantes, ni sirvientes, ni tienen cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas y lo valora en la suma de: la primera porción en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, la segunda en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Sensuntepeque, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veinticinco. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LICDA. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados SELWIN MARWIN LAZO REYES y ANA MIRIAN REYES DE LAZO, Abogados, del domicilio del distrito de Polorós, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, como apoderados generales judiciales de los señores MIGUEL ÁNGEL UMANZOR VELÁSQUEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de Polorós, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero uno ocho seis cero cinco cinco- cinco, y MERLIS MARITZA BONILLA VELÁSQUEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio del distrito de Concepción de Oriente, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero cero siete cero ocho dos seis ocho- nueve, solicitando título supletorio de UN INMUEBLE de naturaleza rústica, situado en el CASERÍO EL MOJÓN, CANTÓN GUERIPE, DISTRITO DE CONCEPCIÓN DE ORIENTE, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, siendo de la capacidad superficial de OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Cuarenta y siete punto cincuenta y dos metros, colindando con terreno propiedad de Mauro Moreno, y propiedad de la señora PAULA ELIA RIVERA, con cerco de alambre de púas y piña medianero; LINDERO ORIENTE: Ciento veintitrés punto noventa y tres metros; colindando con sucesión del señor RAFAEL UMANZOR, con callejón de por medio; LINDERO SUR: Ciento punto sesenta y cinco metros, colindando con terreno del señor MAURO MORENO, con QUEBRADA DE INVIERNO de por medio; y LINDERO PONIENTE: Ciento sesenta y cinco metros; colindando con sucesión del señor JOSÉ MORENO y FIDEL ACOSTA, con cerco de alambre de púas y piña propio de por medio. Valúan dichos inmuebles en su conjunto en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por venta informal de posesión material que les hizo el señor AMADO UMANZOR MORENO, quien fue mayor de edad, (actualmente fallecido), en el año de mil novecientos noventa y cuatro.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F28553-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados SELWIN MARWIN LAZO REYES y ANA MIRIAN REYES

DE LAZO, en calidad de Apoderados Generales Judiciales de la señora ROXANA IDALIA RUBIO UMANZOR, solicitando título supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Munguía, Cantón Malalaja, Distrito de Polorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial, según escritura es de UN MIL SESENTA Y NUEVE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, según denominación catastral de VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PUNTO SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y según campo de MIL SESENTA Y NUEVE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados treinta y tres minutos veintitún segundos Este con una distancia de veintiséis punto treinta metros; colindando con Juan Francisco Umanzor, con cerco de alambre de púas de por medio propio del colindante. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados treinta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur dieciséis grados cuarenta y nueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de uno punto veintitrés metros; Tramo tres, Sur veinticuatro grados cuarenta y tres minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y ocho metros; colindando con Sucesión de Josefa Umanzor, con cerco de alambre de púas de por medio propio del colindante. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta grados treinta y nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa y tres metros; colindando con Edwin Froilán Alfaro Umanzor, con cerco de alambre de púas de por medio propio del colindante; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados once minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Norte treinta grados diecinueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintiún punto treinta y seis metros; colindando con Electerio Umanzor y Rosa Umanzor y con servidumbre de tránsito de cuatro metros de ancho construida a favor del inmueble que se describe. Inmueble que carece de construcciones y cultivos permanentes, y goza del derecho de servidumbre de tránsito, la cual tiene cuatro metros de ancho, constituida a su favor sobre el inmueble propiedad del señor Juan Francisco Umanzor, servidumbre que inicia al final del rumbo Poniente del inmueble que se describe, la cual cruza todo el rumbo Poniente del inmueble sirviente hasta conectar con la calle vecinal del Caserío Munguía.

Valúa dicho inmueble en la suma de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por donación irrevocable de posesión material del inmueble le hizo la señora ALBERTA UMANZOR VIUDA DE ESCOBAR, el trece de enero del dos mil veinticinco.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F28554-2

### **TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado Nelson Alfredo Turcios Villatoro, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cuatro uno tres cero seis uno-cinco y Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número: Uno cuatro cero seis cuatro E cinco cuatro dos uno uno cinco uno seis cero; en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor Luis Alonso Peralta Fuentes, de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero uno uno cuatro cinco cuatro nueve siete-nueve; MANIFIESTA: Que viene a solicitar Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Colonia Milagro de la Paz, Final Avenida Peralta, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: El costado NORTE inicia en el vértice uno, el cual consta de un tramo recto con una distancia de treinta y tres punto ochenta y cinco metros, con un rumbo Sureste de ochenta y ocho grados, cero dos minutos y once segundos Este, colindando con BENEDICTO PORTILLO, con cerco de púas y Calle de por medio; LINDERO ORIENTE: El costado ORIENTE inicia en el vértice dos, el cual consta de un tramo recto, con una distancia de setenta y seis punto cincuenta y seis metros, con un rumbo Sureste de cero cuatro grados, veintisiete minutos y cuarenta y tres segundos Este, colindando con CARLOS HUMBERTO PERALTA e IGLESIA FARO DE LUZ, con cerco de malla ciclón y Calle de por medio; LINDERO SUR: El costado SUR inicia en el vértice tres, el cual consta de un tramo recto, con una distancia de cuarenta y dos punto dieciocho metros, con un rumbo Noroeste de setenta y seis grados, treinta cuatro minutos y cero seis segundos Oeste, colindando con ELSI DEL CARMEN PERALTA, con pared de bloque y cerco de piedra de por medio; LINDERO PONIENTE: El costado PONIENTE inicia en el vértice cuatro, el cual consta de un tramo recto, con una distancia de sesenta y siete punto setenta metros, con un rumbo Noreste de cero un grado, cero dos minutos y cuarenta segundos Este, Finalizando en el

vértice uno, colindando con JOSE MATIAS CONTRERAS y ENRIQUE MORATAYA, con pared de bloque y cerco de púas de por medio. El inmueble antes descrito lo adquirió por medio de posesión directa desde mil novecientos setenta y cuatro, valúa el inmueble objeto de titulación en QUINCEMIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que ha poseído el inmueble en mención de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo actos de verdadero dueño, sin que nadie lo haya impedido, durante más de diez años, los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CENTRO, a los dos días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- JOSÉ ALEXANDER TORRES CARRILLO, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F28502-2

### **CONVOCATORIAS**

Convocatoria a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad BLUE WHALE, S.A. DE C.V.

El Director Presidente de la Sociedad BLUE WHALE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente como BLUE WHALE, S.A. DE C.V., del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cinco cero tres dos uno - uno cero ocho - nueve; de conformidad a lo establecido en el artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio y a su pacto social, convoca a los señores accionistas de la referida sociedad, a Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse en primera convocatoria, a las 18:00 horas del día martes doce de agosto del año dos mil veinticinco (que se considerará legalmente reunida al estar representada, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones que conforman el capital social. En caso de no alcanzarse el quórum necesario, la segunda convocatoria deberá efectuarse el día miércoles trece de agosto del dos mil veinticinco, a las 18:00 horas, considerándose válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas (quórum necesario), que conforman el capital; ambas convocatorias y/o juntas a ser desarrolladas en NOMAD PIZZA, Presidente Plaza, Av. De la Revolución, San Salvador. Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. Los puntos a tratar son los siguientes:

Asuntos de carácter Ordinario y Extraordinario:

- Presentación y conocimiento del Informe del Primer Semestre de la Junta Directiva.

- Someter a votación la modificación del Pacto Social de la Sociedad.
- Someter a votación la disminución del Capital Social Variable.
- Otros puntos extraordinarios que se estimen convenientes.

En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día ocho de julio del año dos mil veinticinco.

JUAN ALFREDO SAMUEL ESCALÓN MACHÓN,

DIRECTOR PRESIDENTE

BLUE WHALE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C6437-2

### SUBASTA PUBLICA

LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley: Que en las diligencias de ejecución forzosa promovida por el Licenciado Juan Francisco Chacón Carranza, apoderado general judicial de Caja de Crédito de Suchitoto, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de los señores: Héctor Armando Artiga López y Rosa del Carmen Artiga Fuentes, se vende en pública subasta en este Juzgado a las diez horas del día treinta y uno de julio del dos mil veinticinco, el inmueble siguiente: Inmueble de naturaleza urbana situado en Colonia Jardines de Tenancingo, polígono 9, lote #5, Cantón Copalchan, Tenancingo, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de setenta y dos metros cuadrados; el cual tiene las medidas siguientes, AL NORTE: con una distancia de doce punto cero cero metros; AL ESTE: con una distancia de seis punto cero cero metros; AL SUR: con una distancia de doce punto cero cero metros; y AL OESTE, con una distancia de seis punto cero cero metros; inscrito a favor de la ejecutada señora: Rosa del Carmen Artiga Fuentes, bajo la matrícula número cinco cero cero cero uno cero cuatro guion cero cero cero del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Sexta Sección del Centro, Departamento de Cuscatlán.

Dicho inmueble está inscrito a nombre de la demandada con un porcentaje del cien por ciento de derecho de propiedad, hipoteca y embargo a favor de Caja de Crédito de Suchitoto, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

La cantidad valuada del inmueble en referencia, es de tres mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América, según informe agregado en el presente proceso de folios 257 al 262, el cual fue presentado por el Ingeniero Nelson Edgardo Quevedo Moreno.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Suchitoto, a las quince horas del día veintiséis de mayo del dos mil veinticinco.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6413-2

### REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 15628049, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE 71/100 (US\$ 2,437.71).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador , martes, 08 de julio de 2025.

LILIANA MERLOS,

SUBGERENTE,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA SALVADOR DEL MUNDO.

3 v. alt. No. F28526-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 424PLA000278061, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (US\$ 7,875.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Usulután, martes, 01 de julio de 2025.

S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GUADALUPE MELANY RODRÍGUEZ,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA USULUTÁN.

3 v. alt. No. F28555-2

**AVISO**

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20150098810, de Agencia Zacatecoluca, emitido el día 11/07/2016, a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.90%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 04 de julio de 2025.

JACQUELINE PRISCILA SERVELLON,

COORDINADORA DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F28628-2

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2025232261

No. de Presentación: 20250390636

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS,

# GLISARMAX

Consistente en: la expresión GLISARMAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de enero del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6414-2

No. de Expediente: 2025232263

No. de Presentación: 20250390638

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# ARTRIMIN MAX

Consistente en: la expresión ARTRIMIN MAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de enero del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6415-2

## DE TERCERA PUBLICACION

**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO INTERINA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas cinco minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante: Bernardo Ascencio o Bernardo Ascencio Reyes y por Bernardo Ascencio, quien falleció a las catorce horas cuarenta minutos del día ocho de marzo del dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán; hijo de Martina Ascencio, manifestando la solicitante en declaración jurada que es persona fallecida, que realizó búsquedas de defunción de la misma siendo infructuosas; con número de documento único de identidad número: cero tres tres dos nueve siete dos dos-cero; y tarjeta de identificación tributaria número: cero nueve cero ocho-dos cuatro cero ocho tres nueve-uno cero uno-cinco. De parte de la señora María Alicia Beltrán Ascencio, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: cero cero siete siete dos ocho nueve uno-ocho; en su concepto de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondía a las señoras María Orbelina Beltrán Ascencio, de cincuenta y dos años de edad, soltera, operaria, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: cero cero cuatro dos cinco ocho dos ocho-uno; Victorina Beltrán Ascencio, de cincuenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: cero cero siete siete cinco cuatro uno cuatro-siete; Paulina Beltrán Ascencio, de sesenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos del domicilio del distrito de Victoria, del municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con documento único de identidad número: cero uno siete cinco tres tres seis dos-cuatro; y María Vilma Beltrán Ascencio, de cincuenta años de edad, viuda, comerciante, del domicilio del distrito de Candelaria de la Frontera, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, con documento único de identidad cero dos dos dos cinco cero tres siete-cero; en su calidad de hijas del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, a las quince horas veintitrés minutos del día veintitrés de junio del dos mil veinticinco.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6335-3

LICENCIADO HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se ha promovido por el Licenciado JORGE ALBERTO GARCIA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 122-AHI-25 (2); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor: JOSE LUIS SAMAYOA, quien fue de setenta y nueve años de edad, empleado, soltero, originario de Santa Ana, y con último domicilio en Santa Ana, quien falleció a las cuatro horas con quince minutos del día once de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, por parte de las señoras LUCIA MARTINEZ SAMAYOA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con DUI número: 01103103-0 y MARTA SAMAYOA MARTINEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Chalchuapa, con DUI número: 00129703-2, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante JOSE LUIS SAMAYOA. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C6344-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 02474-24-STA-CVDV-1CM1-242-24 (2); se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores JOAQUIN RUTILIO ANTONIO DE JESUS MENA MENDEZ, ROSA MARIA ESTELA MENA MENDEZ, EMMANUEL JESUS SALVADOR MENA MENDEZ, RAMON JOSE ADOLFO MENA MENDEZ, MARIO FRANCISCO MENA MENDEZ, en su calidad de herederos testamentarios, BETTY MARIGEL CARRANZA MENA, por derecho de transmisión del derecho que tenía el señor Juan Carlos Mena Méndez y SAMUEL OSWALDO MENA MENDEZ, por derecho propio como heredero testamentario y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Tomas Alexander Mena Rivera, la herencia testamentaria dejada por el causante señor JOSE ANTONIO MENA, quien fue de noventa y tres años de edad, Mecánico, casado, del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, quien falleció el día veintiséis de octubre de dos mil veinte, teniendo como Último domicilio el de esta ciudad.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinte de mayo de dos mil veinticinco.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C6354-3

---

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DEL CARMEN VIGIL, conocida por MARIA DEL CARMEN VIGIL DE VASQUEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, casada, de oficios domésticos, hija de Esperanza Vigil, originaria del distrito de Santiago de María, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, y del domicilio del distrito de Jucuapa, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, quien falleció a las cuatro horas y veinticinco minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintitrés, y quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número 01147169-6; de parte de la señora ANA ROXANA VASQUEZ VIGIL, de treinta y tres años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio del distrito de Jucuapa, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 04540455-8, en calidad de HIJA de la causante, y Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores REMBERTO IGNACIO VASQUEZ VIGIL y JULIA ESMERALDA VASQUEZ VIGIL, en calidad de hijos de la referida causante. Art. 988 Inc. 1° C.C.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, A LAS QUINCE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DIA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6357-3

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Marcos Noé Escobar Fuentes, mayor de edad, estudiante, casado, con DUI y NIT homologado número 04663054-2; ocurrida el día diez de marzo de dos mil veinticuatro, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo el Distrito de Talnique, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Deysi Guadalupe Ramos de Escobar, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Talnique, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, con DUI y NIT homologado número 04663054-2; y de los menores Alisson Valeria Escobar Ramos, estudiante, del domicilio del Distrito de Talnique, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, con NIT 0528-111014-101-4; y Marcos Eliseo Escobar Ramos, estudiante, del domicilio del Distrito de Talnique, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, con NIT 0623-110309-101-6, en calidad de cónyuge e hijos, respectivamente, del de cujus; y además todos en calidad de cesionarios del derecho hereditario que correspondía a la señora Dina Amanda Fuentes de Escobar, madre del de cujus; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los interesados para que en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto, se presenten al Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a deducir su derecho en la presente sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las catorce horas y treinta minutos del día dos de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. C6358-3

---

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las ocho horas cinco minutos del día veinte de junio de dos mil veinticinco, se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor MARDOQUEO SALAZAR HERRERA, quien falleciera a la una hora y cuarenta y cinco minutos del día dos de enero de dos mil veinticinco, en Calle José Martín, Tres guion quinientos ochenta y tres, Colonia Escalón, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San

Salvador, siendo su último domicilio el de este distrito y municipio, a la señora MERCEDES DEL CARMEN FLORES DE SALAZAR, en su calidad de esposa sobreviviente y al señor RICARDO JOSÉ SALAZAR FLORES en su calidad de hijo sobreviviente.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA y con beneficio de inventario de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días conforme lo establece al Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a las ocho horas veinte minutos del día veinte de junio de dos mil veinticinco.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

3 v. alt. No. C6361-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CIUDAD DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por auto de las quince horas con treinta minutos del día trece de junio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARTA PÉREZ RAMOS, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo el Distrito de Cuscatancingo, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02571828-8, de parte de la señora ANA RUTH PEREZ PEREZ, mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio del Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 02738775-8, en calidad de hija de la causante, dicha persona está siendo representada por la Licenciada MARIA MARIBEL GOMEZ SANCHEZ. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: A las ocho horas con treinta minutos del día uno de julio del año dos mil veinticinco.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C6365-3

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR Y CAPITAL DE LA REPUBLICA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez del día dieciocho de junio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, LA SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el señor EFRAÍN ERNESTO VILLEDA ORANTES, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, estudiante, soltero, salvadoreño, cuyo último domicilio fue en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad: 01563671-9, y que falleció el día veintinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, hijo de Rosa Mirian Orantes y Efraín de Jesús Villeda Hernández; de parte de los solicitantes señora SANTOS PATRICIA GÓMEZ DE VILLEDA, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio del distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 00925018-1, en calidad de cónyuge sobrevivientes del referido causante; EFRAÍN ALEXANDER VILLEDA GÓMEZ, menor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con número de Identificación Tributaria: 0623-210516-101-8; y PATRICIA ALEJANDRA VILLEDA GÓMEZ, menor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con número de Identificación Tributaria: 0623-120907-102-2, ambos en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante, representados legalmente por la señora SANTOS PATRICIA GÓMEZ DE VILLEDA, confiriéndole la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del distrito San Salvador, a las diez horas quince minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veinticinco.- LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), SAN SALVADOR.- LICDA. JEANNETTE ANDREA PALACIOS SARAVIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F28045-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de junio de dos mil veinticinco, se tuvo de parte de los señores CRISTINA YANETH

MENJIVAR RECINOS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos ochenta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve - cinco, MARITZA EUGENIA MENJIVAR DE RIVERA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos ochenta y un mil quinientos trece - tres, SANTOS NELSON RECINOS MENJIVAR, mayor de edad, Profesor, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos setenta y siete mil quinientos treinta y nueve - cuatro, y FERNANDO MENJIVAR RECINOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones setecientos cuarenta y un mil doscientos treinta y seis - siete, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; por ACEPTADA EXPRESAMENTE, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor EUGENIO MENJIVAR MOLINA, conocido por EUGENIO MENJIVAR, quien fue de setenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Nejapa, departamento de San Salvador y de ese domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento nueve mil quinientos setenta y nueve - uno; fallecido en fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, siendo el distrito de Nejapa, su último domicilio.

Y se le confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas del día veinte de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F28078-3

JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA INTERINA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con veintitrés minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSÉ RUFINO GALDÁMEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, de nacionalidad Salvadoreño, Albañil, hijo de Pedro Galdámez y Rosa Barrientos, a su defunción ocurrida a las catorce horas del día diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, en Colonia Diez de Septiembre, Block Cuatro, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, por parte de JUAN CARLOS CANALES GALDÁMEZ, mayor de edad, Vendedor, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02912336-2,

y con Número de Identificación Tributaria 0614-070180-110-3, en su calidad de cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora MARÍA ARACELY GALDÁMEZ DE GARCÍA, en calidad de hija sobreviviente del causante; a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con veintitrés minutos del día diez de abril de dos mil veinticinco.- MSC. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F28089-3

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cuarenta minutos del día veinticinco de junio de dos mil veinticinco; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la causante MARIA ANGELICA FUNES VIUDA DE MARAVILLA, quien fuera de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, hija de la señora Margarita Fúnes, quien falleció a las diecisiete horas y cero minutos del día cuatro de abril de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Cantón Santa Anita, distrito de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, constituyendo éste su último domicilio, sin asistencia médica, por causa indeterminada; de parte de la señora DORA MARITZA FUNES MARAVILLA, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Rocky Point, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 02445056-0; en su calidad de hija y heredera testamentaria; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veinticinco.- LIC. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F28172-3

VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco; se ha tenido por aceptada expresamente por la solicitante PATRICIA ABIGAIL MORALES RODRIGUEZ, la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó el Causante JOSE ATILIO MORALES GAITAN, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, hijo de María Olivia Morales y José Luis Gaitán, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno siete cero tres uno guion siete, originario del Distrito de Mercedes Umaña, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, y del domicilio de Distrito de Mercedes Umaña, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, quien falleció a las trece horas con treinta y cinco minutos del día siete de enero del año dos mil dieciséis, a consecuencia de ESTADO DE CHOQUE, FALLA MULTIORGANICA, con asistencia médica. Confiándosele a la aceptante: PATRICIA ABIGAIL MORALES RODRIGUEZ, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco tres cero seis siete tres guion ocho, actuando en calidad de hija sobreviviente de los bienes que a su defunción dejó el causante en mención; La Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes. Publíquese el Edicto de Ley. NOTIFIQUESE.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinticinco. LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F28193-3

VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de junio del dos mil veinticinco; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó la Causante Juana del Carmen González de García; quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria y con último domicilio en Cantón San Juana Loma Alta de este Distrito; con Documento Único de Identidad número 02357127-4,

hija de Francisco García y Rafaela de Jesús Morataya (ambos fallecidos) quien falleció a las trece horas y veinte minutos del día cinco de enero del año dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, con Asistencia Médica, a consecuencia de Neumonía no especificada, Insuficiencia Renal Aguda, no especificada, Necrosis Arterial, otros Infartos Cerebrales. Confiándosele al aceptante: José Luciano García González, quien es de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01182518-8; en calidad de hijo, en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó la causante en mención; la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil veinticinco. LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F28197-3

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL SALVADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: MATILDE IRASEMA REYES RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero, cero, tres, cinco, siete, cinco, seis, cuatro, guion ocho y Tarjeta de Abogado Número: uno, dos, uno, uno, cuatro, D, cinco, dos, uno, uno, cuatro, uno, ocho, tres, siete; en su calidad de Apoderada Especial de la señora: PRISCILA REQUENO CRUZ, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad número: Cero, uno, cero, tres, cinco, cero, ocho, ocho-nueve, para promover a favor de su poderdante, ante el señor Alcalde Municipal de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, solicitud TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un terreno de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Centro, Distrito de Nuevo Edén de San Juan, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel; con un área de CUARENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS equivalentes a SETENTA PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS. Iniciamos la presente Descripción:

LINDERO NORTE; partiendo del vértice Nor Poniente está formado por Un Tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur setenta y seis grados treinta y siete minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de siete puntos cincuenta y tres metros; colindando con propiedad del señor: José Rómulo Soriano, con pared de ladrillo y Calle de por medio. LINDERO ORIENTE; partiendo del vértice Nor Oriente está formado por Un Tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur diecisiete grados cuarenta y tres minutos trece segundos Oeste, con una distancia de seis puntos cuarenta y ocho metros; colindando con inmueble del señor: Melecio Díaz, con pared de bloque propio. LINDERO SUR; partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte setenta y ocho grados veintidós minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de siete puntos cincuenta y un metros; colindando con propiedad de la señora: María Berta Alicia Cruz de Hernández, con pared de bloque propio en un inicio y finalizando con pared de ladrillo propio. LINDERO PONIENTE; partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte diecisiete grados veintitrés minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de seis puntos setenta y un metros; colindando con inmueble del señor: José Arnulfo Hernández Cruz, con pared de bloque propio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes relacionado no es dominante, ni sirviente, ni posee cargas o derechos reales o proindivisos que pertenezcan a persona alguna.- Dicho inmueble se estima en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, inmueble lo adquirió la señora: PRISCILA REQUENO CRUZ, mediante Compraventa de Posesión Material, otorgada a su favor por la señora: Mirna Aracely Hernández de Lara, a las trece horas con quince minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, ante los Oficios Notariales del Lic. Gustavo Ernesto Tario Amaya. - Haciendo constar que el mandante ha ejercido de forma ininterrumpida, de manera quieta y pacífica, y sin clandestinidad la posesión desde esa fecha hasta la actualidad, y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca por no haberse solicitado nunca, y no teniendo con que garantizar el derecho de los Poderdantes frente a terceros; por lo que de conformidad a lo establecido en los Artículos 1, 2 y 5 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, viene su representante a promover ante el señor Alcalde Municipal, TITULO DE PROPIEDAD DE DICHO INMUEBLE, a favor de la señora: PRISCILA REQUENO CRUZ; sobre el inmueble antes descrito. Los colindantes son todos de este domicilio por lo que hacen del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Miguel Norte; a las trece horas con veinte minutos del día quince de mayo del año dos mil veinticinco. ARQ. CARLOS ERNESTO MENDEZ LUNA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. SANDRA ARELY MÁRQUEZ DE PAIZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

### TITULO SUPLETORIO

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, MUNICIPIO DE USULUTAN ESTE. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado NIXON ERIS PARADA GUTIERREZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho nueve cinco uno ocho nueve guión uno y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: uno dos uno siete cuatro E cinco cero dos uno tres tres ocho siete cuatro, promoviendo DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, en su calidad apoderado general judicial con cláusula especial de la señora DORIS ABIGAIL GONZALEZ DE FUENTES, mayor de edad, contador, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: cero dos cuatro nueve cinco nueve seis siete guión nueve; de un Terreno de naturaleza inculco denominado El Paraíso, situado en el lugar llamado El Majagua, jurisdicción del distrito de Jucuarán, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, de la capacidad superficial de QUINIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS y que en base catastral se identifica como PARCELA NUMERO CIENTO SETENTA Y DOS, la cual tiene los linderos siguientes: AL NORTE, colinda con calle pública de por medio; AL ORIENTE, con parcela número ciento ochenta propiedad del señor Héctor Francisco Delgado Hernández; AL SUR, colinda con parcela número ciento setenta y uno propiedad del señor José Ever Cáceres hoy de la solicitante señora Doris Abigail González de Fuentes y AL PONIENTE, colinda con parcela número ciento setenta, de propiedad del señor Pedro José María Mazariego conocido social y generalmente por Pedro Mazariego, calle de por medio con cerco de alambre propio. El inmueble descrito no tiene nombre conocido, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión alguna, y está valorado en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la señora DORIS ABIGAIL GONZALEZ DE FUENTES, es poseedora del inmueble antes descrito, de manera quieta, pacífica, sin interrupción adquirió la posesión material del inmueble por compraventa verbal que le hicieron los señores Salvador Antonio Romero Galdámez y Emma Alejandra Mata de Romero, el inmueble en mención carece de antecedente inscrito.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE COJUTEPEQUE, AL PÚBLICO.

INFORMA: Que la Licenciada ZAIDA DORAMEL ESCOBAR RODAS conocida por ZAIDA DORAMEL RODAS, en calidad de representante procesal de la señora LIDIA ABREGO VIUDA DE ESCOBAR, mayor de edad, doméstica, del domicilio del distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad homologado 01599237-7; ha promovido diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA sobre tres inmuebles de naturaleza rústica: el primero: ubicado en Cantón Rosario Tablón, Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de tres mil quinientos trece punto setenta metros cuadrados, equivalentes a cinco mil veintisiete punto cero un varas cuadradas. El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, doscientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y nueve punto cuarenta y uno, ESTE, quinientos cuatro mil setenta y cuatro punto ochenta y uno. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados cero seis minutos sesenta segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y siete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Sur ochenta y seis grados treinta y cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de treinta punto veintidós metros; colindando con terreno LIDIA ABREGO VIUDA DE ESCOBAR con QUEBRADA de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y dos grados cincuenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veintisiete punto veintiún metros; Tramo dos, Sur treinta y seis grados cuarenta y dos minutos veintiocho segundos Este con una distancia de treinta y tres punto setenta y ocho metros; colindando con terreno de PEDRO IRAETA, con CALLE TENANCINGO, de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte setenta y ocho grados cincuenta y un minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veintiún punto quince metros; colindando con terreno de LUIS ALONSO RAMOS RAMIREZ; Tramo tres, Sur ochenta y dos grados cincuenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados veintiséis minutos quince segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y nueve metros, Tramo cinco, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de siete

punto diecisiete metros; Tramo seis, Norte ochenta y dos grados trece minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y siete metros; Tramo siete, Norte setenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cincuenta y tres metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y seis grados treinta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo nueve, Norte treinta y seis grados veintiséis minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros. Tramo Diez, Norte setenta y cinco grados diecinueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; colindando con terreno de LIDIA ABREGO VIUDA DE ESCOBAR; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados cuarenta y cinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo dos, Norte cincuenta y un grados dieciocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de catorce punto trece metros; Tramo tres, Norte treinta y nueve grados veintisiete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte cero cero grados treinta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y nueve metros; colindando con terreno de LIDIA ABREGO VIUDA DE ESCOBAR, con QUEBRADA de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

**El segundo Inmueble:** ubicado en Cantón Rosario Tablón, Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de once mil quinientos seis punto ochenta y seis metros cuadrados, equivalentes a dieciséis mil cuatrocientos sesenta y cuatro punto cero cero varas cuadradas. El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, doscientos noventa y nueve mil doscientos treinta y nueve punto setenta y ocho, ESTE, quinientos cuatro mil veintidós punto dieciséis. LINDERO NORTE; partiendo del vértice Nor poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados cero cinco minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Sur dieciséis grados cuarenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y siete metros; Tramo tres, Sur veintinueve grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur cero cinco grados diecisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco Norte cincuenta y un grados treinta y nueve minutos doce segundos Este con una distancia de cincuenta y seis punto ochenta y dos metros; colindando con terreno de LIDIA ABREGO VIUDA DE ESCOBAR; Tramo seis, Sur cincuenta y seis

grados cincuenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta metros; Tramo siete, Sur cincuenta y dos grados cero minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de doce punto treinta y nueve metros; Tramo ocho, Sur sesenta grados treinta minutos cero dos segundos Este con una distancia de quince punto noventa y seis metros; Tramo nueve, Norte sesenta y un grados cincuenta y nueve minutos treinta segundos Este con una distancia de quince punto veintisiete metros; Tramo diez, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos este con una distancia de once punto veinte metros; Tramo once, Norte cincuenta y ocho grados cero siete minutos catorce segundos Este con una distancia de veintitrés punto noventa y siete metros; colindando con terreno de LUIS ALONSO RAMOS RAMIREZ; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintinueve grados treinta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Sur catorce grados cuarenta y tres minutos cero segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Sur cero cinco grados cero siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y un metros; Tramo cuatro Sur cero tres grados cincuenta y dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de once punto treinta metros; Tramo cinco, Sur once grados cincuenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veinticuatro metros; Tramo seis, Sur veinticuatro grados cuarenta y siete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y seis metros; colindando con terreno de PEDRO IRAETA, con CALLE TENANCINGO, de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados cero tres minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero un metros; Tramo Tres, Sur treinta y seis grados cuarenta y nueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cuatro grados once minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte sesenta grados catorce minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cero seis metros. Tramo seis, Norte treinta y seis grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo siete, Norte veinticuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta metros; Tramo ocho, Norte veintinueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y tres metros, Tramo nueve, Norte veinte grados veinticinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia

de cinco punto dieciséis metros. Tramo diez, Norte veinticinco grados treinta y tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cinco metros; Tramo once, Sur ochenta y un grados diecinueve minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y cinco metros; Tramo doce, Sur ochenta y un grados cincuenta y seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo trece, Norte veinticinco grados cero cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y ocho metros; Tramo catorce, Sur sesenta y siete grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto ochenta metros; Tramo quince, Sur sesenta y seis grados treinta y dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto noventa y cuatro metros; colindando con terreno de MARIA MARTA RECINOS; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de veintinueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cero un grados treinta y un minutos diez segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto setenta y ocho metros; colindando con terreno de JOSE ANTONIO FIGUEROA CABRERA. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

**El tercer Inmueble:** Ubicado en Cantón Rosario Tablón, Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de tres mil noventa y cuatro punto setenta y un metros cuadrados, equivalentes a cuatro mil cuatrocientos veintisiete punto cero un varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos veintiocho punto cuarenta y cinco, Este quinientos cuatro mil veinte punto cincuenta y ocho; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de veintidós punto veintitrés metros; Tramo dos, Sur sesenta y cinco grados cero siete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de veintisiete punto quince metros; Tramo tres, Sur sesenta y seis grados cincuenta y cinco minutos catorce segundos Este con una distancia de doce punto setenta metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cuatro grados veinticinco minutos quince segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y siete metros; Tramo cinco, Sur sesenta y tres grados cero tres minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diez punto setenta y ocho metros; colindando con terreno de JONATHAN URQUILLA CARTAGENA, con CALLE A TENANCINGO, de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur cincuenta y cuatro grados treinta y siete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de siete punto cero siete metros;

Tramo dos, sur cuarenta y siete grados cincuenta minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo cuatro sur cuarenta y cinco grados treinta y cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto treinta y tres metros; colindando con terreno de JONATHAN URQUILLA CARTAGENA con CALLE TENANCINGO, de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados diecinueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados cero un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto cero un metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintitrés metros; Tramo cinco, Sur diecinueve grados veintiún minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo seis, Sur dieciséis grados cuarenta y un minutos trece segundos Este con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo siete, Sur doce grados diez minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y un minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y un metros; colindando con terreno de LIDIA ABREGO VIUDA DE ESCOBAR, con QUEBRADA de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno; Norte cero tres grados treinta y dos minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto quince metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Norte veinte grados cero siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte veintitrés grados trece minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo cinco, Norte veintiséis grados cero siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y un metros; Tramo seis, Norte veintiocho grados veinte minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo siete, Norte veintidós grados treinta minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte diecinueve grados cuarenta y tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte trece grados cero un minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo diez, Norte catorce grados treinta y dos minutos diecisiete

segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y un metros; colindando con terreno de JERONIMA DEL CARMEN DE PAZ DE PEÑA, así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, treinta de junio del dos mil veinticinco.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. DELMY PATRICIA CUELLAR QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F28136-3

#### TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada Kenia Melissa Solís Santos conocida por Kenia Melissa Santos Santos, mayor de edad, Abogado, del Domicilio del Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco siete cero cinco nueve cero siete - seis y Tarjeta de Identificación de la abogacía Número: Uno dos uno siete cuatro B cinco tres uno dos nueve uno cuatro nueve nueve; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora, MILAGRO DE LA PAZ POSADA ESCOLERO, de setenta y siete años de edad, Empleado, del Domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro siete ocho uno cinco cinco uno - nueve; MANIFIESTA: Que viene a solicitar Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana ubicado Sobre la Séptima Calle Poniente, Casa número ciento dos-B, Barrio El Calvario, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CIENTO CINCUENTA PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto diecisiete metros; colindando con CONSUELO DE LA PAZ REYES GUILLEN, con pared y calle de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados once minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto veintiocho

metros; colindando con LEONOR POSADA DE ESCOLERO, con pared. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados cincuenta minutos diez segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticinco metros; colindando con CARLOTA ADELINA POSADA, con pared. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y dos metros; colindando con IRMA CATALINA POSADA DE RAMOS, con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que el inmueble lo adquirió por medio de compra que le hizo su señor padre VICENTE POSADA, ya fallecido por la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, que ha poseído el inmueble en mención de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo actos de verdadera dueña, sin que nadie lo haya impedido, durante más de treinta años consecutivos, los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL SAN MIGUEL CENTRO, a las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos del día catorce de mayo del año dos mil veinticinco.- JOSÉ ALEXANDER TORRES CARRILLO, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F28043-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado JUAN CARLOS MOREIRA RAMOS, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos uno dos ocho siete siete ocho guión cero, homologado y Tarjeta Identificación de la Abogacía número: Uno dos cero cinco cuatro A cuatro D dos uno cero seis ocho cuatro nueve, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor EDILBERTO ANTONIO FLORES CHAVEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres dos uno cuatro siete tres cinco guión nueve; MANIFIESTA: Que viene a solicitar Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Avenida Guacamayo, entre los Pasajes Mejía y Morataya, Colonia Milagro de la Paz, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel centro, Departamento de San Miguel, de la

capacidad superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son los siguientes según descripción Técnica: LINDERO NORTE: Está conformado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Sur ochenta y cuatro grados uno minutos treinta segundos Este, que mide diez punto cero siete metros, linda con las propiedades de Candelaria Mejía, de por medio. LINDERO ORIENTE: Está conformado por un tramo recto con rumbo y medidas siguientes: Sur cero grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos Este, que mide treinta y uno punto cuarenta metros, y linda con José Wilfredo Flores Chávez, cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR: Está conformado por un tramo recto con rumbos y media siguiente: Norte ochenta y dos grados veintidós minutos cincuenta segundos Oeste, que mide once punto cuarenta y tres metros, linda con Humberto Martínez, pared por medio. LINDERO PONIENTE: Está conformado por un tramo recto con rumbo y medida siguientes: Norte un grado treinta y seis minutos veinte segundos Este, que mide treinta punto noventa y cuatro metros, linda con propiedad de Julián Ulises Flores Pineda, pared por medio. En el inmueble antes descrito no existen construcciones, ni demás servicios necesarios todos los colindantes son de este domicilio, que desde la fecha que adquirió la POSESION MATERIAL DE DOMINIO por medio de la Compraventa, del referido inmueble ha ejercido sobre él la POSESION MATERIAL DE DOMINIO, de forma quieta pacífica, pública e ininterrumpida y de buena fe, sin proindivisión con nadie, encontrándose dicho inmueble a cuerpo cierto, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derecho real, y dicha Posesión ha consistido en haber ejercido actos de verdadera dueña durante todo este tiempo, sin que persona alguna le haya disputado ningún derecho.- Adquirió el inmueble por medio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material de Dominio, otorgado a las trece horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado José Leonardo Cruz Machado, documento otorgado por la señora Isilma Elizabeth Flores Pineda y declaración Jurada de las nueve horas del día tres de septiembre del año dos mil veinticuatro, donde manifiesta que el nombre correcto del compareciente es Edilberto Antonio Flores Chávez. Que el tiempo de posesión del inmueble es más de dieciocho años, valúa el inmueble objeto de titulación en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CENTRO, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- JOSÉ ALEXANDER TORRES CARRILLO, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F28064-3

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Infrascrito Presidente de la Junta Directiva de HELADOS RIO SOTO, S.A. DE C.V., para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que se convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las nueve horas del día 13 de agosto de dos mil veinticinco, en las oficinas de la Sociedad, situadas en Primera Calle Oriente número 1008, de esta ciudad; y si no hubiere quórum a esa hora, se acuerda celebrar la sesión en segunda convocatoria a las nueve horas del día 14 de agosto de dos mil veinticinco, en las mismas oficinas.

La Agenda de la sesión será la siguiente:

1. Establecimiento y comprobación del Quórum.
2. Aprobación de la Memoria de Labores correspondiente al ejercicio 2024.
3. Aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2024.
4. Aplicación de resultados del ejercicio 2024.

El Quórum necesario para realizar la Junta General Ordinaria en primera convocatoria es la mitad más una de las acciones del Capital Social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, se realizará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo por mayoría de los votos concurrentes.

San Salvador, 04 de julio de 2025.

BILLY SOTO RAMÍREZ,

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C6360-3

BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANONIMA

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA, por medio del suscrito Presidente, convoca a sus Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el día martes 19 de agosto de 2025 a las 9:00 A.M., en el Hotel Hilton, Salón Mesoamérica 2 y 3, ubicado en 89 Avenida Norte y 11 Calle Poniente, Colonia Escalón, Distrito de

San Salvador. En caso que, no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del Banco Hipotecario de El Salvador, Sociedad Anónima, el día miércoles 20 de agosto de 2025 a la misma hora y en el mismo lugar.

Las agendas a tratar serán las siguientes:

**ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO**

- I. Lectura del acta anterior.
- II. Nombramiento de Junta Directiva para el período de 2025 a 2027.
- III. Fijación de emolumentos de miembros de Junta Directiva.

**ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO**

- I. Modificación al Pacto Social.
- II. Nombramiento de Ejecutor Especial para Acuerdos tomados por la Junta General de Accionistas.

El quórum para celebrar la Sesión Ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes, y en la segunda fecha de la convocatoria será necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de acciones representadas, y para formar resolución, se necesitará la mayoría de los votos presentes.

El quórum necesario para celebrar la Sesión de carácter Extraordinario en la primera fecha de la convocatoria será de tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad e igual proporción de éstas para resolver. En la segunda fecha, será necesaria la concurrencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y, para formar resolución válida, se requieren las tres cuartas partes de las acciones presentes. Todas las acciones tendrán derecho a voto, incluyendo las de voto limitado, aún contra pacto expreso en contrario.

A los accionistas se les comunicará que, para acceder a la información relativa a los puntos de agenda, se encuentra disponible en la Dirección de Asuntos Jurídicos y Gobierno Corporativo del Banco, específicamente en el Departamento de Gobernanza Corporativa de dicha dirección, ubicada en: Pasaje Senda Florida Sur, Colonia Escalón, San Salvador, teléfono 2250-7023 y correos electrónicos:

josue.lopez@hipotecario.com.sv david.campos@hipotecario.com.sv  
mayra.sanchez@hipotecario.com.sv

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro,  
Departamento de San Salvador, 02 de julio de 2025.

ING. RODRIGO DE JESÚS SOLORZANO ARÉVALO,

PRESIDENTE

BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. C6424-3

**REPOSICION DE CERTIFICADOS**

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Apopa parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 62858 de la cuenta No. 0502-01-001170-8 extendido por nuestra institución el 05 de febrero de 2018 a nombre de IRMA CATALINA GARCIA PAREDES por un monto de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 dólares, (US \$1,455.00) a 300 días plazo, a una tasa de interés del 2.25%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a este, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 04 de julio de dos mil veinticinco.

GUSTAVO ALEJANDRO GUERRERO MATA,  
SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS.

3 v. alt. No. C6345-3

AVISO

PUL SEM DE C.V.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS CIUDAD Y PUERTO DE LA LIBERTAD, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse, GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS CIUDAD Y PUERTO DE LA LIBERTAD, S.E.M. DE C.V. o PUL SEM DE C.V.

COMUNICA: Que en sus oficinas principales ubicadas en: 12 Calle Oriente No. 29-A, entre 9ª. Av. Sur y Av. Zablah Touche, Colonia Utila, Distrito de Santa Tecla, Municipio La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, se ha recibido solicitud de parte de la Alcaldía Municipal de La Libertad Costa, Departamento de La Libertad, propietaria de Certificados de Acciones Serie A números VEINTISÉIS, VEINTISIE-TE, VEINTIOCHO, VEINTINUEVE, TREINTA, TREINTA Y UNO, de fecha dieciséis de junio del dos mil once, y número CUARENTA Y SIETE de fecha veinte de octubre del dos mil catorce; solicitando la reposición de dichos certificados por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Distrito de Santa Tecla, 30 de junio de 2025.

LIC. LUIS ELÍAS BOTTO ZÚNIGA,  
DIRECTOR SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA  
PULSEM DE C.V.

3 v. alt. No. C6364-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 142534050000 folio 142534050000 emitido en Suc. Merliot, el 22 de julio del 1996, por valor original \$102.86 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 30 de junio del 2025.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA  
DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F28031-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 41601057370 folio 1733 emitido en Suc. La Unión el 25 de septiembre del 2006, por valor original \$4,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 30 de junio del 2025.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA  
DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F28033-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 8601154395 folio 10000242975 emitido en Suc. Santa Tecla el 13 de junio del 2023, por valor original \$287,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 30 de junio del 2025.

Antiguo Cuscatlán, tres de julio de dos mil veinticinco.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA  
DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F28034-3

## AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20550155960 de Agencia Santa Elena, emitido el día 01/07/2024 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 5.25%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 01 de julio de 2025.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F28138-3

## AVISO

La Sociedad COMPAÑÍA AZUCARERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COMPAÑÍA AZUCARERA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas corporativas ubicadas en Intersección Av. El Espino y Calzada El Almendro, Edificio Corporativo Madre Selva, 2º Nivel, Urbanización Madre Selva 4a Etapa, distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, se ha presentado la señora Evelyn de Valladares, heredera definitiva del señor JAIME VALLADARES PAIZ, propietario del Certificado de acción número doscientos noventa y uno, que ampara un mil ciento noventa y cinco acciones, emitidas por esta sociedad, solicitando la reposición de dicho certificado de acciones.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el Artículo Novecientos treinta y dos del Código de Comercio, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

JUAN EDUARDO INTERIANO LÓPEZ,

DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL  
COMPAÑÍA AZUCARERA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F28232-3

## AVISO DE COBRO

## AVISO

La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentaron las señoras CARMEN DE JESÚS MIRANDA ANDRÉS, en su calidad de Representante Legal del niño MATEO RAFAEL CRUZ MIRANDA, hijo sobreviviente del señor JOSÉ RAFAEL CRUZ CUBÍAS y OLIVIA CUBÍAS VIUDA DE CRUZ, conocida por Olivia Cubías de Cruz y María Olivia Cubías Echeverría, en su carácter de madre sobreviviente del referido señor y solicitan se les autorice cobrar el porcentaje que les corresponde del excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de US\$374.91, que dejó pendiente de cobro el causante por haber fallecido el día 14 de abril de 2025, en la siguiente forma: al niño Mateo Rafael Cruz Miranda, por medio de su Representante Legal la suma de US\$187.45 y a la señora Olivia Cubías viuda de Cruz, en la calidad expresada el monto de US\$187.46.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso. Ministerio de Hacienda. Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, 24 de junio de 2025.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,

DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3d. No. F27164-3

## AVISO

De conformidad con el Artículo 142 de las Disposiciones Generales de Presupuesto vigente,

SE HACE SABER: Que a esta Dirección Departamental de Educación, se ha presentado, la Señorita Alejandra Carolina Mejía Duran, mayor de edad, del domicilio de Turín, departamento de Ahuachapán, solicitando se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de \$605.95 (Seiscientos Cinco con 95/100 dólares), en concepto de salario durante el periodo comprendido del uno al dieciocho de Junio correspondiente al año dos mil veinticinco, y que a su fallecimiento

ocurrido el día 19 de Junio del mismo año, dejó pendiente de cobro la Señora Claudia Carolina Duran de Mejía, cuando se desempeñaba en el cargo de Docente Nivel Dos, según los siguientes datos: Unidad Presupuestaria 04 Educación Parvularia, Línea de Trabajo 01 Atención a Educación Parvularia, Partida No. 6, sub-número 152, de Ley de Salario 2025.

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro de los tres días subsiguientes a la última publicación de este aviso.

Ministerio de Educación, Dirección Departamental de Educación de Ahuachapán, a los Veintiséis días del mes de Junio de dos mil veinticinco.

LIC. CRUZ ELENA MÁRQUEZ DE LAINEZ,  
DIRECTORA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN  
AHUACHAPÁN.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F27553-3

#### **ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva del Condominio Residencial Torre de Paseo 1, situado en Paseo General Escalón # 5456 Colonia Escalón, de acuerdo con el reglamento de Administración del Condominio y en cumplimiento de lo establecido por la ley de la Propiedad Inmobiliaria pisos y apartamentos, por este medio hace del conocimiento del público en general:

Que en el libro de Actas de la asamblea General de Propietarios del Condominio, se encuentra asentada el acta de la Asamblea de Propietarios celebrada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el día veintinueve de marzo del dos mil veinticinco, que en el literal 9 se detalla que se eligió por unanimidad como miembros de la Junta Directiva del Condominio por un plazo de UN año contados a partir de esta fecha.

Acuerdo con el detalle siguiente:

Presidente: Javier Ernesto Guerrero Henríquez (Apartamento 31).

Secretaria: Rosa Amanda Guzmán de Guevara (Apartamento 34).

Tesorero: Cesar Ernesto Burgos Palucha (Apartamento 45).

Suplente: Edgar Antonio Melgar Recinos (Apartamento 22).

San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

ROSA AMANDA GUZMAN DE GUEVARA,

SECRETARIO

CONDOMINIO TORRE DE PASEO 1.

EL INFRASCrito ADMINISTRADOR UNICO TITULAR DE LA SOCIEDAD DESARROLLOS SIERRA ALTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse DESARROLLOS SIERRA ALTA, S.A. DE C.V., Sociedad constituida bajo las Leyes de la República de El Salvador, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero dos uno dos-uno cero cuatro-uno; la cual se encuentra inscrita al número NOVENTA Y UNO del Libro CUATRO MIL SETECIENTOS ONCE del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio,

CERTIFICA: Que de conformidad al Libro de actas del Administrador Único que lleva esta sociedad, se encuentra asentada el acta número Uno correspondiente a la sesión del Administrador Único celebrada en las oficinas administrativas, situadas en Boulevard Orden de Malta, Edificio D'cora 2° nivel, Urbanización Santa Elena, Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día doce de junio de dos mil veinticinco, en el que consta el PUNTO UNO que literalmente dice: "1- Autorización para el nombramiento del administrador transitorio del condominio ANTIBES RESIDENCIAL II SUR. Autorizarme para que en nombre y representación de la sociedad realice el Nombramiento del Administrador Transitorio según el Reglamento de Administración del CONDOMINIO "ANTIBES RESIDENCIAL II SUR". En el que se propone como: "Administrador Transitorio del CONDOMINIO "ANTIBES RESIDENCIAL II SUR", a la Sociedad FULL SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FULL SERVICE, S.A. DE C.V.; representada por el señor RICARDO MIGUEL GRANILLO FUNES, de cincuenta y seis años de edad, Economista, del domicilio de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos treinta mil ochocientos veintiuno-uno, en su calidad de Administrador Único Propietario, quien tendrá a su cargo la Administración. Luego de haber escuchado las opiniones de los miembros, SE ACUERDA: Que en cumplimiento con el CAPITULO XII. ARTICULO CUARENTA Y OCHO. ADMINISTRACION TRANSITORIA del Reglamento de Administración del CONDOMINIO "ANTIBES RESIDENCIAL II SUR", se hace constar que habiéndose establecido el Régimen de Condominio y mientras no se designe al Administrador, la Sociedad Propietaria del Condominio designara a la Sociedad FULL SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FULL SERVICE, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cinco cero dos uno tres-uno cero ocho-uno; representada por el señor RICARDO MIGUEL GRANILLO FUNES, de cincuenta y seis años de edad, Economista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco tres cero ocho dos uno-uno, en su calidad de Administrador Único Propietario, quien tendrá a su cargo la Administración, aceptando el cargo para el cual ha sido electo y empezará a ejercerlo a partir de la fecha de su nombramiento."

Es conforme con su original con el cual se confrontó en el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, al primer día del mes de julio del año dos mil veinticinco.

JUAN CARLOS RIVAS VÁSQUEZ,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

**TITULO MUNICIPAL**

En el Despacho Oficial de la Alcaldesa Municipal del Municipio de Usulután, Norte, del Departamento de Usulután, a las quince horas del día veinte del mes de mayo del año dos mil veinticinco:

Que a esta Oficina, se ha presentado el señor JOSE OTONIEL ALVARADO, de sesenta y un años de edad, Profesor, del Domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco uno nueve seis ocho tres- cuatro; solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio Concepción, Primera Avenida Norte, sin número, del Distrito de Mercedes Umaña, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, de una extensión superficial según Certificación de la Denominación Catastral de CIENTO VEINTINUEVE PUNTO CERO SESENTA CINCO METROS CUADRADOS, y cuya descripción técnica es la siguiente: Se inicia la Descripción Técnica en el mojón esquinero Nor este denominado mojón número uno según plano; LADO NORTE: línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero, con rumbo sureste setenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos catorce segundos distancia de doce punto diecisiete metros, el segundo, con rumbo sureste, ochenta y tres grados veintitrés minutos veintiún segundos y distancia de seis punto treinta y cuatro metros; el tercero, con rumbo sureste ochenta y cuatro grados veintiún minutos cero ocho segundos y distancia de seis punto veintiséis metros, lindando en el primer tramo con Marta Telma Alvarado, Peter Anthony Navidad y otro, y el segundo y tercer tramo, con Peter Anthony Navidad y otro; LADO ORIENTE: línea recta formada por un solo tramo recto, con rumbo suroeste cero cinco grados veintitrés minutos quince segundos distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros, lindando con Oswaldo Cabrera, Primera Avenida Norte de por medio; LADO SUR: Línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero, con rumbo noroeste ochenta un grados cuarenta y un minutos cero siete segundos y distancia de trece punto setenta y siete metros, y el segundo, con rumbo noroeste, setenta y nueve grados diecinueve minutos cero siete segundos y distancia de diez punto setenta y ocho metros, lindando con Gilberto Alvarado; LADO PONIENTE: Línea recta formada por un solo tramo, con rumbo noreste cero tres grados cincuenta y seis minutos cero dos segundos y distancia de cinco punto setenta y cinco.- Llegando de esta forma al punto donde se inició la descripción técnica. Lindando con Álvaro Cabrera.- Que el inmueble en referencia ha construido una casa de bloque, inmueble que ha poseído por más de siete años consecutivos, el cual fue adquirido por compraventa que le hiciera la señora BLANCA CELIA ALVARADO SOLANO, según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa otorgada en la Ciudad de San Salvador, hoy Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del cuatro de febrero de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario, José Roberto Paredes; que presenta dicho documento en original; y lo tiene en posesión material en forma quieta, pacífica e ininterrumpida el mencionado inmueble desde el mes de febrero del año dos mil diecisiete,

hace más de siete años, sumados los sesenta de posesión de la señora BLANCA CELIA ALVARADO SOLANO, hacen más de sesenta años, a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, y el mismo no es predio sirviente, ni dominante, de servidumbre de tránsito; así mismo no tiene cargas ni derechos reales que respetar de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Lo que avisa al público para los efectos de ley.- Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de los solicitantes. Lo hagan dentro del término legal en la Alcaldía municipal del Municipio de Usulután Norte.

Librado en la Alcaldía Municipal del Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, el día veinte de mayo del año dos mil veinticinco.- LUZ MARIA CRUZ TORRES, ALCALDESA MUNICIPAL.- ROBERTO E. BALTAZAR MITAVILA JUAREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F28122-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DE LA PAZ CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE CONSTAR QUE: FRANCISCO HERNANDEZ COLINDRES, de sesenta y un años de edad, Agricultor, de este domicilio, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno uno cuatro cuatro cuatro cinco -tres, homologado. Se ha Presentado a esta Municipalidad, que por lo que está solicitando TITULO MUNICIPAL a su favor de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el lugar llamado Barrio El Calvario, Calle a Cantón El Copinol, Número s/n, Colonia Santa Teresa, Jurisdicción del distrito Paraíso de Osorio, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, Equivalentes a CUATROCIENTOS VEINTICINCO PUNTO SESENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, el cual tiene las colindancias siguientes: AL PONIENTE: Partiendo del mojón esquinero Sur-Poniente se parte hacia el norte en un tramo recto con una distancia de dieciséis punto cero cero metros y un ángulo Norte treinta y dos grados treinta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, llegando así al mojón esquinero Nor-Poniente, colindando con propiedad de Mauricio Hernández Rosales. AL NORTE: Partiendo del mojón esquinero Nor- Poniente se parte hacia el Oriente en tres tramos rectos: el primer tramo, con una distancia de once punto quince metros y un ángulo Norte cincuenta y nueve grados treinta y dos minutos quince segundos Este, el segundo tramo, con una distancia de tres punto noventa y cinco metros y un ángulo Norte cero dos grados veintiocho minutos doce segundos Este, y el tercer tramo, con una distancia de dos punto ochenta metros y un ángulo Sur ochenta y cinco grados quince minutos treinta y cinco segundos Este, llegando

así al mojón esquinero Nor-Oriente, colindando con propiedad de Imelda del Carmen Sánchez de Soriano. AL ORIENTE: Partiendo del mojón esquinero Nor- Oriente se parte hacia el Sur en dos tramos rectos; el primer tramo, con una distancia de tres punto quince metros y un ángulo Sur catorce grados veintiséis minutos cincuenta y siete segundos Oeste, el segundo tramo, con una distancia de dieciocho punto treinta y cinco metros y un ángulo Sur sesenta y ocho grados once minutos cuarenta segundos Este, llegando así al mojón esquinero Sur-Oriente, colindando con propiedad de Víctor Manuel Rosales. AL SUR: Partiendo del mojón esquinero Sur- Oriente se parte hacia el Poniente en un tramo recto con una distancia de veinticuatro punto cero cero metros y un ángulo Sur cincuenta y siete grados dieciséis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, llegando así al mojón esquinero Sur-Poniente donde inició esta descripción, colindando con propiedad de José Luis López, y pasaje "C". con construcción de casa mixta. Dicho inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales ni personales de ajena pertenencia, ni están en proindivisión con nadie, el cual he poseído por más de VEINTE AÑOS consecutivos EN FORMA QUIETA, PACIFICA E INTERRUMPIDA, que por carecer de título de dominio inscrito con un valor de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el inmueble fue obtenido por compra al señor Luis Alonso García Aldana, por medio de Escritura Pública de Compraventa otorgada en el distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, a las diez horas del día cuatro de abril del año dos mil cuatro, ante los oficios del Notario, José Napoleón García Ramírez.

En el Distrito Municipal de Santiago Nonualco de La Paz Centro, se extiende el presente a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veinticinco.- NAPOLEÓN ARMANDO IRAHETA JIRÓN, ALCALDE MUNICIPAL.- RONY ERASMO SANTILLANA ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F28168-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DE LA PAZ CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE CONSTAR QUE: MARIA MAGDALENA VELASQUEZ DE SORIANO, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno dos siete ocho cinco uno siete - nueve, a usted con el merecido respeto MANIFIESTO: Que vengo a solicitarle de conformidad al artículo UNO y siguientes de la Ley sobre Títulos y Predios Urbanos, se me extienda TITULO MUNICIPAL a mi favor de un inmueble urbano situado en Barrio La Cruz, Calle Al Cementerio, sin número, del Distrito Paraíso de Osorio, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, el cual

tiene las colindancias siguientes: AL SUR: Mide en línea recta treinta metros diez centímetros, linda con Rafael Hernández Garay y Agustín López Morales. AL ORIENTE: Mide en línea semicurva cincuenta y ocho metros linda con propiedad de Rafael Hernández Garay, camino privado de tres metros de ancho de por medio. AL NORTE: Mide en línea curva según quebrada de aguas negras treinta metros diez centímetros, linda con propiedad de Juan Agustín Valencia García; y AL PONIENTE: Mide en línea semicurva cuarenta y un metros dieciocho centímetros linda con María Concepción Hernández de Mendoza y María Mercedes Hernández García, existe como mojones esquineros cuatro izotes indios, se hace constar que por el rumbo oriente existe un camino privado a favor de la compradora y del resto de la propiedad de tres metros de ancho por todo lo largo necesario. Dicho inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales ni personales de ajena pertenencia, ni están en proindivisión con nadie, el cual he poseído sumado a la posesión anterior por más de VEINTICINCO años consecutivos EN FORMA QUIETA, PACIFICA E INTERRUMPIDA, que por carecer de título de dominio inscrito con un valor de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el inmueble fue obtenido por compra a la señora María Mercedes Hernández García, por medio de Escritura Pública de Compraventa otorgada en el distrito de Paraíso de Osorio, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, a las dieciséis horas con treinta minutos del día seis de diciembre de dos mil veinte, ante los oficios de la Notario Alba Verónica Acevedo.

En el Distrito Municipal de Santiago Nonualco de La Paz Centro, se extiende el presente a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veinticinco.- NAPOLEÓN ARMANDO IRAHETA JIRÓN, ALCALDE MUNICIPAL.- RONY ERASMO SANTILLANA ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F28169-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado RAUL ARTURO MENENDEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, sin inhabilidades para procurar a que se refiere el Artículo sesenta y siete del Código Procesal Civil y Mercantil, portador de mi tarjeta de Abogado número cero seis uno nueve cinco dos cuatro d dos uno nueve seis dos cero tres, y con documento único de identidad número: cero tres cuatro cinco uno cinco ocho siete- cinco, quien actuó en nombre y representación en calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial del señor JOSÉ LUIS MENDOZA RIVERA, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cinco cero siete cinco cinco siete siete - ocho; que por lo que se está SOLICITANDO: TITULO

MUNICIPAL sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio Centro, Calle Dionicio Velásquez, en el municipio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, el cual se describe de la siguiente manera PORCIÓN B: AL ORIENTE: Partiendo del mojón esquinero Nor- Este se parte hacia el Sur en un tramo recto con una distancia de treinta y dos punto setenta y cuatro metros y un ángulo Sur quince grados veintinueve minutos cero tres segundos Este, colindando con propiedad de José Luis Mendoza Rivera, identificada en el plano respectivo como porción A. AL SUR: Partiendo del mojón esquinero Sur- Este se parte hacia el Poniente en tres tramos rectos; el primer tramo, con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros y un ángulo Sur sesenta y cuatro grados veintiocho minutos treinta y ocho segundos Oeste, el segundo tramo, con una distancia de seis punto cero siete metros y un ángulo Sur sesenta grados diecinueve minutos treinta y ocho segundos Oeste; y el tercer tramo, con una distancia de diez punto catorce metros y un ángulo Sur cincuenta y tres grados treinta y un minutos doce segundos Oeste llegando así al mojón esquinero Sur-Oeste colindando con propiedad de Marina Molina Viuda de Mendoza; AL PONIENTE: Partiendo del mojón esquinero Sur- Oeste se parte hacia el Norte en cinco tramos rectos el primer tramo, con una distancia de seis punto dieciséis metros y un ángulo Norte cincuenta y seis grados cero siete minutos cuarenta y un segundos Oeste; el segundo tramo, con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros y un ángulo Norte veintiocho grados catorce minutos veintiún segundos Oeste; el tercer tramo, con una distancia de diez punto noventa y seis y un ángulo Norte trece grados cincuenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste; el cuarto tramo, con una distancia de ocho punto treinta y dos metros y un ángulo Oeste y el quinto tramo, con una distancia de siete punto treinta y dos metros y un ángulo Norte cero siete grados treinta y dos minutos veintiún segundos Este llegando así al mojón esquinero Nor-Oeste colindando con propiedad de Ferman García y quebrada de invierno de por medio; AL NORTE: Partiendo del mojón esquinero Nor- Este se parte hacia el Oriente en un tramo recto: con una distancia de veinticinco metros con un ángulo Norte sesenta grados cero cinco minutos cincuenta y seis segundos Este, llegando así al mojón esquinero Nor-Este, donde comenzó esta descripción, colindando con propiedad del señor Julio Enrique Rosales Campos. Esta porción denominada la porción "B" descrita anteriormente posee una extensión superficial de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. Y según mi representado la valora en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En el Distrito Municipal de Santiago Nonualco de La Paz Centro, se extiende el presente a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veinticinco.- NAPOLEÓN ARMANDO IRAHETA JIRÓN, ALCALDE MUNICIPAL.- RONY ERASMO SANTILLANA ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F28171-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado RAUL ARTURO MENENDEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, sin inhabilidades para procurar a que se refiere el Artículo sesenta y siete del Código Procesal Civil y Mercantil, portador de mi tarjeta de Abogado número cero seis uno nueve cinco dos cuatro d dos uno nueve seis dos cero tres, y con documento único de identidad número: cero tres cuatro cinco uno cinco ocho siete- cinco, quien actuó en nombre y representación en calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial del señor JOSÉ LUIS MENDOZA RIVERA, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cinco cero siete cinco cinco siete siete - ocho; que por lo que se está SOLICITANDO: TITULO MUNICIPAL sobre un inmueble de naturaleza urbana ubicados en el Barrio Centro Calle Dionicio Velásquez, en el municipio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, el cual se describe de la siguiente manera. PORCIÓN A: AL ORIENTE: Partiendo del mojón esquinero Nor- Este se parte hacia el Sur en tres tramos rectos, el primero con una distancia de nueve punto cero siete metros y un ángulo Sur cero grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este; el segundo tramo con una distancia de siete punto once metros y un ángulo Sur quince grados dieciséis minutos veintinueve segundos Este y el tercer tramo con una distancia de veintiuno punto cero un metros y un ángulo sur dieciséis grados veintiséis minutos y trece segundos Este. Llegando así al mojón esquinero Sur-Este, colindando con propiedad de José Ricardo Soriano Velásquez. AL SUR: Partiendo del mojón esquinero Sur- Este se parte hacia el Poniente en cinco tramos rectos; el primer tramo, con una distancia de cuatro punto diecinueve metros y un ángulo Sur sesenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y un segundos Oeste, el segundo tramo, con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros y un ángulo Sur sesenta y siete grados diecisiete minutos y treinta segundos Oeste; el tercer tramo, con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros y un ángulo Sur sesenta y siete grados diecisiete minutos y cuarenta y tres segundos Oeste, el cuarto tramo, con una distancia diez punto cincuenta y un metros y un ángulo Sur setenta grados veintinueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste; y el quinto, con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros y un ángulo Sur sesenta y cuatro grados veintiocho minutos treinta y ocho segundos Oeste llegando así al mojón esquinero Sur-Oeste colindando con propiedad de Marina Molina Viuda de Mendoza. AL PONIENTE: Partiendo del mojón esquinero Sur- Oeste se parte hacia el Norte en un tramo recto, con una distancia de treinta y dos punto treinta y nueve metros y un ángulo Norte quince grados veintinueve minutos cero tres segundos Oeste, llegando así al mojón esquinero Nor-Oeste colindando con propiedad de José Luis Mendoza Rivera, identificado en el plano respectivo como porción B. AL NORTE: Partiendo del mojón esquinero Nor- Este se parte hacia el Oriente en un tramo recto: con una distancia de treinta y tres punto

cuarenta y siete metros con un ángulo Norte sesenta grados cincuenta y dos minutos cincuenta segundos Este, llegando así al mojón esquinero Nor-Este, donde comenzó esta descripción, colindando con propiedad del señor Julio Enrique Rosales Campos. Esta porción denominada "La Porción A" descrita anteriormente posee una extensión superficial de UN MIL CINCUENTA UNO PUNTO SESENTA DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL QUINIENTAS CUATRO PUNTO SESENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, y según mi representado la valora en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En el Distrito Municipal de Santiago Nonualco de La Paz Centro, se extiende el presente a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veinticinco.- NAPOLEÓN ARMANDO IRAHETA JIRÓN, ALCALDE MUNICIPAL.- RONY ERASMO SANTILLANA ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F28175-3

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2024229208

No. de Presentación: 20240385227

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA BEATRIZ VALENCIA RUIZ, en su calidad de APODERADO de BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO PROMERICA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Insta  
Cash**

Consistente en: la expresión Insta Cash y diseño, que servirá para amparar: AMPARAR: SERVICIOS DE TARJETA DE CREDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de junio del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F28254-3

**REPOSICIÓN DE CHEQUE**

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 691818144 folio 1257953, emitido por sucursal Alameda, el 26 de mayo del 2025, por valor original \$2,000.00, solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, 30 de junio del 2025.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F28030-3

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2025232089

No. de Presentación: 20250390188

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de

LABORATORIOS SAVAL COSTA RICA S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de enero del dos mil veinticinco.

# MIDACORT

Consistente en: la palabra MIDACORT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO PARA TRATAR AFECCIONES DEL TRACTO GASTROINTESTINAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de enero del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6346-3

No. de Expediente: 2025232259

No. de Presentación: 20250390634

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# REACTIX

Consistente en: la expresión REACTIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6347-3

No. de Expediente: 2025232090

No. de Presentación: 20250390189

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL COSTA RICA S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# RELAXIUM

Consistente en: la expresión RELAXIUM, que servirá para: AMPARA: PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO EN ESPECÍFICO PARA RELAJANTES MUSCULARES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de enero del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6348-3

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****MINISTERIO DE CULTURA****RESOLUCIÓN INTERNA RD 002/2025**

**RECONOCIMIENTO Y DECLARATORIA COMO BIEN CULTURAL AL "PROCESO DE ELABORACIÓN DE MINIATURAS EN BARRO DEL DISTRITO DE ILOBASCO, MUNICIPIO DE CABAÑAS OESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS"**

**EL MINISTERIO DE CULTURA.**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el distrito de Ilobasco, del municipio Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, es reconocido a nivel nacional por la producción artesanal de la técnica tradicional de alfarería y cerámica, que las comunidades de artesanos realizan generando una impronta, una huella identitaria destacando principalmente la manufactura en barro de elementos ornamentales conocidos como miniaturas.
- II. Que desde su origen, la producción artesanal en el municipio de Ilobasco se ha constituido como una de las principales actividades económicas de la población, representando en las familias artesanas, su principal ingreso a través de autoempleo, empleo tanto fijo o temporal para jóvenes, mujeres y hombres residentes en el territorio.
- III. Que el oficio de artesanos del barro y en particular la especialización de miniaturistas en el distrito de Ilobasco, conlleva un tiempo histórico figurando en la vida social y económica de la ciudad, cuyo origen puede rastrearse hasta la época prehispánica y colonial. Y que desde la década de 1920 ha ido desarrollándose en forma continua adaptándose a las necesidades del mercado, creando y desarrollando herramientas propias para su trabajo como paletas y moldes diseñados para producir miniaturas con calidad y celeridad.
- IV. Que el resultado del proceso de elaboración de miniaturas en barro consiste en la fabricación a mano de figuras estáticas o en aparente movimiento modeladas en barro, con dimensiones que oscilan entre alturas no mayores a 30mm-25 mm y grosores de no más de 13 mm a 3mm llegando incluso a una proporción que no supera de 2 a 3 mm en la totalidad de su dimensión de personas, animales, plantas, objetos muebles o inmuebles representando escenas cuyos motivos principalmente aluden a la religiosidad católica, estampas costumbristas del campo y la ciudad, profesiones y ocupaciones, fauna y flora local y aspectos de la vida cotidiana de las personas en la esfera privada y pública.
- V. Que las miniaturas de Ilobasco como producto comercial tienen la particularidad de que si bien hay escenas estandarizadas y posicionadas en el mercado, su naturaleza principal como producto artesanal de ornato es a pedido bajo demanda, ya que son encargadas y los diseños o motivos representados se adecuan a la solicitud e idea del cliente, lo que queda de manifiesto en el ideario de las y los miniaturistas que expresan "en las miniaturas su imaginación es el límite". Siendo elaboradas en los siguientes formatos de presentación:
  - a) **Miniaturas sueltas** (sin un soporte) conocidas por la comunidad artesanal y comercializadores como familias, generalmente representan fauna o flora, local o elementos cotidianos como platillos típicos, frutas y otros alimentos. Las familias suelen presentarse en conjuntos o set de 3 de distintos tamaños de mayor a menor y en ocasiones adheridas a bases o plataformas - que hace de soporte- con forma geométrica (usualmente rectangular o circular) o representan troncos de árboles, piedras, hojas, lozas o canastos. Actualmente también se elaboran miniaturas de figuras humanas representando alguna estampa típica de la cotidianidad de la vida rural.
  - b) **Escenas o Cuadros:** Según el tema a recrear y el tamaño de la base sobre la cual se van a pegar. Cuando las miniaturas se organizan en conjuntos de 2 o más figuras, representando un motivo o acción, se denominan escenas, pudiendo ser tanto actividades cotidianas en el ámbito privado doméstico u ocupacional o público recreando juegos infantiles, vendedoras ambulantes, carretas, etc. Como, en sus inicios motivos religiosos tales como pesebres y nacimientos, vírgenes, santos o andas procesionales. Los "cuadros", corresponden a profusas escenas que pueden llevar más de 200 figurillas, pegadas sobre una base de barro o de madera pintada. Cuadros frecuentes son: escenas rurales, procesiones religiosas, fiestas patronales o de feria.

- c) **Sorpresas:** Pudiendo ser miniaturas sueltas o escenas, las sorpresas tienen la característica particular de ser escenas cubiertas por una tapa que hace alusión de forma general al tema del que tratará la escena y se subdividen en:
- i. Tradicionales o misterios: que corresponden a las escenas del Belén o nacimiento del niño Jesús, típicamente representadas por San José, la Virgen María, la mula o el burro, el buey y el niño Dios; en los últimos años por ser la "sorpresa" y "escena" icónica y por ende con mayor demanda comercial, solamente el niño Dios se continúa elaborando a mano, teniendo el resto de las figuras que componen la escena, molde para su elaboración. Las tapaderas suelen ser huevos, frutas, vegetales, campanas, fachadas de iglesias, pinos navideños, Santa Claus, Sra. Claus, cajas de regalos.
  - ii. Típicas: que recogen escenas domésticas o laborales de la zona rural cuyas tapaderas, suelen ser huevos, frutas, vegetales, ollas, volcanes, campanas.
  - iii. Profesionales: que escenifican, por alusión, ya sea a la vestimenta y accesorios correspondientes o a la acción representada, de distintas profesiones, destacando las vinculadas a la salud, el comercio, la enseñanza. Y cuyas tapaderas presentan motivos alusivos como dientes, fachadas de hospital, consultorios, escuelas, frutas, vegetales.
  - iv. Pícaras; introducidas en la década de los 90, las sorpresas pícaras corresponden a la escenificación caricaturesca de una pareja en actitudes eróticas, a diferencia de las otras, las tapas no guardan relación con la escena representada pudiendo utilizarse cualquiera aunque se prefieren por motivos de serialización y producción las tapaderas en forma de huevo, frutas o vegetales.
- d) **Procesos:** Se le denomina procesos al conjunto de escenas, cuadros o sorpresas cuyo motivo a representar refleja acciones en secuencia o una historia en serialización.

VI. Que para la elaboración en barro de elementos ornamentales y representacionales conocidos como miniaturas la comunidad de miniaturistas de Ilobasco ha creado y se auxilia de herramientas específicas para llevar a cabo el proceso de elaboración de miniaturas en barro, siendo estas:

- A) **Paletas:** Se denominan así una serie de palillos de entre 8 a 12 centímetros de longitud y 1 a 2 cm de grosor, tallados artesanalmente en madera de cafeto o guayabo. Estas herramientas presentan formas, grosores y puntas heterogéneas, adaptadas a funciones específicas. La comunidad de miniaturistas de Ilobasco confecciona entre 6 y 8 paletas, para aplicaciones específicas en el barro usado para la elaboración de miniaturas. Aunque en la práctica cotidiana se suelen usar dos paletas según las preferencias y experiencia del miniaturista. Dichos utensilios tienen un tiempo de vida útil prolongado, llegando a durar años, siendo únicamente cambiados por averfás o desgaste.

Las paletas según su forma y uso pueden agruparse en cuatro tipos:

- i. "*punzones*": Palillos delgados de forma cónica, caracterizados por una punta que puede ser roma o aguda, se utilizan para dibujar líneas suaves, marcar pliegues o texturizar superficies, detalles como cabello, rostro pueden fácilmente realizarse con este tipo de paletas.
  - ii. "*cuchillas*": Palillos ligeramente más gruesos que los punzones, de forma cilíndrica en el extremo inferior que sirve de mango y en el extremo superior de forma plana ya que sirve de hoja de la cuchilla y con bordes afilados, ya sea de filo liso o dentado en uno o ambos lados. Utilizados para recortar bordes, perfilar contornos, definir siluetas o eliminar exceso del barro cuando este aún es maleable.
  - iii. "*espátulas*": las más anchas y planas de las herramientas confeccionadas por la comunidad portadora, más cortas que los punzones y los cuchillos, pero con el doble de ancho, sirven para presionar, aplanar, dar forma a zonas curvas o cóncavas, de forma similar a una cuña o bisturí sin filo.
  - iv. "*cucharas*": Palillos delgados, de forma cónica, caracterizados por una punta redondeada y cóncava en su extremo superior; cónica y de punta roma en su extremo inferior, empleada para ahuecar, crear volúmenes internos, cavidades o detalles en rostros y objetos.
- B) **Moldes:** Bloques generalmente rectangulares, confeccionados originalmente en barro, hasta la introducción en la década de los 70 en el proceso de producción, del yeso dental, un material resistente, durable, de bajo costo y que por sus propiedades es práctico para la impresión de detalles; en el caso de la elaboración de miniaturas en barro se elaboran moldes únicamente para las tapas y bases de las sorpresas, así

como de miniaturas estandarizadas como San José y la Virgen María en la escena del nacimiento. El proceso inicia con la creación de un modelo original en barro o molde maestro -que sirve como base positiva- y la preparación del yeso en estado semi líquido. El molde maestro se deposita en huacal o en un cajón generalmente de plástico y sobre este es vertido el yeso hasta cubrirlo en su totalidad, posteriormente al secado, el molde es sustraído del depósito, dividido en dos mitades transversales -donde se extrae el modelo original en barro- se limpia de excedentes y se deja curar completamente antes de ser utilizado. Queda listo para la producción; algunos artesanos y artesanas incorporan a los moldes en las caras internas del molde una serie de puntas y sus correspondientes agujeros en los extremos, para facilitar el montaje y desmontado de las piezas al vaciar.

Estos moldes permiten reproducir múltiples copias de una misma forma, asegurando uniformidad en tamaño y diseño, pero cada pieza es finalmente retocada y ensamblada a mano, conservando su carácter artesanal.

- VII. Que en el proceso de elaboración de miniaturas en barro, las y los miniaturistas además de las herramientas creadas por ellos mismos para este fin, hacen uso de otras de manufactura industrial tales como:
- C) **Pinceles y escobillas:** Usados los primeros para aplicar pintura, barniz o pegamento industrial según sea el caso a los distintos elementos y personajes de la miniatura. Las escobillas se utilizan para limpiar la artesanía de polvo o cualquier otro elemento que "ensucie" la pieza ya sea previo a pintarla u hornearla.
  - D) **Barnices, pegamento industrial:** Usados para dar un acabado brillante y mayor consistencia y durabilidad de los acabados de las artesanías; el esmalte industrial Aqua 100 suele ser usado como un todo en uno, ya que sus propiedades facilitan la adherencia y fijación y generan una pátina vidriada a las piezas.
  - E) **Alambre:** Usado de múltiples formas ya sea como un tensor para seccionar partes de las figuras en miniatura, trazar líneas, definir texturas o bien, en algún tipo de miniaturas, sobre todo aquellas que integran vestimenta de tela, sirven como armazón.
- VIII. Que las fases del proceso de producción para la elaboración de miniaturas en barro, según las artesanas y artesanos incluyen las descritas a continuación:
1. **Obtención del Barro trabajado.** De la misma forma que ocurre con otros procesos artesanales y productos cuya base es el barro, la materia prima para trabajar es obtenida a través de terceros, para el caso de los artesanos y artesanas de la miniatura de Ilobasco, suelen adquirir el barro de comercializadores de artesanías y estos a su vez de una única mina de barro, ubicada en el lugar conocido como la Peña del Zope, en la zona que de Ilobasco colinda con Tejutepeque, en las inmediaciones rurales del casco urbano de la ciudad. La razón de la preferencia, según el testimonio de miniaturistas, es que el barro obtenido en la comercializadora es ya un barro listo para trabajar, aunque siempre es sometido a refinamiento, no es tan acucioso ni requiere tanto tiempo o recursos como depurar ellos mismos, el barro en bruto; los precios oscilan dependiendo del volumen que se adquiere. El costal o saco de barro suele pagarse entre \$6.50 a \$7.00 y entre \$1.00 a \$1.25 las pellas, obteniéndolos de manera directa. A través de intermediarios el costo se incrementa en un 35%, así la pella de \$1.25 llega a costarles \$1.75 y el saco de \$7.00 a \$9.50. A diferencia de otras artesanías la miniatura no requiere un volumen grande de materia prima, dependiendo de factores como cantidad del pedido, ritmo del taller y tamaño y diversificación de productos del taller para abastecerse con determinada cantidad de barro refinado, por ejemplo, según la capacidad instalada de un taller y el volumen de los pedidos, 3 costales pueden cubrir la producción de miniaturas, incluyendo escena, base y tapa, por un año en un taller grande. Y en un taller familiar que se abastece de pellas, se utilizarían 8 pellas al año aproximadamente; cabe destacar, que en la manufactura de este producto artesanal se acostumbra a reciclar los excedentes y sobrantes durante la etapa inicial del modelado, maximizando el uso de la materia prima sin generar desperdicios o pérdidas.
  2. **Preparación de la materia prima.** El proceso de transformación de suelo arcilloso a barro para la elaboración de miniaturas de Ilobasco es similar al que se realiza para otros procesos artesanales y productos de alfarería en otras regiones del país, con la diferencia de que hoy en día se ha industrializado y tecnificado el proceso, el cual inicia de la siguiente manera:
    - a) **Extracción y traslado.** La tierra que será convertida en barro se extrae en una única mina ubicada en las faldas del sitio conocido como «La Peña del Zope», un cerro que posee depósitos de arcilla de hasta 3 metros de espesor y que es compartido entre Ilobasco y

Tejutepeque. Antes de que el proceso se tecnificara con maquinaria industrial, la extracción se hacía con piocha, pala y azadón; el barro se encostalaba manualmente por varios trabajadores y era transportado en camiones areneros. Actualmente, se utilizan excavadoras para cortar y cargar el barro directamente a camiones de carga que lo transportan de la mina al taller, donde se descarga en patios de secado o es almacenado en bodegas, lo que permite mayor volumen y rapidez en la extracción.

- b) **Secado Inicial y Limpieza.** Al llegar al taller, el barro se extiende al sol para secarse parcialmente. Una vez seco, se separan a mano o con herramientas las piedras, raíces u otros residuos que no son parte del barro útil.
- c) **Triturado.** Previo al uso de maquinaria, para obtener el barro en polvo, se golpeaba con paletas hasta pulverizarlo. Actualmente, este proceso se ha mecanizado con el uso de molinos eléctricos, que permiten producir hasta 100 costales de barro en polvo en pocas horas, comparado con los 5 costales diarios del método manual.
- d) **Zarandeado.** El polvo seco se depura con cedazos o mallas finas, con el objetivo de obtener un material más uniforme y libre de impurezas. Esto asegura la calidad y consistencia necesarias para las distintas técnicas de modelado.
- e) **Mezcla con tierra blanca.** Dependiendo del uso final, el barro se mezcla con tierra blanca en proporciones variables. La mezcla se realiza en pilas con agua, hasta formar una pasta espesa o masa moldeable. El barro preparado se clasifica y empaqueta según su aplicación final en la siguiente configuración: El barro para uso tradicional o piezas grandes es mezclado con tierra blanca. El barro para técnicas de lujado es refinado con cedazo más fino. Y el barro para miniaturas utiliza barro puro, sin mezcla, y con máximo refinamiento.
- f) **Embolsado y comercialización.** El barro listo se pesa y embolsa en costales según requerimientos del cliente. Se distribuye principalmente a talleres de Ilobasco, aunque también se vende a productores individuales que elaboran sus propias piezas.
- g) **Refinamiento.** Si bien la mayoría de los miniaturistas compran las pellas ya curadas para dedicarse directamente a la creación de las miniaturas en sus distintos formatos y presentaciones, algunos talleres y artesanas "curan," "refinan" nuevamente el barro para poder trabajarlo en condiciones óptimas y tener mejores resultados. La mayor o menor fineza la da la proporción de barro puro que tenga la mezcla así: Para preparar una libra de arcilla para trabajar, el barro en polvo se cierne sobre una malla o cedazo donde se tamiza para limpiarlo aún más de impurezas, depositándolo en un huacal o cajón, luego en una proporción de 1/2 onza para tapas y bases y de 1 onza se agrega tierra blanca tamizándola para librarla de otras impurezas; luego se mezclan ambos elementos en polvo, y a esta preparación se le agrega agua "al cálculo", es decir, a consideración del artesano, hasta obtener arcilla con la consistencia, plasticidad y resistencia adecuadas; la medida de arcilla para trabajar suele ser siempre una pella. Es costumbre entre los miniaturistas probar la mezcla obtenida haciendo bolitas, si esta presenta grietas, aún no está lista para ser usada, si esto sucede se agrega agua a la mezcla hasta que tenga la consistencia que se requiere.

Al final de dicho proceso para la elaboración de miniaturas en barro son obtenidas dos tipos de mezclas de barro para trabajar las artesanías: una curada y otra refinada.

3. **Moldeado y modelado.** La comunidad miniaturista de la misma forma que distingue y prepara dos tipos distintos de pellas de barro para trabajar, distingue dos principales momentos de confección de los distintos elementos que conforman una escena, sorpresa o familia de miniaturas. Siendo estos:

- a) **Modelado:** Las y los artesanos miniaturistas haciendo acopio de la pella refinada, las paletillas y una superficie plana que puede ser una mesa trabajo o una tabla, amoldan y esculpen a mano las figuras que formarán parte de la artesanía miniatura, en función sobre todo de las variables siguientes: la escala, forma y posición que tendrá el elemento dentro de la escena. Su naturaleza: si es una figura antropomorfa, zoomorfa, fitomorfa u objeto. Y el tipo de artesanía en miniatura; sorpresa, escena o set de familias. Siendo la acción y secuencia del modelado la descrita a continuación:

De la pella de barro refinada se toma la porción o porciones necesarias para la elaboración de la miniatura; la persona, dependiendo de la técnica que le es más práctica, puede manipular y amasar las porciones, ya sea a mano alzada o auxiliándose de una superficie plana como una mesa de trabajo o tabla, haciendo con las palmas y los dedos, movimientos circulares o rotatorios para tener tres formas base: esferas, conos, cilindros o bloques rectangulares cuya combinación dará lugar a las distintas figuras. Tal que:

Para figuras zoomorfas, fitomorfas u objetos se puede combinar e integrar en la escultura una misma serie de bloques del mismo tipo (carretas, paredes, por ejemplo) y combinar distintos entre sí, para dar lugar a las esculturas. Las formas cilíndricas suelen ser usadas mayormente para las extremidades, dependiendo de la posición o movimiento que se le quiera dar al personaje en la escena.

Para figuras antropomorfas suelen usarse preferentemente los bloques cilíndricos y esféricos para construir el cuerpo del personaje a representar, integrándolos. Dependiendo de la escala de la pieza o de los elementos decorativos que se integren a los bloques en barro, se les suelen integrar otros elementos, por ejemplo, en las miniaturas de innovación cuya altura ronda entre los 2.5 cm (en formato sorpresa) y 5 cm (como adorno o diorama) que representan oficios o actividades donde las mujeres suelen portar trajes tradicionales o vestidos; suelen solamente elaborarse los brazos y la cabeza del personaje, unidos mediante una armazón de alambre y esta es cubierta por el correspondiente vestido confeccionado en tela.

Terminada la miniatura o sus partes, éstas son resguardadas en un plato, un huacal o en un depósito transparente de plástico.

- b) **Moldeado:** Aunque en la actualidad algunas miniaturas de personajes, animales u objetos cuentan con su molde, para garantizar la producción, el uso de moldes en las miniaturas se reserva casi exclusivamente para la elaboración en serie de las tapas y bases de las artesanías conocidas como sorpresas. La acción y secuencia del moldeado es la siguiente:

Se toma el molde a usar y en las caras internas, especialmente donde se encuentra el negativo de la tapa o base, se le aplica de forma manual o con la ayuda de un pincel o escobilla, una capa de "vaselina", para facilitar la extracción posterior de la tapa o de la base según sea el caso.

A continuación se toma una porción de la pella formando a mano alzada un bloque, el cual se irá amoldando mediante la presión de los dedos en el espacio del negativo en ambas caras; puesto que las tapas son huecas, se cubre toda la forma que dejó el molde maestro en su negativo, dejando un excedente en los bordes, ya que al juntarse las dos partes del molde, se integrará el barro; el molde con el barro en su interior se deja "cuajar" unos minutos a fin de que se pueda sacar la pieza entera.

Finalmente se verifica la integridad de la tapa tanto en su decorado y diseño, como en su interior, revisando que no existan grietas o que el grosor sea dispar; y se corrige ya sea retirando excedentes, alisando, raspando o re esculpiendo las imperfecciones mínimas que se puedan encontrar.

La comunidad de miniaturistas dedica momentos de la jornada diaria y días distintos en la semana para elaborar elementos específicos de la artesanía que producen, principalmente si es un taller familiar o un único miniaturista. En una sesión de modelado o moldeado, se suelen producir al menos 3 docenas de tapas y bases y cerca de 50 o más miniaturas, dependiendo del encargo.

4. **Asoleado o secado de la pieza.** Luego de moldeadas y modeladas, las miniaturas y las tapas y bases asociadas, son expuestas a la intemperie y al sol. Las tapas y bases son colocadas en tabloncillos en grupos, en un espacio donde reciban sol indirecto, pudiendo colocarse en una mesa, un asiento o en el suelo mismo. En el caso de las miniaturas también son ordenadas en fila o columnas separadas por un espacio mínimo, en el mismo recipiente donde fueron colocadas después de elaboradas. El proceso de secado conlleva un tiempo considerable pero no mayor a algunas horas o medio día, dependiendo de las condiciones del clima, al término del cual, las piezas que presentan grietas o desperfectos vuelven a la mesa para darles un mejor acabado.

5. **Horneado o Quema de piezas.** Los hornos típicamente usados para la elaboración artesanal de miniaturas también han ido evolucionando con el tiempo, por lo que, en varios talleres de miniaturistas se usan hornos industriales eléctricos y de hormigón, especiales para la cerámica. El proceso de elaboración inicia adaptando ollas de gran calado, a fin de cocer las miniaturas que se colocan una encima de otra hasta llenar el recipiente, de la misma forma se hornean las tapas y las bases. Para hornear las piezas, el procedimiento es el siguiente:

Las artesanías en miniatura totalmente secas se colocan en forma ordenada desde la base del recipiente (en caso de que sea una olla) o del horno en sí. La temperatura para la quema de piezas en los hornos debe ser controlada a un rango de entre 400 a 450 grados Celsius y el tiempo de cocción promedio es de 1 a 2 horas, dependiendo del grado de humedad que tengan las piezas, finalmente antes

de extraerlas deben dejarse enfriar en el horno durante el triple de ese tiempo o al día siguiente de la quema. Usualmente realizan la quema cada semana o cuando se ha finalizado el lote de piezas requerido para la comercialización.

6. **Pintado y barnizado.** Dependiendo de la propuesta y diseño de la artesanía, en la actualidad por influencia de la moda y por innovación, algunas miniaturas no son completamente pintadas, dejando el material al natural; sin embargo para las figuras tradicionales y las propuestas artesanales más reconocidas es importante el color y el brillo, dentro del proceso, ya que su realización va encaminada al perfeccionamiento estético de la pieza final. Para la pintura y decoración de las miniaturas, la comunidad miniaturista opta por pinturas industriales con colores brillantes y acabados mate, para destacar la pieza. Se distinguen dos tipos de grosores para pintar y definir detalles de las miniaturas, siendo el más fino para dibujar los ojos, labios y expresiones. Por las propiedades que ofrece el esmalte industrial Aqual00, el colectivo de portadores de cultura lo ha tomado como un elemento esencial para dar un barniz brillante a la pieza, pero sobre todo para adherir las miniaturas a la base. Luego de pintadas y barnizadas, las miniaturas son almacenadas en anaqueles para finalmente ser distribuidas en comercios o recogidas por las personas que han realizado el encargo.

IX. Que el proceso de elaboración de las miniaturas del distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, posee los siguientes valores:

- **Valor Técnico-Científico**, por tratarse de una manifestación surgida en Ilobasco que le imprime una identidad local que trasciende a lo nacional, con una técnica de carácter popular que se ha ido mejorando con el tiempo.
- **Valor Simbólico**, porque la expresión representa valores, sentimientos y pensamientos que los particulariza y que son compartidos por la comunidad de miniaturistas; pertenecen a su memoria colectiva y son producto de un proceso colectivo de creatividad e innovación. Y además, por su carácter visual y su potencial de representación, la elaboración de miniaturas de Ilobasco se convierte en un vehículo de transmisión de dichos valores, sentimientos, pensamientos y creencias.
- **Valor Tradicional**, porque representan para la comunidad de miniaturistas y el distrito de Ilobasco, una expresión que les distingue, otorgándoles identidad, sentido de continuidad y herencia que se recrea por las generaciones a través de los años, las cuales fueron heredadas de sus antepasados y se continúan transmitiendo a las nuevas generaciones, constituyendo un legado que pervive en la actualidad.
- **Valor Social**, porque existe una expresión organizativa y una estructura social que hace posible la recreación y reproducción de la expresión cultural que se refleja en los talleres artesanales, por tanto, la comunidad de miniaturistas participa como actor activo de la expresión, como portadora de conocimientos, habilidades y prácticas significativas, compartidas.

#### POR TANTO,

En cumplimiento del Artículo 1 inciso 3, y el Artículo 63, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, que establecen respectivamente que "es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social; y que la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forman parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual se encuentra bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".

En cumplimiento del Artículo 53 de la Constitución de la República de El Salvador, el cual indica que "El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado, su conservación, fomento y difusión".

En razón que la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 de la UNESCO, establece, en su Artículo 2, numeral 1 que: "Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas-junto con los instrumentos, objetos, artefactos, y espacios culturales que le son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este Patrimonio Cultural Inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana".

En virtud que en la relacionada Convención también se señala en el mismo Artículo 2, numeral 3, que "Se entiende por "salvaguardia" las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos".

Siendo que la misma Convención, en su Artículo 15, establece que: "En el marco de sus actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, cada Estado Parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos e individuos que recrean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo".

De conformidad con lo prescrito en la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, en su artículo 3, inciso tercero, numerales 1 y 2; y artículo 5, en los cuales se establece que las tradiciones y costumbres, se consideran bienes culturales, así como las técnicas y el producto artesanal tradicional y que le corresponde al Ministerio de Cultura identificar, normar, conservar, cautelar, investigar y difundir al patrimonio cultural salvadoreño.

Con base en los Artículos 1, 2, 5 y 8 -en su primer inciso- de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y Artículos del 3 al 7 del Reglamento de la citada Ley, que prescriben que es facultad del Ministerio, realizar las diligencias de reconocimiento y declaración de los bienes considerados como parte del tesoro cultural salvadoreño, así como también establecer, adoptar, notificar y publicar las medidas de protección necesarias a fin de identificar, valorizar, conservar, proteger, reconocer, declarar, difundir, fomentar, registrar y acreditar la calidad del Patrimonio Cultural Salvadoreño.

De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 115 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "El Gobierno Central y los Gobiernos Municipales colaborarán con el Ministerio para asegurar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley Especial y del presente Reglamento y dictarán, en su caso, los instructivos y resoluciones administrativas necesarias para la aplicación de aquellas en sus respectivos ámbitos de competencia".

En uso de las facultades legales conferidas en el Artículo 51 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, en el que se establece que "los Bienes Culturales se reconocerán por medio de Decreto Legislativo, Decreto Ejecutivo o Resolución Interna del Ministerio según sea el caso".

En virtud que la práctica y sus técnicas, asociadas al proceso de elaboración de la miniatura del distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas y los conocimientos asociados a la misma, al ser transmitidos de generación en generación, forman parte del corpus identitario de las comunidades del distrito de Ilobasco, siendo parte integral de su cosmovisión y modo de vida, de forma tal que su ejercicio es inherente a la organización social y su estructura comunitaria y está amparado en las leyes anteriormente expuestas.

Con base en lo establecido en el Decreto Ejecutivo número uno de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número doce, Tomo cuatrocientos dieciocho de enero de dos mil dieciocho, mediante el que se efectuaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y se adicionó en el Título II, el Art. 45-C, "MINISTERIO DE CULTURA" con todas las competencias y atribuciones de su titular.

**RESUELVE:**

Art. 1.- Reconocer y declarar como Bien Cultural al proceso de elaboración de la miniatura del distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, como parte del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Art. 2.- Para la Salvaguardia del Bien Cultural objeto de la presente resolución, se establecen las siguientes medidas de protección:

- I. Implementar las medidas de salvaguardia, con el consentimiento y participación directa de la comunidad de portadores de cultura.
- II. Toda gestión orientada a la salvaguardia del proceso de elaboración de miniaturas en barro debe garantizar que los conocimientos y técnicas inherentes se transmitan a las generaciones venideras, de modo que ésta se siga practicando como medio de subsistencia y como expresión de creatividad e identidad cultural local.
- III. Cualquier propuesta de apoyo público o privado al proceso de elaboración de miniaturas en barro, debe ser enmarcada con respeto hacia la salvaguardia y conservación del valor patrimonial que representa para la comunidad de portadores de cultura.
- IV. Es preciso establecer sinergia permanente entre la autoridad local, portadores de cultura y comunidad local en general para la preservación y conservación del bien cultural.
- V. Por medio del esfuerzo conjunto, difundir el bien cultural a través del desarrollo de proyectos sobre turismo cultural que conlleven al reconocimiento, protección y disfrute del mismo, así como, a las mejoras de las condiciones económicas de los portadores de cultura y de la comunidad en general.
- VI. Fomentar en la comunidad, la creación de escuelas taller como espacios de aprendizaje de las nuevas generaciones, sobre el proceso de producción artesanal del proceso de elaboración de miniaturas en barro.
- VII. Recomendar a la instancia municipal de la localidad, la elaboración de ordenanzas municipales vinculadas a respaldar jurídicamente la declaratoria como bien cultural.
- VIII. Se deberá promover la formación de un Comité de Salvaguardia en pro del proceso de elaboración de miniaturas en barro, en el distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas y que debería de estar conformado por los portadores de cultura, delegación distrital en representación de Alcaldía Municipal, organizaciones/gestores culturales pro-rescate y conservación y ADESCOS locales, para la gestión del reconocimiento como Bien Cultural por parte de población salvadoreña tanto a nivel local como nacional.

Art. 3.- Los portadores del bien cultural deberán dar seguimiento a las medidas de protección emitidas, con el objetivo de preservar y salvaguardar el Bien Cultural.

La presente Resolución Interna entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Ministerio de Cultura, San Salvador, a los once días del mes de julio de dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE.

RAÚL NEFTALÍ CASTILLO ROSALES,  
MINISTRO DE CULTURA.

MARÍA ISAURA ARÁUZ QUIJANO,  
DIRECTORA NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL.